



Ministerio Público
de la **ACUSACIÓN**
PROVINCIA DE JUJUY

INFORME ANUAL

Artículo 9 Ley N° 5895

Gestión

Año 2016

Fiscalía General

Ministerio Público de la Acusación

Provincia de Jujuy



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

San Salvador de Jujuy, 27 de Abril de 2.017.

AL SR. PRESIDENTE
DE LA HONORABLE LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DE JUJUY
C.P.N. CARLOS HAQUIM
SU DESPACHO:

Tengo el honor de dirigirme a Ud. y por su digno intermedio, al Alto Cuerpo que preside, con la finalidad de remitir el informe anual de gestión conforme lo prescribe el artículo 9 de la ley provincial N° 5.895 y su modificatoria N° 5.906.

El presente será rendido en audiencia pública en el recinto de la Honorable Legislatura Provincial, cuando V.S. lo disponga, dentro del primer mes de sesiones ordinarias conforme lo establece el artículo 9 mencionado.

Cabe reseñar que el informe a rendir consiste en dar cuenta del funcionamiento y desarrollo institucional del Ministerio Público de la Acusación, que abarca el período comprendido entre el 04/01/16 al 31/12/16.

Para una mayor comprensión y a modo introductorio, corresponde efectuar un análisis previo acerca de la función y el esquema institucional del Ministerio Público de la Acusación, establecido por la ley N° 5.895 y su modificatoria N° 5.906.



*Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General*

a).- INTRODUCCIÓN

La ley N° 5.895 y su modificatoria ley N° 5.906 de creación del Ministerio Público de la Acusación, viene a completar el esquema institucional necesario para la adecuada implementación del modelo procesal acusatorio instaurado en la reforma del Código Procesal Penal mediante la ley N° 5.623, en funcionamiento desde el año 2.011.

Esto significa en la práctica que el proceso penal acusatorio no hubiese tenido plena vigencia, si no se hubiese instituido como se hizo, la autonomía funcional y la autarquía financiera del Ministerio Público de la Acusación.

La estricta distinción orgánica del Poder Judicial en la persecución penal en órganos que cumplen las funciones de investigación (fiscales) y juzgamiento (jueces) según el artículo 20 del Código Procesal Penal vigente, propone al sistema penal el desarrollo de un programa coherente entre las prácticas institucionales y la eficacia de normas procesales, para la aplicación de normas constitucionales que instituyen el modelo adversarial o acusatorio, vigente desde antaño, y reafirmado con la incorporación de Tratados y Convenciones Internacionales (artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional; artículo 1 del Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy).



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

Esta circunstancia conlleva la necesaria autonomía funcional del Ministerio Público de la Acusación.

Hasta antes de la reforma instaurada por la ley N° 5.895 el funcionamiento del sistema penal presentaba anomalías e inconsistencias, que ahora se pretenden conjurar mediante el plan de desarrollo institucional que se expondrá, de manera que los procesos penales en la Provincia se lleven a cabo con ajuste a los derechos y garantías constitucionales y convencionales.

Si bien los propósitos de la institución se encuentran explicitados en la exposición de motivos del proyecto, resulta pertinente traer a colación algunas ideas allí vertidas que explican las razones y propósitos del reordenamiento institucional.

Allí se dijo que **"...La necesidad de utilizar criterios objetivos en la persecución penal y hacerlo a través de un organismo corporativo y verticalizado se explica por finalidad de optimizar esa persecución penal. La persecución penal debe priorizar el cumplimiento de determinadas finalidades mediante el control de las variables que inciden en la conformación de la actividad institucional y en la planificación estratégica de los cursos de acción. El sistema penal debe reconocer y aceptar que no todos los delitos pueden investigarse, y aquellos que se seleccionan para su persecución e investigación, deben estar debidamente justificados...."**



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

Esta idea responde al reconocimiento de que solo se podrá optimizar el funcionamiento del sistema penal admitiendo las limitaciones del mismo que deberá atender a los casos más graves para el ejercicio del poder punitivo y deberá dejar en el sistema de resolución alternativa de conflictos, mediante la utilización razonable del criterio de oportunidad, en aquellos casos que no revisten la gravedad suficiente desde el punto de vista de las afectaciones más graves de la convivencia social.

En la exposición de motivos se dejó aclarado que **".....El constituyente no vedó al legislador a autonomizar al Ministerio Público para el adecuado cumplimiento de la función persecutoria penal. Precisamente la autonomía funcional es el presupuesto lógico, para el adecuado funcionamiento del mismo ante las nuevas prioridades de reordenación institucional en sintonía con el cambio de paradigma procesal. El ejemplo concreto de lo antedicho, es la reordenación institucional, llevada a cabo en la Provincia de Santa Fe. Este proyecto sigue los lineamientos de la organización institucional en dicho distrito....."**

Por tanto **".....En la actualidad perdió vigencia tanto en la doctrina, como en la legislación, la discusión acerca de la necesidad de separación de las funciones de investigar y requerir, de la de juzgar. Entre otros motivos, porque existen razones lógicas que así lo imponen. Resulta claramente contraintuitivo, exigir imparcialidad a un órgano que debe**



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

juzgar el mérito de su propia investigación, imaginando que pueda salir de sí mismo, para ver su propio trabajo con objetividad, que es lo que ocurriría con el Juez de instrucción. Por otra parte, dejar subsistentes estructuras institucionales que subordinan el rol del Ministerio Público en la función de persecución penal al poder judicial, que solo debe juzgar, habilitan que la función jurisdiccional, por inercia, ejerza competencias que no atañen a su rol procesal de juzgar con imparcialidad. Como dijimos, no obstante los avances procesales hacia el modelo acusatorio, cuya recepción puede verificarse en el Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy ley N° 5.623, se omitió atender a la necesidad de reordenar un diseño institucional, adecuando al nuevo esquema procesal el funcionamiento del Ministerio Público, pues la vigencia del nuevo modelo procesal acusatorio, impone la autonomía funcional y la autarquía financiera del Ministerio Público de la Acusación, para ser coherentes con el nuevo modelo procesal. En similar orden de ideas, no obstante que la Constitución Provincial en el artículo 29 inciso 8 garantiza al imputado que un juez le recibirá declaración indagatoria, la declaración del imputado conforme el artículo 294 del Código Procesal Penal, la recibe el Fiscal de Investigación Penal Preparatoria..."

Constituyendo este último ejemplo una interpretación dinámica de la letra constitucional que no se opone a los propósitos del



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

constituyente sino que, en todo caso, converge a optimizar el funcionamiento de la justicia penal acorde con las garantías de imparcialidad de los jueces, y objetividad de los fiscales.

Resulta entonces **".....de fundamental importancia establecer principios de actuación que implican principios de diseño institucional y de interpretación forense. De otra manera, la real intención del legislador quedaría reducida a un catálogo de buenas intenciones sin finalidad alguna..."** Precisamente el rol de los principios, ordena un funcionamiento institucional con los objetivos prácticos de la reforma.

b.- PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN.

El esquema propuesto establece la unidad jerárquica de actuación, como estrategia institucional e investigativa que impide a los fiscales apartarse de los criterios objetivos para la persecución penal y constituye un pilar básico para la eficacia de esa persecución.

En segundo lugar, la objetividad es otro principio fundamental que permite establecer equilibrios en la dinámica de la actuación de los organismos de persecución penal, y compatibiliza las expectativas de la comunidad en la persecución y sanción de delitos y la justa aplicación de la ley. De manera que constituya



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

una garantía para el imputado pues en su caso, conforme el principio de objetividad, el Ministerio Público de la Acusación puede solicitar en favor del imputado. Es decir, que cuando no haya pruebas o son insuficientes, el Ministerio Público de la Acusación puede no acusar, retirar o no sostener el requerimiento de elevación a juicio propuesto por el Fiscal de la investigación penal preparatoria. De esa forma, no habrá caso sobre el cual decidir, y el Tribunal previo control de fundamentación jurídica y razonabilidad deberá absolver al imputado.

El principio de respeto de los derechos humanos, se erige en la referencia valorativa más importante del sistema republicano de gobierno, pues en el ejercicio de sus funciones y obligaciones, el Ministerio Público de la Acusación, a pesar de su rol procesal, no debe soslayar el respeto de los derechos y garantías consagrados en la Constitución Provincial, Constitución Nacional y Tratados Internacionales de Derechos Humanos y además, debe tener un rol activo para procurar su efectiva vigencia.

En idéntico orden de ideas, se ubica la obligación del respeto de los derechos e intereses de las víctimas, que es otro aspecto fundamental al que debe atender el Ministerio Público de la Acusación.

En ocasiones, el ejercicio del poder punitivo no encuentra justificación ante situaciones en las que los protagonistas pueden obtener el restablecimiento de sus derechos y



*Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General*

expectativas por vías no punitivas, y puede utilizar el criterio de devolución del conflicto a los protagonistas para que lo gestionen conforme sus propios intereses. Por otra parte conforme se desarrollará en el capítulo de la gestión del Centro de Asistencia a la Víctima, resulta sumamente acertada la instauración de la representación procesal gratuita de las víctimas vulnerables socialmente, como surge de la gran cantidad de consultas en dicho sentido.

El principio de transparencia e información, hace a la eficacia de la función ya que recopilar, registrar y publicar las resoluciones, reglamentos, protocolos de actuación y la elaboración de informes estadísticos anuales, torna previsible la actuación del Ministerio Público de la Actuación y esto incide en la adecuada defensa de los intereses del imputado. Obviamente esto será posible, en la medida que no pongan en riesgo el éxito de las investigaciones en curso ni la intimidad y/o dignidad de la víctima o del imputado.

La celeridad, la eficacia y la desformalización son principios destinados a procurar eficacia y evitar desgastes innecesarios como el excesivo apego al rito y a prácticas burocráticas, que desnaturalizan y banalizan la función estatal en la persecución de delitos.



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

La accesibilidad y la gratuidad orientan la efectiva tutela de las víctimas de delitos, toda vez que debe respetarse el acceso a la Justicia de las mismas, y como se refiriera más arriba, esta última circunstancia es un avance institucional fundamental, pues en otras provincias no está establecida la gratuidad en la representación procesal por órganos del Ministerio Público de la Acusación.

Finalmente el Ministerio Público de la Acusación debe actuar con responsabilidad administrativa y/o institucional, sin perjuicio la responsabilidad penal y civil que le pudiere corresponder.

c.- ESTADÍSTICAS DE LAS CAUSAS SEGÚN EL SISTEMA DE M.U.R.D. DEL PODER JUDICIAL

Corresponde referir a la cantidad de causas que ingresaron en el sistema de la M.U.R.D. que a partir del 05 de Mayo del corriente año, pasará a ser gestionada con otro esquema y finalidad por parte del Ministerio Público de la Acusación.

Es dable reseñar que la Fiscalía General, efectuó numerosas gestiones ante el Superior Tribunal de Justicia, durante todo el año 2.016 sin resultados. Por lo que en fecha 05/01/17 se emitió la resolución N° 402/17, a los fines de requerir el acceso a la base de datos del Poder Judicial. Lo que finalmente fue receptado



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

por la Sra. Presidente del Superior Tribunal de Justicia durante el mes de Enero de este año.

El funcionamiento autónomo del Ministerio Público de la Acusación, será impensable sin contar con la información reunida desde el inicio del sistema acusatorio, que se remonta a Setiembre de 2.011, pues una de las obligaciones funcionales del Fiscal General conforme el artículo 8 inciso a) de la ley N° 5.895, consiste en establecer y desarrollar la ejecución de los lineamientos de política criminal en la persecución penal en el ámbito provincial, para lo cual se fijará mediante los respectivos protocolos las prioridades y criterios de la investigación y persecución de los delitos en forma dinámica y continua, previo requerir opinión a la Junta de Fiscales del Ministerio Público de la Acusación cuando sea necesario conforme los requerimientos de un funcionamiento eficiente y racional. Por tanto, no podrá realizarse seriamente el diseño ni ejecución de la política criminal a seguir sin contar con la información reunida durante el lapso de vigencia del sistema acusatorio y su respectivo análisis.

La metodología de la compilación de la información remitida por el Poder Judicial, se presenta entonces sin haber tenido a la vista el nuevo diseño institucional de la ley N° 5.895, porque la ley no existió sino a partir de Diciembre de 2.015.

Por lo que se hace necesario darle un esquema diferente y una



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

finalidad conforme los objetivos institucionales del Ministerio Público de la Acusación. Esta circunstancia, reitero, surge de la necesaria autonomía funcional establecida en los artículos 1 y 2 de la ley N° 5.895, que establecen ARTÍCULO 1.- Créase en el ámbito del Ministerio Público Fiscal del Poder Judicial, el Ministerio Público de la Acusación, que ejercerá sus funciones ante los Tribunales y Juzgados inferiores. **Tendrá autonomía funcional y administrativa. Asimismo tendrá autarquía financiera para el cumplimiento de sus objetivos y funciones** y ARTÍCULO 2.-**AUTONOMÍA FUNCIONAL Y ADMINISTRATIVA:** Sin perjuicio de las funciones atribuidas en el Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy, **y a los fines de su estricto cumplimiento el Ministerio Público de la Acusación deberá cumplir con sus objetivos y funciones sin recibir instrucciones de órgano u autoridad alguna fuera de su estructura, se dará su propia organización interna y gobierno sin injerencia de ningún otro poder.** Se vinculará con otros poderes a los fines del mejor cumplimiento de sus funciones mediante relaciones de coordinación institucional. Deberá actuar con independencia y objetividad, debiendo cumplir su función de acuerdo a la Constitución Provincial y las leyes, sino también en un dato de la realidad que hace que los números de las estadísticas no reflejen adecuadamente la densidad delictual de la Provincia.



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

En efecto, de la información obtenida de la M.U.R.D. se desprenden algunas inconsistencias en referencias de determinadas causas por investigación de delitos contra la integridad sexual, con respecto a la consignación de la nomenclatura de delitos y pautas diferentes para reunir la información relevante.

El último informe emitido por el sistema M.U.R.D. en el cuadro adjunto, da cuenta de la cantidad de delitos acontecidos en el período comprendido entre 04/01/16 y 31/12/16. En el listado obra una identificación de la nomenclatura de los mismos en el que se hace referencia a "abusos sexuales" sin distinguir con claridad su naturaleza, y "abusos sexuales con penetración" diferenciados de "abusos sexuales con acceso carnal" cuando se trata de idéntico tipo penal, así como tampoco se delimita cuando se hace referencia a la tentativa de los delitos, no hay distinción entre los tipos básicos y agravados. Esta circunstancia lleva a la confusión de los hechos subsumidos en ambos tipos penales, y naturalmente dificulta la adecuada interpretación de la información estadística.

Asimismo desde la fecha de la implementación del sistema, no hubo una actualización de las reformas legislativas que introdujeron nuevos tipos penales, (leyes N° 27.304; 27.319, 27.330, entre otras, como la ausencia del título 13 relativo a los delitos contra el orden económico y financiero)



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

En definitiva no hubo un ordenamiento adecuado para mantener la uniformidad de criterios en los términos a los fines de la imputación provisoria por parte de los fiscales.

Por tanto, se hizo necesario para el correcto funcionamiento del sistema a implementarse en el ámbito del Ministerio Público de la Acusación, impartir una instrucción general ordenando que a los efectos de consignar en las imputaciones se utilice estrictamente los términos de la nomenclatura dispuesta en el Código Penal de la Nación y las leyes complementarias.

Este aspecto básico fue desatendido en la anterior gestión y causa confusiones innecesarias. Hechas estas salvedades respecto a la información reunida conforme un sistema diseñado por otros operadores, las estadísticas en el período comprendido entre el 04/01/16 y 31/12/16, y que comprenden las circunscripciones de San Salvador de Jujuy y San Pedro de Jujuy, según el sistema M.U.R.D. son las que se consignan a continuación:



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

Sistema Integral de Gestión Judicial - version 4.0beta - Build r4967

http://sigj.justiciajujuy.gov.ar/m/entradas/index.php/penal/fiscalias/stats...

Poder Judicial de la Provincia de Jujuy

Usuario: ncamachosaenz2

[Inicio](#) [Mi perfil](#) [Cambiar clave](#) [Consulta](#) [Errores y Mejoras](#) [Salir](#)

Mesa Única Receptora de Denuncias Penal - San Pedro - Estadísticas preliminares*

De expedientes ingresados entre el 04-01-2016 y el 31-12-2016 [Actualizar](#)

1- Total de expedientes ingresados en el período indicado: 5518

2- Subtotales por tipo de investigación:

Tipo de investigación	Exptes.	Detalles
Actuaciones sumarias contravencionales	2	🔍
Exhorto	32	🔍
Habeas Corpus	2	🔍
Iniciada de oficio por el Agente Fiscal (art. 21)	22	🔍
Iniciada de oficio por la Pol. Judicial/Preventiva (art. 97)	362	🔍
Iniciada por actuaciones remitidas	28	🔍
Iniciada por denuncia ante el Agente Fiscal (art. 352)	173	🔍
Iniciada por denuncia ante Policía de Prevención (art. 352)	4879	🔍
Iniciadas por Presentación Espontánea	10	🔍
Oficio - Ley 22172	8	🔍

3- Otros:

Expedientes con preso: 136

Expedientes con secuestro: 158

Expedientes con delitos de autores desconocidos: 1782

4- Expedientes por Fiscalía:

Fiscalía	Exptes.	Detalles
Fiscalía de Investigación N° 9	1550	🔍
Fiscalía de Investigación N° 10	1524	🔍
Fiscalía de Investigación N° 11	1282	🔍
Fiscalía de Investigación N° 12	1162	🔍

5- Expedientes por Juzgado de Control:

Juzgado	Exptes.	Detalle
Juzgado de Control N° 5	2964	🔍
Juzgado de Control N° 6	2554	🔍

6- Expedientes por Defensoría Penal:

Defensoría	Exptes.	Detalle
Defensoría Penal N° 5	3065	🔍
Defensoría Penal N° 6	2453	🔍

7- Expedientes por Tribunal en lo Criminal:

Tribunal	Exptes.	Detalle
Tribunal en lo criminal N° 1	1929	🔍
Tribunal en lo criminal N° 2	1706	🔍
Tribunal en lo criminal N° 3	1883	🔍

8- Frecuencia Absoluta de Trámites en Expedientes:

Trámite	Exptes.	Detalle
A Archivo	2029	🔍



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

Sistema Integral de Gestión Judicial - version 4.0beta - Build r4967

<http://sigj.justiciajujuy.gov.ar/mentradas/index.php/penal/fiscalias/stats...>

Trámite	Exptes.	Detalle
A Despacho	2	
Acta	34	
Acta De Designacion De Defensor	33	
Acta De Entrega En Caracter De Depositario Judicial	3	
Acta De Entrega En Carater De Definitivo De Elementos Secuestrados En Una Causa	4	
Acta De Reconocimiento De Persona.-	5	
Acta Haciendo Conocer Causa De Imputación Y Garantía Constitucionales	57	
Actuaciones Provisorias	2	
Acumulación	6	
Acumulación De Actuaciones Complementarias	1	
Acumulación De Actuaciones Provisorias	1	
Acumulación De Causas	4	
Acumulación Por Cuerda	2	
Adjunta Complementaria	493	
Ampliacion De Declaracion Testimonial	22	
Ampliacion De Denuncia	75	
Ampliación Indagatoria	26	
Ampliar Denuncia	30	
Archivese	1	
Audiencia Indagatoria	2	
Avocamiento	169	
Cambio De Defensor	15	
Careo	3	
Cedula A Casillero	92	
Cedula De Notificacion Diligenciada	1	
Cedula De Notificación A Dr.	35	
Cese de Detención	21	
Citacion Por Edictos (boletin Oficial De La Pcia.)	2	
Citaciones	10	
Citación De Testigos	6	
Comparecer Con El Auxilio De La Fuerza Publica	21	
Competencia	44	
Constitución De Querrelante Particular	5	
Contesta Vista	1	
Declaracion De Incompetencia	5	
Declaracion del Imputado	76	
Declaracion Informativa	18	
Declaración	1	
Declaración Testimonial	157	
Decreto	5315	
Decreto Concediendo Prorroga de Ley (art. 367)	43	
Decreto Concediendo Recurso de Apelacion (art. 450,451,452)	4	
Decreto Constitucion De Querrelante	4	
Decreto Corriendo Vista de Querrelante Particular y/o Actor Civil (art. 133,134,147)	1	
Decreto Corriendo Vista de Solicitud de Sobreseimiento (art. 377)	5	
DECRETO NO CONCEDIENDO RECURSO DE APELACION	1	
Decreto Ordenando El Archivo De Las Actuaciones	9	
Decreto Ordenando la Formacion de Incidente	1	
Decreto Promoviendo Accion Penal	7	



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

Sistema Integral de Gestión Judicial - version 4.0beta - Build r4967

<http://sigj.justiciajujuy.gov.ar/mentradas/index.php/penal/fiscalias/stats...>

Trámite	Exptes.	Detalle
Decreto Proveyendo Exhorto	1	
Desarchivo	3	
Desestimar Denuncia Formulada	1	
Designación Abogado	1	
Designación De Abogado	10	
Designación De Defensor Oficial	2	
Designación De Perito De Parte	2	
Devolucion	1	
DEVUELTO	181	
Devuelto A Origen	10	
Devuelto de Cámara	1	
Dictar Auto De Prisión Preventiva	1	
Elevación a Juicio	6	
Elevación a Juicio - Sala I	1	
Elevación a Juicio - Tribunal en lo Criminal I	67	
Elevación a Juicio - Tribunal en lo Criminal II	54	
Elevación a Juicio - Tribunal en lo Criminal III	45	
Examen Mental Art. 119 CPP	4	
Excusación	3	
Exhorto	1	
Formula Manifestacion- Fiscal	10	
Fotocopiado De La Causa A Cargo Del Peticionante	1	
Franqueo	10	
Hacer Comparecer Con El Auxilio De La Fuerza Pública	2	
Incidente	20	
Informe Del Registro Nacinal De Reincidencia	4	
Informe Secretario	178	
Ingresa Expediente	5518	
Ingresa expediente al Juzgado de Control	214	
Intimación A Reponer Estampilla Profesional	1	
Librar Oficio Ley N° 22.172.-	1	
Medida Cautelar: Prohibición de Acercamiento	3	
Notificación Conc. Pericial	2	
Notificación Fiscal	2	
Nueva Designacion De Abogado Defensor	1	
Oficio	440	
Oficio a Policía	118	
Oficio Al Director De Criminalística De La Policía De La Pcia.	1	
Oficio Al Dpto. Medico Del Poder Judicial	15	
Oficio Al Jefe Del Dpto. Medico Del Poder Judicial	2	
Oficio Al Sr Jefe De La División Judicial De La Policía De La Provincia De Jujuy	4	
Oposición De Elevación A Juicio	44	
Pedido de Informes	2	
Pedido De Prorroga Ordinaria y/o Extraordinaria	5	
Pericia Balística	1	
Pericia Psicologica	7	
Prescripción	1	
Promoción De Acción Penal Pública	1	
Prorroga Ordinaria	4	



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

Sistema Integral de Gestión Judicial - version 4.0beta - Build r4967

<http://sigj.justiciajujuy.gov.ar/mentradas/index.php/penal/fiscalias/stats...>

Trámite	Exptes.	Detalle
Ratificación	2	
Ratificación De Denuncia	12	
Ratificación, Rectificación Y/o Ampliación De Denuncia	12	
Recarataulación	277	
Reconocimiento En Rueda De Personas	1	
Recusacion Procedente	1	
Remision Por Cuestion De Competencia	11	
Remisión	28	
Remisión a Juez de Control Constitución Querellante Particular	2	
Remisión a Juez de Control por Cese de Detención	10	
Requerimiento de Elevación a Juicio	153	
Requerimiento Fiscal De Elevación A Juicio	4	
Resolucion	1	
Resolucion Aclaratoria	3	
Resolucion de Allanamiento y Detencion (art. 238,239,308)	2	
Resolucion de Cese de Detencion (art. 316, 317)	65	
Resolucion de Detencion (art. 308)	2	
Resolucion de Prision Preventiva (art. 318,319,320)	27	
Resolucion De Sobreseimiento Total Y Definitivo.-	42	
Resolucion Declaracion de Incompetencia	1	
Resolucion Declarando Rebeldia (art. 120 C.P.P.)	2	
Resolucion Detencion o Prision Domiciliaria Procedente	2	
Resolucion Haciendo Lugar a la Oposicion de Requerimiento de Citacion a Juicio	1	
Resolucion Haciendo Lugar al Pedido de Nulidad	1	
Resolucion No Compartiendo el Pedido De Sobreseimiento Formulado Por El Sr. Agente Fiscal	1	
Resolucion No Haciendo Lugar Al Cambio de Calificacion Legal art. 386, 387 del CPP	3	
Resolucion No Haciendo Lugar Al Pedido de Cese de Detencion	41	
Resolucion No Haciendo Lugar Al Pedido de Cese de Prision Preventiva	4	
Resolucion No Haciendo Lugar al Pedido de Nulidad	1	
Resolucion Procedente	1	
Resolucion Prorroga Extraordinaria	1	
Resolucion Rechazando Oposicion al Requerimiento de Citacion al Juicio	25	
Resolucion Sobreseimiento (art. 377, 379)	70	
Resolucion Varias	68	
Resolución De Auto De Procesamiento Con Prisión Preventiva	1	
Resolución De Sobreseimiento	2	
Resolución De Sobreseimiento Por Prescripción	4	
Solicitud de Allanamiento y Detención	3	
Solicitud de Allanamiento y Secuestro	1	
Solicitud de Allanamiento, Secuestro y Detención	1	
Solicitud de Detención	1	
Solicitud de Nulidad	1	
Solicitud de Prisión Preventiva	4	
Solicitud Del Ministerio Público Fiscal	1	
Solicitud Sobreseimiento	12	
Suspensión	1	
Testimoniales	2	
Tengase presente	1	
Varios	99	



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

Sistema Integral de Gestión Judicial - version 4.0beta - Build r4967

http://sigj.justiciajuju.gov.ar/mentradas/index.php/penal/fiscalias/stats...

Trámite	Exptes.	Detalle
Vista	7	

9- Frecuencia Absoluta de Delitos:

Delito	Exptes.	Detalle
Abigeato	18	
Abigeato En Grado De Tentativa	1	
Aborto Sin Consentimiento	1	
Abuso De Armas - Agresión Con Arma	4	
Abuso De Armas - Disparo De Arma	3	
Abuso Sexual	20	
Abuso Sexual Calificado	3	
Abuso Sexual Calificado Art. 119 Último Párrafo C. P.	2	
Abuso Sexual Con Acceso Carnal	7	
Abuso Sexual Con Acceso Carnal Agravado Por La Convivencia	3	
Abuso Sexual Con Acceso Carnal En Grado De Tentativa	1	
Abuso Sexual Con Penetración Agravada Por La Convivencia	3	
Abuso Sexual Con Penetración	14	
Abuso Sexual Con Penetración Agravado Por El Vínculo	3	
Abuso Sexual Gravemente Ultrajante	6	
Abuso Sexual Gravemente Ultrajante Agravado Por El Vínculo	2	
Abuso Sexual Gravemente Ultrajante Agravado Por La Convivencia	2	
Abuso Sexual Simple Agravado Por El Vínculo	3	
Administración Fraudulenta	1	
Amenazas	51	
Amenazas Agravadas Por El Uso De Arma	12	
Amenazas Anónimas	1	
Amenazas Calificadas Por El Uso De Armas	2	
Amenazas Extorsivas	1	
Asociación Ilícita	1	
Atentado Contra La Autoridad	15	
Coacción Calificada Por El Uso De Arma	1	
Daño	112	
Daño Agravado	8	
Daño Calificado	3	
Desobediencia Judicial	23	
Encubrimiento	23	
Encubrimiento Art. 277 Inc. 1° C. P.	2	
Entorpecimiento De Los Servicios Públicos (Art. 194)	1	
Error	2	
Estafa En Grado De Tentativa	3	
Estafa Y/o Defraudación	25	
Evasión De Prisión	1	
Extorsión	4	
Falsa Denuncia	1	
Falsedad Ideológica - Infracción Art. 293 1° Párr. C. P.	1	
Falsificación De Instrumento Público	2	
Fraude A La Administración Pública	3	
Homicidio Calificado	3	
Homicidio Calificado Por El Concurso De Personas	1	
Homicidio Con Motivo O En Ocasión De Robo	1	



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

Sistema Integral de Gestión Judicial - version 4.0beta - Build r4967

<http://sigj.justiciajujuy.gov.ar/mentradas/index.php/penal/fiscalias/stats...>

Delito	Exptes.	Detalle
Homicidio Culposo Art. 84 - 1º Párr.	3	
Homicidio Culposo En Accidente De Tránsito	13	
Homicidio En Grado De Tentativa	3	
Homicidio Simple	5	
Hurto Art. 163 - Inc. 2 C. P.	1	
Hurto Calificado	301	
Hurto Calificado En Grado De Tentativa	8	
Hurto Con Escalamiento	29	
Hurto En Grado De Tentativa	28	
Hurto Simple	439	
Incendio	2	
Incumplimiento A Los Deberes De Funcionario Publico	7	
Lesiones Agravadas Por El Número De Personas	29	
Lesiones Agravadas Por El Vínculo	71	
Lesiones Agravadas Por La Condición De La Víctima	112	
Lesiones Calificadas	4	
Lesiones Calificadas Por El Vínculo	9	
Lesiones Calificadas por mediar Violencia de Género (art. 92, en virtud del 80 inc. 11 C.P.)	2	
Lesiones Con El Empleo De Arma Blanca	6	
Lesiones Culposas Art. 94 - 1º Párr.	1	
Lesiones Culposas En Accidente De Tránsito	35	
Lesiones Graves	40	
Lesiones Graves Calificadas Art. 80	1	
Lesiones Graves Calificadas Art. 92	2	
Lesiones Leves	186	
Lesiones Leves Agravadas Por La Condición De La Víctima	33	
Lesiones Leves Calificadas Art. 92	2	
Lesiones Recíprocas	9	
Maltrato Y Crueldad A Los Animales - Ley 14346	2	
Malversación De Caudales Públicos	2	
Participación Criminal De Tentativa De Homicidio	1	
Partícipe En Abuso Sexual Agravado	1	
Peculado	1	
Portación Ilegal De Arma De Fuego	9	
Privación Ilegal De La Libertad	6	
Privación Ilegal De La Libertad En Grado De Tentativa	1	
Rapto En Grado De Tentativa	1	
Resistencia A La Autoridad	11	
Retención Indevida	2	
Robo A Mano Armada	2	
Robo Calificado Por El Uso De Arma De Fuego En Grado De Tentativa	8	
Robo Calificado	209	
Robo Calificado Con Escalamiento	18	
Robo Calificado En Poblado Y En Banda	45	
Robo Calificado Por El Uso De Arma	29	
Robo Calificado Por El Uso De Arma Blanca	7	
Robo Calificado Por El Uso De Arma De Fuego	9	
Robo Calificado Por El Uso De Arma En Grado De Tentativa	7	
Robo Con Escalamiento	4	



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

Sistema Integral de Gestión Judicial - version 4.0beta - Build r4967

<http://sigj.justiciajujuy.gov.ar/mentradas/index.php/penal/fiscalias/stats...>

Delito	Exptes.	Detalle
Robo Con Escalamiento En Grado De Tentativa	2	
Robo En Despoblado	1	
Robo En Despoblado Y En Banda	2	
Robo En Despoblado Y En Banda Con Uso de Arma	2	
Robo En Despoblado Y En Banda En Grado De Tentativa	1	
Robo En Grado De Tentativa	42	
Robo En Poblado Y En Banda	14	
Robo En Poblado Y En Banda - Art. 167 Bis C. P.	1	
Robo En Poblado Y En Banda Con Arma	2	
Robo En Poblado Y En Banda Con Arma De Fuego	1	
Robo Simple	675	
Robo Simple - Art. 167 Bis C. P.	1	
Tenencia Ilegal De Armas De Fuego De Uso Civil	10	
Turbación De La Posesion - Usurpación (art. 181 Inc. 3º)	1	
Uso De Documento Falso O Adulterado	1	
Usurpación De Inmueble	10	
Violación De Domicilio	19	
Violencia de Genero	73	

* los datos mostrados no tienen carácter definitivo, pudiendo presentarse inconsistencias. Use la función de **Errores y Mejoras** para reportar cualquier problema que encuentre.

Aplicación Web desarrollada por el Departamento de Sistemas y Tecnología de la Información
Poder Judicial de Jujuy - Contacto: sistemas@justiciajujuy.gov.ar





Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

Sistema Integral de Gestión Judicial - version 4.0beta - Build r4967

http://sigj.justiciajujuy.gov.ar/mentradas/index.php/penal/fiscalias/stats...

Poder Judicial de la Provincia de Jujuy

Usuario: ncanachosaenz

[Inicio](#) [Mi perfil](#) [Cambiar clave](#) [Consulta](#) [Errores y Mejoras](#) [Salir](#)

Mesa Única Receptora de Denuncias Penal - Estadísticas preliminares*

De expedientes ingresados entre el 04-01-2016 y el 31-12-2016 [Actualizar](#)

1- Total de expedientes ingresados en el período indicado: 32103

2- Subtotales por tipo de investigación:

Tipo de investigación	Exptes.	Detalles
Actuaciones Informativas	16236	
Actuaciones sumarias contravencionales	34	
Exhorto	68	
Habeas Corpus	76	
Incidente	1	
Iniciada de oficio por el Agente Fiscal (art. 21)	29	
Iniciada de oficio por la Pol. Judicial/Preventiva (art. 97)	82	
Iniciada por actuaciones remitidas	187	
Iniciada por denuncia ante el Agente Fiscal (art. 352)	932	
Iniciada por denuncia ante Policía de Prevención (art. 352)	14419	
Iniciada por información/prevenición policial (art. 370)	4	
Iniciada por requerimiento fiscal (art. 370)	1	
Iniciadas por Presentación Espontánea	10	
Oficio - Ley 22172	24	

3- Otros:

Expedientes con preso: 443

Expedientes con secuestro: 457

Expedientes con delitos de autores desconocidos: 8848

4- Expedientes por Fiscalía:

Fiscalía	Exptes.	Detalles
Fiscalía de Investigación N° 1	5077	
Fiscalía de Investigación N° 2	4811	
Fiscalía de Investigación N° 3	3407	
Fiscalía de Investigación N° 4	3514	
Fiscalía de Investigación N° 5	3552	
Fiscalía de Investigación N° 6	3715	
Fiscalía de Investigación N° 7	3564	
Fiscalía de Investigación N° 8	4463	

5- Expedientes por Juzgado de Control:

Juzgado	Exptes.	Detalle
Juzgado de Control N° 1	7522	
Juzgado de Control N° 2	7638	
Juzgado de Control N° 3	9158	
Juzgado de Control N° 4	7783	

6- Expedientes por Defensoría Penal:

Defensoría	Exptes.	Detalle
Defensoría Penal N°1	7956	



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

Sistema Integral de Gestión Judicial - version 4.0beta - Build r4967

http://sigj.justiciajujuy.gov.ar/mentradas/index.php/penal/fiscalias/stats...

Defensoría	Exptes.	Detalle
Defensoría Penal N°2	8021	
Defensoría Penal N°3	9375	
Defensoría Penal N°4	6751	

7- Expedientes por Tribunal en lo Criminal:

Tribunal	Exptes.	Detalle
Tribunal en lo criminal N° 1	11017	
Tribunal en lo criminal N° 2	10390	
Tribunal en lo criminal N° 3	10695	

8- Frecuencia Absoluta de Trámites en Expedientes:

Trámite	Exptes.	Detalle
A Archivo	3472	
A Despacho	541	
Acta	228	
Acta De Designacion De Defensor	336	
Acta De Entrega En Carater De Definitivo De Elementos Secuestrados En Una Causa	4	
Acta De Presentación Espontanea	3	
Acta De Reconocimiento De Persona.-	8	
Acta Haciendo Conocer Causa De Imputación Y Garantía Confitucionales	459	
Actuaciones Provisorias	7	
Acumulación	7	
Acumulación De Actuaciones Complementarias	1638	
Acumulación De Actuaciones Provisorias	5	
Acumulación De Causas	115	
Acumulación Por Cuerda	19	
Ad Effectum Videndi	1	
Adjunta Complementaria	3	
Ampliación De Declaración Testimonial	4	
Ampliación De Denuncia	168	
Ampliación De Informe Medico	1	
Ampliación De Promoción De Acción Penal	12	
Ampliación Indagatoria	58	
Ampliar Denuncia	36	
Archivese	5	
ARCHIVO PROVISORIO	41	
Audiencia	1	
AUDIENCIA ART. 3 LEY 24270	10	
Audiencia de Conciliación	15	
Audiencia de Habeas Corpus	10	
Audiencia de Impresión de Visu	5	
AUDIENCIA DE REBELDIA ART. 120 DEL CPP	11	
Avocamiento	171	
Cambio De Defensor	12	
Careo	1	
Cedula A Casillero	5	
Cedula De Notificación Diligenciada	35	
Cedula De Notificación A Dr.	86	
Cese de Detención	39	
Citación Por Edictos (boletín Oficial De La Pcia.)	4	
Citaciones	127	



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

Sistema Integral de Gestión Judicial - version 4.0beta - Build r4967

<http://sigj.justiciajujuy.gov.ar/mentradas/index.php/penal/fiscalias/stats...>

Trámite	Exptes.	Detalle
Citación De Testigos	60	
Comparecer Con El Auxilio De La Fuerza Publica	24	
Competencia	2	
Constitución De Querellante Particular	26	
Contesta Vista	7	
Contestacion De Oficio	2	
Cit.a la part.Art321	1	
Declaracion De Cierre De Instruccion	8	
Declaracion De Incompetencia	10	
Declaracion De Rebeldia De Un Imputado	11	
Declaracion del Imputado	508	
Declaracion indagatoria	3	
Declaración	88	
Declaración Testimonial	399	
Decomision Armas	2	
Decreto	6462	
Decreto Concediendo Prorroga de Ley (art. 367)	111	
Decreto Concediendo Recurso de Apelacion (art. 450,451,452)	128	
Decreto Constitucion De Querellante	210	
Decreto Corriendo Vista de Convalidacion de Secuestro (art. 248)	51	
Decreto Corriendo Vista de Nulidad (Art. 224 y 448)	33	
Decreto Corriendo Vista de Querellante Particular y/o Actor Civil (art. 133,134,147)	3	
Decreto Corriendo Vista de Solicitud de Sobreseimiento (art. 377)	110	
Decreto Corriendo Vista del Pedido de Constitucion en Actor Civil (art. 133, 134)	4	
Decreto Corriendo Vista del Recurso de Reposicion (art 448)	8	
DECRETO DE FORMACION DE INCIDENTE	67	
DECRETO DE FRUSTRACION DE MEDIACION	12	
Decreto de Remision de Causa al Fiscal del Tribunal Criminal por Oposicion al Pedido de Sobreseimiento	3	
Decreto de Suspension de Plazos/Terminos	8	
Decreto Declarando Mediable la Causa (art. 106, 107)	32	
Decreto Designando Perito	3	
Decreto Devolviendo Exhorto a Juez de Origen	8	
DECRETO ELEVA EXPTE A CAMARA DE APELACIONES Y CONTROL	21	
Decreto Exhorto - Vuelve a Juez Exhortante	2	
Decreto Fijando Audiencia de Visu de Menor	4	
Decreto Fijando Audiencia Art. 254 (Interceplacion de Correspondencia)	2	
Decreto Fijando Audiencia de Rebeldia (Art. 120 C.P.P.)	3	
DECRETO NO CONCEDIENDO CONSTITUCION DE QUERELLANTE	8	
DECRETO NO CONCEDIENDO RECURSO DE APELACION	13	
Decreto Ordenando El Archivo De Las Actuaciones	103	
Decreto Ordenando la Formacion de Incidente	3	
Decreto Pase a Feria Judicial (Acordada Del S.T.J. Del 15/03/94)	38	
Decreto Promoviendo Accion Penal	104	
Decreto Proveyendo Exhorto	5	
Decreto Remitiendo Causa Al Fiscal Subrogante	3	
Decreto Remitiendo Devolucion Expte a la Fiscalia	574	
Decreto Remitiendo Fotocopias Certificadas de Expedientes	1	
DECRETO TIENE POR RECEPCIONADO ACCION DE HABEAS CORPUS	3	
Decreto Vuelve de Mediación con acuerdo - pasa a Fiscalía	8	



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

Sistema Integral de Gestión Judicial - version 4.0beta - Build r4967

<http://sigj.justiciajujuy.gov.ar/mentradas/index.php/penal/fiscalias/stats...>

Trámite	Exptes.	Detalle
Decreto vuelve de Mediación sin acuerdo - se devuelve expediente a Fiscalía	9	
Desarchivo	3	
Desestimar Denuncia Formulada	1	
Designación De Abogado	31	
Designación De Defensor Oficial	25	
Designación De Perito De Parte	6	
Devolucion	3	
DEVUELTO	1116	
Devuelto A Origen	38	
Dictar Auto De Prisión Preventiva	24	
Disp. Secuestro	1	
Elevación a Juicio - Tribunal en lo Criminal I	159	
Elevación a Juicio - Tribunal en lo Criminal II	197	
Elevación a Juicio - Tribunal en lo Criminal III	153	
Entrega Del Menor	4	
Entrega Efectos De Secuestro	1	
Examen Mental Art. 119 CPP	5	
Excusacion Procedente	4	
Exhorto	7	
Exposicion Formulada Por Un/a Menor En Presencia De Su Progenitor/a	6	
Formacion De Incidente	42	
Formula Manifestacion- Fiscal	12	
Fotocopiado De La Causa A Cargo Del Peticionante	29	
Hacer Comparecer Con El Auxilio De La Fuerza Pública	8	
Hacer Lugar	3	
Incidente	797	
Indagatoria	10	
Informe Del Registro Nacinal De Reincidencia	12	
Informe Secretario	88	
Ingres a Actuación Provisoria	1	
Ingres a Expediente	32011	
Ingres a expediente al Juzgado de Control	1135	
Intimación	1	
Juicio Reducido	1	
Libertad	57	
Librar Oficio Ley N° 22.172.-	6	
Librese Oficios A	1	
Libro Oficio	5	
Medida Cautelar: Prohibición de Acercamiento	1	
No Ha Lugar	26	
No Hacer Lugar a la Petición del Agente Fiscal	1	
Notificación A Defensor	1	
Notificación De Resolución	1	
Notificación Fiscal	2	
Nueva Designacion De Abogado Defensor	35	
Oficio	1063	
Oficio a Policía	119	
Oficio Al Colegio De Abogados Por Falta De Estampilla Profesional	3	
Oficio Al Director De Criminalística De La Policía De La Pcia.	19	



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

Sistema Integral de Gestión Judicial - version 4.0beta - Build r4967

<http://sigj.justiciajujuy.gov.ar/mentradas/index.php/penal/fiscalias/stats...>

Trámite	Exptes.	Detalle
Oficio Al Director Gral. De Inmuebles De La Pcia.	2	
Oficio Al Dpto. Medico Del Poder Judicial	10	
Oficio Al Fiscal General	13	
Oficio Al Jefe De Antecedentes Policiales	10	
Oficio Al Jefe Del Dpto. Medico Del Poder Judicial	4	
Oficio Al Juzgado De Menores	1	
Oficio Al Servicio Penitenciario De La Pcia.	3	
Oficio Al Sr Director Del Hospital Pablo Soria	1	
Oficio Al Sr Jefe De La Division Judicial De La Policia De La Provincia De Jujuy	32	
Oficio Al Sr Jefe De Policia De La Provincia	1	
Oficio Director Provincial Del Registro Civil	3	
Oficio Ley 22.172	2	
Oficios A Otros Juzgados Civiles Y Comerciales	3	
Oficios De Otros Juzgados	5	
Oficios Diligenciados	1	
OPOSICION DE PRUEBA ORDENADA POR FISCALIA -ART 368 CPP	4	
Oposición De Elevación A Juicio	34	
Orden De Detención	2	
Pasa Al Dpto Medico	1	
Pase A Feria Judicial (acordada Del S.I.j. Del 15/03/94)	31	
Pedido de Informes	51	
Pedido De Prorroga Ordinaria	2	
Pedido De Prorroga Ordinaria y/o Extraordinaria	13	
Pedido De Sobreseimiento	6	
Pericia Documentologica	1	
Pericia Psicologica	36	
Presenta Escrito	3	
Promoción De Acción Penal Pública	15	
Prorroga Ordinaria	3	
Pruebas	1	
Préstamo	89	
Ratificación De Denuncia	101	
Ratificación, Rectificación Y/o Ampliación De Denuncia	12	
Recaratación	789	
Recepción De Denuncia	2	
Reconocimiento De Elementos Secuestrados	1	
Reconocimiento En Rueda De Personas	22	
Reconocimiento por Placa Fotográfica	2	
Recusacion Improcedente	9	
Recusacion Procedente	2	
Regreso De La Camara De Apelacione	1	
Regulación De Honorarios	1	
Reiterar Citación	42	
Reiterar Oficio	3	
REMISION A LA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL	3	
Remisión Por Cuestion De Competencia	177	
Remisión	88	
Remisión a Juez de Control Constitución Querellante Particular	7	
Remisión a Juez de Control por Cese de Detención	11	



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

Sistema Integral de Gestión Judicial - version 4.0beta - Build r4967

<http://sigj.justiciajujuy.gov.ar/mentradas/index.php/penal/fiscalias/stats...>

Trámite	Exptes.	Detalle
Remisión A La Sala De Apelaciones-cám. Penal	1	
Remisión A Otros Juzgados	5	
Remisión a Subrogante Legal	4	
Remisión Al Dpto. Medico Del Poder Judicial	2	
Remisión Al M.p.fiscal	1	
Renuncia A La Defensa	1	
REQUERIMIENTO DE CITACION A JUICIO CON SOLICITUD DE JUICIO ABREVIADO	1	
Requerimiento de Elevación a Juicio	199	
Resolucion	1	
Resolucion Aclaratoria	20	
Resolucion Act. Contravencionales por Infaccion Ley 3548/79. 5597/08	19	
Resolucion de Allanamiento y Detencion (art. 238,239,308)	12	
Resolucion de Allanamiento y Secuestro (art. 238,239,243,247)	10	
Resolucion de Allanamiento, Detencion y Secuestro (art. 238, 239, 243,247,308)	5	
Resolucion de Cese de Detencion (art. 316, 317)	360	
Resolucion de Cese de Prision Preventiva (art. 321)	7	
Resolucion de Detencion (art. 308)	26	
Resolucion de Eximicion de Prision Denegada	1	
Resolucion de Eximicion de Prision Procedente	2	
Resolucion de Habeas Corpus Improcedente	17	
Resolucion de Habeas Corpus Procedente	4	
Resolucion de Internacion	4	
Resolucion de Prision Preventiva (art. 318,319,320)	185	
Resolucion de Secuestro e Inspeccion	2	
Resolucion De Sobreseimiento Total Y Definitivo.-	154	
Resolucion Declaracion de Incompetencia	8	
Resolucion Declarando Rebeldia (art. 120 C.P.P.)	29	
Resolucion Detencion o Prision Domiciliaria Improcedente	7	
Resolucion Detencion o Prision Domiciliaria Procedente	3	
Resolucion Haciendo Cesar la Rebeldia	10	
Resolucion Haciendo Entrega Del Menor	9	
Resolucion Haciendo Lugar a la Oposicion al Archivo	2	
Resolucion Haciendo Lugar a la Oposicion de Requerimiento de Citacion a Juicio	22	
Resolucion Haciendo Lugar Al Pedido de Informe Tecnico Sobre Celulares	19	
Resolucion Haciendo Lugar al Pedido de Nulidad	16	
Resolucion Improcedente	26	
Resolucion No Compartiendo el Pedido De Sobreseimiento Formulado Por El Sr. Agente Fiscal	18	
Resolucion No Haciendo Entrega Del Menor	1	
Resolucion No Haciendo Lugar a la Oposicion al Archivo	5	
Resolucion No Haciendo Lugar Al Pedido de Cese de Detencion	222	
Resolucion No Haciendo Lugar Al Pedido de Cese de Prision Preventiva	23	
Resolucion No Haciendo Lugar al Pedido de Nulidad	56	
Resolucion No Haciendo Lugar al Pedido de Prision Preventiva	25	
Resolucion No Haciendo Lugar Al Pedido de Rebeldia	4	
Resolucion Procedente	30	
Resolucion Rechazando Oposicion al Requerimeinto de Citacion al Juicio	91	
Resolucion Rechazando Pedido de Sobreseimiento Por No Ser La Instancia Oportuna - Art. 386 CPP	5	
Resolucion Recurso de Revocatoria Improcedente	3	
Resolucion Recurso de Revocatoria Procedente	2	



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

Sistema Integral de Gestión Judicial - version 4.0beta - Build r4967

http://sigj.justiciajujuy.gov.ar/mentradas/index.php/penal/fiscalias/stats...

Trámite	Exptes.	Detalle
Resolucion Sobreseimiento (art. 377, 379)	723	
Resolucion Varias	180	
Resolución De Conciliación	1	
Resolución de Confirmación de Secuestro	65	
Resolución De Falta De Mérito	1	
Resolución De Mediación	39	
Resolución De Sobreseimiento	2	
Resolución Declarando La Rebeldía Y Captura	1	
Resolución Haciendo Lugar al Archivo	5	
Resolución haciendo lugar al desalojo	6	
Resolución Haciendo Lugar Al Mantenimiento de Libertad	3	
Resolución haciendo lugar al mantenimiento de libertad	1	
Resolución No Haciendo Lugar a la Oposición al Requerimiento de Citación a Juicio	1	
Resolución No Haciendo Lugar a la Solicitud de Mantenimiento de Libertad	1	
Resolución NO haciendo lugar al desalojo	1	
Resolución No Haciendo Lugar al Mantenimiento de Libertad	1	
Resolución Ordenando el Secuestro	2	
Revocar Por Contrario Imperio	3	
Revocatoria De Rebeldía	2	
Salen Diligencias	1	
Se Agregan Diligencias	8	
Se Remite a Mediación	2	
SE REMITE LA CAUSA	605	
Solicita Excarcelación	1	
Solicita Franqueo	1	
Solicita Trámite	3	
Solicitud de Allanamiento y Detención	9	
Solicitud de Allanamiento y Secuestro	5	
Solicitud de Allanamiento, Secuestro y Detención	1	
Solicitud de Detención	7	
Solicitud De Libramiento De Exhorto	4	
Solicitud de Mediación	26	
Solicitud de Nulidad	1	
Solicitud de Prisión Preventiva	53	
Solicitud Del Ministerio Público Fiscal	11	
Solicitud Sobreseimiento	523	
Suspensión	3	
Testimoniales	3	
Varios	495	
Vista	32	
Vista Al Fiscal	13	

9- Frecuencia Absoluta de Delitos:

Delito	Exptes.	Detalle
Abandono De Persona	2	
Abigeato	55	
Abigeato En Grado De Tentativa	3	
Abuso De Armas - Agresión Con Arma	6	
Abuso De Armas - Agresión Con Arma Calificada	1	
Abuso De Armas - Disparo De Arma	1	



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

Sistema Integral de Gestión Judicial - version 4.0beta - Build r4967

http://sigj.justiciajujuy.gov.ar/mentradas/index.php/penal/fiscalias/stats...

Delito	Exptes.	Detalle
Abuso De Autoridad	12	
Abuso De Firma En Blanco	2	
Abuso Sexual	49	
Abuso Sexual - Sometimientto Sexual Gravemente Ultrajante	3	
Abuso Sexual Calificado	2	
Abuso Sexual Calificado Art. 119 último Párrafo C. P.	8	
Abuso Sexual Con Acceso Carnal	38	
Abuso Sexual Con Acceso Carnal Agravado Por La Convivencia	9	
Abuso Sexual Con Acceso Carnal En Grado De Tentativa	3	
Abuso Sexual Con Penetracion Agravada Por La Convivencia	4	
Abuso Sexual Con Penetracion Agravado Por El N° De Intervinientes	4	
Abuso Sexual Con Penetración	17	
Abuso Sexual Con Penetración Agravado Por El Vínculo	8	
Abuso Sexual En Grado De Tentativa	1	
Abuso Sexual Gravemente Ultrajante	18	
Abuso Sexual Gravemente Ultrajante Agravado Por El Vínculo	3	
Abuso Sexual Gravemente Ultrajante Agravado Por La Convivencia	10	
Abuso Sexual Simple Agravado Por El Vínculo	7	
Abuso Sexual Simple Agravado por la Convivencia Preexistente	2	
Abuso Sexual Sin Penetracion	21	
Abuso Sexual Sin Penetración Agravado Por El Vínculo	6	
Administración Fraudulenta	3	
Adulteración De Instrumento Privado	3	
Adulteración De Numeración Registrada Por Ley	8	
Adulteración De Valores Equiparables A La Moneda	1	
Allanamiento Ilegal	1	
Amenazas	818	
Amenazas Agravada Por El Uso De Arma	126	
Amenazas Agravadas Por El Vínculo	7	
Amenazas Anónimas	4	
Amenazas Calificadas Por El Uso De Armas	23	
Amenazas Extorsivas	4	
Amenazas Extorsivas Calificadas Art. 149 Ter - Inc. 2 Ap. A	1	
Amenazas Reiteradas	1	
Apremios Ilegales	1	
Apropiación Indevida Art. 175 - Inc. 1 C. P.	1	
Apropiación Indevida Art. 175 - Inc. 2 C. P.	2	
Asociación Ilícita	4	
Atentado Agravado	2	
Atentado Contra La Autoridad	119	
Atentado Contra La Autoridad Calificado Art. 238 - Inc. 3 C. P.	11	
Atentado Contra La Autoridad Calificado Art. 238 - Inc. 4 C. P.	11	
Atentado Contra La Autoridad Calificado Por El Concurso De Personas	2	
Atentado Contra La Autoridad Calificado Por El Uso De Armas	4	
Coacción	2	
Cohecho - Infracción Art. 256 C. P.	1	
Cohecho - Tráfico De Influencias	1	
Corrupción De Menores Calificada	4	
Corrupción De Menores De 13 Años	3	



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

Sistema Integral de Gestión Judicial - version 4.0beta - Build r4967

<http://sigj.justiciajujuy.gov.ar/mentradas/index.php/penal/fiscalias/stats...>

Delito	Exptes.	Detalle
Daño	635	
Daño Agravado	11	
Daño Agravado Por El Número de Participantes	1	
Daño Calificado	8	
Daño en grado de tentativa	2	
Daño Simple	147	
Desaparición De Menor - Art. 147 C. P.	1	
Desbaratamiento De Derechos Acordados	1	
Desobediencia Judicial	104	
Encubrimiento	27	
Encubrimiento - Art. 279 C. P.	1	
Encubrimiento - Lavado De Activos (inc.1 - A)	1	
Encubrimiento - Lavado De Activos (inc.1 - B)	1	
Encubrimiento Art. 277 Inc. 1° C. P.	1	
Encubrimiento Art. 277 Inc. 3° C. P.	3	
Encubrimiento Art. 277 Inc. 4° C. P.	1	
Entorpecimiento A Cumplir Actos Propios Del Funcionario	1	
Entorpecimiento De Los De Servicios Públicos	2	
Entorpecimiento De Los Medios De Comunicación	1	
Entorpecimiento De Los Servicios Públicos (Art. 194)	2	
Error	71	
Estafa En Grado De Tentativa	25	
Estafa Procesal	11	
Estafa Y/o Defraudación	199	
Estafa Y/o Defraudación Calific. Art. 173 - Inc. 13 C. P.	1	
Estafa Y/o Defraudación Calific. Art. 173 - Inc. 6 C. P.	1	
Estafa Y/o Defraudación Calificada	1	
Estelionato	6	
Estupro	5	
EVASION EN GRADO DE TENTATIVA	1	
Evasión De Prisión	3	
Exacciones Ilegales	2	
Exhibiciones Obscenas	5	
Extorsión	9	
Extorsión en Grado de Tentativa	1	
Falsa Denuncia	5	
Falsedad Ideologica - Infracción Art. 294 C. P.	2	
Falsedad Ideologica - Infracción Art. 298 C. P.	1	
Falsificación De Documentos De Identificación De Vehiculos	2	
Falsificación De Instrumento Privado	2	
Falsificación De Instrumento Publico	17	
Falsificación De Instrumento Publico - Infracción Art. 293 2° Párr. C. P.	1	
Falsificación De Moneda Extranjera	1	
Falsificación De Sellos	1	
Favorecimiento A La Evasión De Prisión - Art. 281	2	
Fraude A La Administración Pública	18	
Grooming (Art. 131 C.P.N.)	2	
Homicidio Agravado Por El Número de Participantes En Grado De Tentativa	1	
Homicidio Calificado	3	



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

Sistema Integral de Gestión Judicial - version 4.0beta - Build r4967

<http://sigj.justiciajujuy.gov.ar/mentradas/index.php/penal/fiscalias/stats...>

Delito	Exptes.	Detalle
Homicidio Calificado Art. 80 - Inc. 3	1	
Homicidio Calificado Criminis Causa	2	
Homicidio Calificado En Grado De Tentativa	9	
Homicidio Calificado Por El Vínculo	3	
Homicidio Calificado Por El Vínculo Con Circunstancias Extraordinarias De Atenuación	1	
Homicidio Calificado por mediar Violencia de Género (art. 80 Inc. 11 C.P.)	3	
Homicidio Con Motivo O En Ocasión De Robo	1	
Homicidio Criminis Causa	5	
Homicidio Culposo Art. 84 - 1º Párr.	6	
Homicidio Culposo En Accidente De Tránsito	27	
Homicidio En Grado De Tentativa	18	
Homicidio En Grado De Tentativa Agravado Por El Vínculo	4	
Homicidio Preterintencional	1	
Homicidio Simple	9	
Hurto Art. 163 - Inc. 2 C. P.	18	
Hurto Art. 163 - Inc. 3 C. P.	9	
Hurto Art. 163 - Inc. 5 C. P.	1	
Hurto Calificado	67	
Hurto Calificado - Art. 163 Bis C. P.	4	
Hurto Calificado En Grado De Tentativa	11	
Hurto Con Escalamiento	103	
Hurto De Automotor	18	
Hurto De Ganado - Abigeato	4	
Hurto De Ganado - Abigeato (5 ó Más Cabezas)	1	
Hurto De Motovehículo	458	
Hurto En Grado De Tentativa	163	
Hurto En Poblado Y En Banda	3	
Hurto Simple	2632	
Impedimento De Contacto De Menor Con Padre No Conviviente	35	
Incendio	5	
Incumplimiento A Los Deberes De Funcionario Público	37	
Incumplimiento De Los Deberes De Asistencia Familiar	4	
Inducción A La Fuga De Menor	2	
Infracción a la Ley 22.421 de conservación de la fauna	7	
Infracción Art. 242 C. P. - Violación de Fueros	1	
Instigación A Cometer Delito	6	
Lesiones Agravadas Por El Número De Personas	21	
Lesiones Agravadas Por El Vínculo	234	
Lesiones Agravadas Por La Condición De La Víctima	300	
Lesiones Calificadas	17	
Lesiones Calificadas Por El Vínculo	40	
Lesiones Calificadas por mediar Violencia de Género (art. 92, en virtud del 80 Inc. 11 C.P.)	184	
Lesiones Con El Empleo De Arma Blanca	3	
Lesiones Culposas Art. 94 - 1º Párr.	18	
Lesiones Culposas En Accidente De Tránsito	73	
Lesiones En Banda	4	
Lesiones Graves	26	
Lesiones Graves Calificadas Art. 92	4	
Lesiones Graves O gravísimas En Riña	1	



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

Sistema Integral de Gestión Judicial - version 4.0beta - Build r4967

<http://sigj.justiciajujuy.gov.ar/mentradas/index.php/penal/fiscalias/stats...>

Delito	Exptes.	Detalle
Lesiones Leves	856	
Lesiones Leves Agravadas Por La Condición De La Víctima	73	
Lesiones Leves Calificadas Art. 80	2	
Lesiones Leves Calificadas Art. 92	21	
Lesiones Leves En Riña	2	
Lesiones Recíprocas	28	
Maltrato Y Crueldad A Los Animales - Ley 14346	2	
Negociaciones Incompatibles Con El Ejercicio De La Función Pública	1	
Participación Criminal De Lesiones Leves	1	
Participación Criminal De Robo	1	
Participa En Abuso Sexual Agravado	3	
Participa Necesario En Falsedad Ideológica	1	
Peculado	2	
Portación Ilegal De Arma De Fuego	6	
Prevaricato Del Juez	1	
Privación Ilegal De La Libertad	17	
Privación Ilegal De La Libertad Calificada Por El Vínculo	1	
Privación Ilegal De La Libertad Calificada Por Violencia O Amenazas	1	
Rapto En Grado De Tentativa	3	
Recepción De Elementos Provenientes De Un Delito Calificado	1	
Recepción Ilegal De Efectos Provenientes De Un Delito	1	
Resistencia A La Autoridad	153	
Retención Indebida	18	
Robo A Mano Armada	117	
Robo A Mano Armada - Art. 167 Bis C. P.	2	
Robo Art. 163 - Inc. 2 C. P.	2	
Robo Art. 163 - Inc. 3 C. P.	1	
Robo Calificado Por El Uso De Arma De Fuego En Grado De Tentativa	1	
Robo Calificado	52	
Robo Calificado (art. 167 - Inc. 3 C. P.) - Art. 167 Bis C. P.	2	
Robo Calificado Art. 167 - Inc. 3 C. P.	1	
Robo Calificado Con Escalamiento	17	
Robo Calificado En Poblado Y En Banda	47	
Robo Calificado Por El Uso De Arma	139	
Robo Calificado Por El Uso De Arma Blanca	39	
Robo Calificado Por El Uso De Arma De Fuego	25	
Robo Calificado Por El Uso De Arma En Grado De Tentativa	15	
Robo con arma sin aptitud para el disparo o de utillería (art. 166 último párr. C.P.)	1	
Robo Con Escalamiento	46	
Robo Con Escalamiento En Grado De Tentativa	4	
Robo De Automotor	9	
Robo De Ganado - Abigeato	11	
Robo De Motovehículo	319	
Robo De Motovehículo En Grado De Tentativa	8	
Robo En Despoblado	36	
Robo En Despoblado Y En Banda	13	
Robo En Despoblado Y En Banda Con Uso de Arma	6	
Robo En Despoblado Y En Banda En Grado De Tentativa	1	
Robo En Grado De Tentativa	224	



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

Sistema Integral de Gestión Judicial - version 4.0beta - Build r4967

<http://sigj.justiciajujuy.gov.ar/mentradas/index.php/penal/fiscalias/stats...>

Delito	Exptes.	Detalle
Robo En Poblado Y En Banda	158	
Robo En Poblado Y En Banda - Art. 167 Bis C. P.	2	
Robo En Poblado Y En Banda Con Arma	60	
Robo En Poblado Y En Banda Con Arma De Fuego	11	
Robo En Poblado Y En Banda En Grado De Tentativa	20	
Robo Por Efracción	59	
Robo Simple	3260	
Robo Simple - Art. 167 Bis C. P.	2	
Sustracción De Menores	4	
Sustracción de Objeto Tutelado Por Autoridad Pública - Art. 255	2	
Tenencia Ilegal De Armas De Fuego De Uso Civil	6	
Tentativa De Evasión	1	
Turbación De La Posesión - Usurpación (art. 181 Inc. 3º)	8	
Uso De Documento Falso O Adulterado	3	
Uso De Instrumento Público Falso	14	
Usurpación De Aguas	2	
Usurpación De Autoridad	1	
Usurpación De Inmueble	43	
Usurpación De Títulos Y Honores	1	
Usurpación en grado de tentativa (art. 181)	1	
Vejeción Contra Las Personas En Actos De Servicio	1	
Violación De Correspondencia	1	
Violación De Domicilio	160	
Violación De Sellos	1	
Violación De Sellos Y Documentos - Viol. De Elem. Probatorios	1	
Violencia de Genero	137	

* los datos mostrados no tienen carácter definitivo, pudiendo presentarse inconsistencias. Use la función de **Errores y Mejoras** para reportar cualquier problema que encuentre.

Aplicación Web desarrollada por el Departamento de Sistemas y Tecnología de la Información
Poder Judicial de Jujuy - Contacto: sistemas@justiciajujuy.gov.ar





Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

d.- CANTIDAD DE CAUSAS RADICADAS EN LAS FISCALÍAS DE INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA

Según el esquema actual de registración proveniente de la anterior gestión, cada una de las fiscalías de investigación penal preparatoria lleva un registro en particular de las causas ingresadas con variables diferentes a las de la M.U.R.D. por lo que su fiabilidad está condicionada y tiene relativa validez por no resultar conforme los objetivos institucionales actualmente vigentes en virtud de la ley N° 5.895.

Sin embargo, la información es útil a los fines de graficar las dificultades reales que devienen de no haber compatibilizado esas variables con las variables tenidas en cuenta por el sistema de la M.U.R.D., lo que justifica acabadamente la necesidad de implementar un sistema nuevo y diferente.

Con el objeto de reunir la información pertinente para este informe, se tomaron en cuenta algunas de las variables usuales que posibilitan el diseño de líneas de trabajo destinadas a lograr mayor eficacia del sistema.



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

	FISCALÍAS DE INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA											
	Nº 1	Nº 2	Nº 3	Nº 4	Nº 5	Nº 6	Nº 7	Nº 8	Nº 9	Nº 10	Nº 11	Nº 12
Causas ingresadas	4.979	4.794	3.407	3.506	3.551	3.710	3.563	4.448	1.540	1.516	1.207	1.153
Causas elevadas a Juicio	45	63	53	42	95	44	69	57	35	74	49	74
Causas archivadas	1.300	73	706	120	5.107	557	597	140	782	794	411	700
Causas con resolución alternativa de conflicto	1	2	9	18	22	7	0	11	0	26	43	1
Causas con sobreseimiento	141	16	34	66	120	32	359	38	20	42	43	5
Causas: Violencia de Género y Violencia Sexual	128	179	138	65	57	50	78	163	168	56	171	70
Causas con Homicidio Doloso	9	3	0	3	1	11	0	2	5	2	2	3
Recursos interpuestos	5	3	21	4	1	8	0	3	4	1	3	0

De la simple lectura del cuadro precedente, y a modo de ejemplo, tenemos que una de las Fiscalías tiene 5.107 causas archivadas, y ese número no guarda relación con los números de las otras Fiscalías, lo que da cuenta de inconsistencias acerca de la oportunidad en que se remitieron para su archivo y que llevó a que la Fiscalía de Investigación Penal Preparatoria N° 5, registre en esa oportunidad, la totalidad de las causas archivadas desde el inicio del sistema. Lo que indica que la descentralización de la registración sin tener en cuenta que las variables entre la mesa de registro centralizada y la de cada una de las fiscalías, deben ser uniformes así como la oportunidad de la remisión a archivo no debe ser disponible para cada fiscalía debiendo establecerse una única oportunidad.

e.- Fiscalías ante los Tribunales en lo Criminal



*Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General*

En cuanto a las tareas desarrolladas por las fiscalías por ante los Tribunales en lo Criminal, resulta pertinente tener en cuenta que en las mismas, inciden variables relativas al ejercicio de la acción penal, la postulación de penas, la individualización de las mismas, la discontinuidad de la prosecución de la acción mediante la utilización del juicio abreviado y de la suspensión de juicio a prueba.

En este orden de ideas resulta pertinente aclarar que en ocasiones la eficacia en la persecución penal, no depende tanto de los pedidos de condena y montos de pena postulados, sino de estas posibilidades que brinda el rito basadas en el principio de oportunidad conforme el artículo 101 del Código Procesal Penal.

	FISCALIAS POR ANTE EL TRIBUNAL EN LO CRIMINAL		
	Nº 1	Nº 2	Nº 3
Pedidos de condena	66	88	58
Pedidos de absolución	2	5	1
Causas con condena emitidas	66	88	58
Causas con suspensión de juicio a prueba	11	28	5
Causas con juicio abreviado	14	38	22
Recursos interpuestos	1	0	0

Como se puede observar en el cuadro precedente, el número de casos llevados a la etapa de juicio, disminuye ostensiblemente



*Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General*

respecto de las causas tramitadas en el ámbito de la investigación penal preparatoria. Esta circunstancia obedece a varias razones. La más importante reside en que se trata de un defecto estructural del sistema penal, que mayormente se propone resolver todas las causas sin distinción, ni selección válida que lo justifique, lo que lleva al fracaso de cualquier gestión relativa a la persecución penal.

Un dato también inexorable de la realidad permite aseverar no todos los conflictos suscitados por las infracciones penales pueden ser abordados en forma uniforme por el sistema, ni merecen una resolución únicamente mediante el ejercicio del poder punitivo. Por tanto, resulta apropiado como lineamiento de política criminal, seleccionar los casos de los que el sistema penal debe ocuparse, con criterios razonables basados en propósitos asequibles y justificados.

d.- Las Fiscalías ante las Cámara de Apelaciones y Control y de Casación Penal

El funcionamiento del Ministerio Público de la Acusación, incluye la actividad recursiva de los fiscales ante la Cámara de Apelaciones y ante la Cámara de Casación Penal. Cuyo registro de actividad surge de los cuadros que siguen:

FISCALIA POR ANTE LA CAMARA DE CASACION PENAL
--



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

Causas tramitadas	42
Sentencias emitidas	8
Audiencias de Debate	3
Recursos Interpuestos	0

	FISCALIA POR ANTE LA CAMARA DE APELACION Y CONTROL PENAL
Dictámenes emitidos	42
Dictámenes que sostienen recursos	8

En los casos de los dictámenes emitidos por los fiscales de la Cámara de Apelaciones y Control y Casación, no existe registración ni figuran en el sistema de base de datos de la anterior gestión.

De allí que resulta imposible vincular con expectativas de utilización práctica de la información a los fines de decisiones en política criminal de la Fiscalía General, la surgida de la tramitación de las causas generada en el ámbito de la investigación penal preparatoria, para establecer una planificación basada en criterios de utilidad o de eficacia, y uniformando criterios jurisprudenciales para orientar la actividad de las Fiscalías de Investigación Penal Preparatoria para evitar dispendios y economizar la actividad recursiva en términos de protocolizar la actividad de los Fiscales.



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

e.- LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

La Ley 5895 consagra la autonomía funcional y administrativa y autarquía financiera del Ministerio Público de la Acusación, para el cumplimiento de sus objetivos y funciones. Sin embargo, hasta el mes de mayo 2016 el Ministerio dependió financieramente del Poder Judicial de la Provincia, sin haberse efectuado la transferencia de partidas resultantes de la detracción de las partidas asignadas por presupuesto para el ejercicio 2.016, como lo prevé la ley N° 5.895, en su artículo 68. Por lo que con fecha 21 de abril de 2016 se sancionó la Ley 5913 de Modificación de la Ley N° 5877 de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos del Ejercicio 2016, por la cual se le asignaron las partidas presupuestarias y el Listado Planta de Personal. A partir del mes de junio el Ministerio pudo ejercer su autonomía y autarquía financiera, época en la cual recibió la primera acreditación de partida presupuestaria. La primera liquidación de sueldos que se realizó en la Administración del Ministerio Público de la Acusación, fue la correspondiente al mes de mayo 2016, pagada en los primeros días del mes de junio siguiente. Hechas estas aclaraciones, debemos decir que la administración y ejecución de las partidas presupuestarias se realizaron según se detalla a continuación.



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

EROGACIONES CORRIENTES:

PERSONAL:

El Listado de Planta de Personal asignado por la Ley 5913 fue el siguiente:

Escalafón - 1(1 MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LEY - PODER JUDICIAL)

1 FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

4 FISCAL DE CAMARA

1 FISCAL DE CAMARA DE CASACION PENAL

1 AUDITOR GENERAL DE GESTION

19 AGENTE FISCAL

2 FISCAL EN LO CORRECCIONAL

6 FISCAL ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA DE GENERO

2 FISCAL ESPECIALIZADO EN LO PENAL ECON. Y DE DELITOS CONT.

2 FISCAL EN LO AMBIENTAL

1 ADMINISTRADOR GENERAL

1 SECRETARIO GENERAL

1 SUB-ADMINISTRADOR •

3 PERITO MEDICO

2 PERITO CONTADOR

1 SECRETARIO DE CAMARA

37 SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA

1 SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE ASIST. JURIDICO SOCIAL



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

16 PRO-SECRETARIO DE JUZGADO

9 PRO-SECRETARIO TECNICO DE JUZGADO

5 PRO-SECRETARIO TECNICO ADMINISTRATIVO

13 SECRETARIO LETRADO EN FUNCION DE AYUDANTE FISCAL

128 SubTotal

Escalafón - PERSONAL TECNICO ADMINISTRATIVO - PODER JUDICIAL

17 - CATEGORIA 11-B

3 - CATEGORIA 10-B

6 - CATEGORIA 09-B

3 - CATEGORIA 08-B

7 - CATEGORIA 07-B

8 - CATEGORIA 06-B

13 - CATEGORIA 05-B

6 - CATEGORIA 04-B

14 - CATEGORIA 03-B

30 - CATEGORIA 01-B

107 SubTotal

Escalafón - K3 PERSONAL DE SERVICIO Y MAESTRANZA - PODER JUDICIAL

2 - CATEGORIA 09-C

1 - CATEGORIA 07-C

3 - CATEGORIA 06-C

3 - CATEGORIA 05-C



*Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General*

1 - CATEGORIA 04-C

I - CATEGORIA 01-C

11 SubTotal

246 TOTAL

De los cargos asignados en el presupuesto, el Ministerio recibió traspasados por Acordada N° 41 (Libro de Acordadas N° 19, F°60/66, N° 41) de fecha 31/03/2016 los siguientes cargos ocupados:

Fiscal de Cámara: 4

Fiscal en lo Correccional: 2

Agente Fiscal: 12

Secretario de Primera Instancia: 24

Secretario Departamento de Asist. Jur. - Soc.:1

Pro-Secretario Técnico de Juzgado: 10

Pro-Secretario Técnico Administrativo:2

Categoría 11-B: 16

Categoría 10-B: 3

Categoría 9-B: 4

Categoría 8-B: 1

Categoría 7-B: 3

Categoría 6-B: 6

Categoría 5-B: 13

Categoría 4-B: 3

Categoría 3-B: 12



*Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General*

Categoría 1-B: 30

Categoría 9-C: 2

Categoría 4-C: 1

Categoría 1-C: 1

TOTAL: 149

A partir del mes de mayo, se dispusieron ascensos y designaciones y al final del ejercicio 2016, los cargos vacantes eran:

Sub-Administrador: 1

Agente Fiscal: 7

Fiscal de Cámara de Casación Penal: 1

Pro-Secretario Técnico de Juzgado: 1

Secretario Dpto. de Asist. Jurídica: 1

Secretario Letrado en función de Ayudante Fiscal: 4

Auditor Gral. De Gestión: 1

Fiscal Especializado en Violencia de Género: 6

Fiscal Especializado en Penal Económico y delito: 2

Fiscal en lo Ambiental: 2

Perito Médico: 2

GASTOS CORRIENTES:

BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES

Bienes de Consumo



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

Para el Ejercicio 2016 la asignación presupuestaria de la partida Bienes de Consumo fue de \$746.682, según Ley N° 5.913 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos.

Del monto asignado se solicitó la transferencia de \$62.198.61 para la partida de Bienes de Capital, quedando la partida Bienes de Consumo modificada por un importe de \$684.483,39. Se acreditó la suma de \$627.534,38, quedando un saldo sin acreditar de \$56.949,01 al final del ejercicio.

Del monto acreditado: \$627.534,38, se gastó la suma de \$609.948,40, quedando un saldo de \$17.585,98 al final del ejercicio.

Los gastos en bienes de consumo ejecutados en el Ejercicio 2016 se distribuyen de la siguiente manera:

Papelería y útiles de oficina:	307.615,95	50,43%
Repuestos y Accesorios p/eq. Comp.:	37.189,82	6,10%
Combustibles:	50.426,39	8,27%
Repuestos y Materiales p/ refacciones:	162.383,32	26,62%
Artículos de Limpieza:	21.915,58	3,59%
Alimentos y otros:	9.663,05	1,58%
Insumos Médicos:	2.697,85	0,44%
Uniformes:	1.140,00	0,19%
Otros:	16.916,44	2,77%



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

Se expone la significación porcentual respecto al gasto total ejecutado de la partida: \$609.948,40.

Análisis de los principales gastos:

Papelería y útiles de oficina: El principal gasto de la partida bienes de consumo en el año 2016 fue el de papelería y útiles de oficina, **que representa un cincuenta por ciento del total gastado de la partida Bienes de Consumo.** Debido al inicio de las funciones del Ministerio Público de la Acusación, fue necesario el aprovisionamiento de diversos materiales. En el mismo están comprendidos los gastos de impresión de carátulas, resmas de papel, y todos los útiles de escritorio para abastecer las fiscalías, la fiscalía general, las oficinas administrativas, la superintendencia y demás dependencias. También se realizaron compras previendo el consumo de los primeros meses del año 2017. **Dado que el gasto estuvo fuertemente incrementado por la necesidad de proveer de insumos para el inicio de la gestión, se proyecta una reducción significativa en el ejercicio 2017.**

Repuestos y materiales para refacción: Dadas las condiciones de la infraestructura del edificio donde se asienta el Ministerio Público de la Acusación, por la falta de mantenimiento durante varios años cuando estaba a cargo del Poder Judicial ha sido necesario reparar y restaurar en gran medida numerosos sectores, además del mantenimiento indispensable por el uso. Por otro lado, también hubo que reparar y hacer nuevas instalaciones eléctricas



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

para asegurar el normal funcionamiento y la seguridad de las personas.

Combustible: El gasto en combustible ha sido fundamentalmente necesario para abastecer los vehículos de uso oficial en las Comisiones de Servicio y los turnos de fiscalías.

Servicios No Personales

Para el Ejercicio 2016 la asignación presupuestaria de la partida Servicios No Personales fue de \$4.065.885, según Ley N° 5.913 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos.

Del monto asignado se solicitó la transferencia de \$777.376,83 para la partida de Bienes de Capital. La partida Servicios no Personales quedó modificada por un monto de \$3.288.508,17 y fue acreditada la suma de \$2.936.790,80; habiendo quedado un saldo sin acreditar de \$351.717,37 al final del ejercicio.

Del monto acreditado: \$2.936.790,80, se gastó la suma de \$2.930.363,28, quedando un saldo de \$6.427,52 al final del ejercicio.

Los gastos en Servicios No Personales ejecutados en el Ejercicio 2016 se distribuyen de la siguiente manera:

Alquileres de edificios:	1.049.520,00	35,82%
Capacitación Resolución N° MPA 143/2016:	517.327,00	17,65%
Viáticos:	254.716,19	8,69%



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

Pasajes:	165.997,38	5,66%
Tendido de Cable y Fibra Óptica:	120.050,00	4,10%
Energía Eléctrica:	91.668,00	3,13%
Servicios de Instalaciones:	94.190,20	3,21%
Teléfono:	90.217,32	3,08%
Servicio de Internet:	53.001,56	1,81%
Fotocopias:	53.745,25	1,83%
Mantenimiento Y Refacciones de Edificios:	177.580,09	6,06%
Gastos de cursos y conferencias:	63.892,00	2,18%
Agasajo fin de año:	35.100,00	1,20%
Limsa	22.803,08	0,78%
Seguros automotores:	14.435,24	0,49%
Publicaciones:	11.861,00	0,40%
Estudios Psicofísicos:	10.350,00	0,35%
Gastos de correspondencia:	8.698,40	0,30%
Gastos Bancarios:	5.261,13	0,18%
Reintegros a Testigos:	4.914,00	0,17%
Trabajos de cerrajería:	13.820,00	0,47%
Lavados y reparaciones de automotores:	11.625,23	0,40%
Gastos de Fumigación y desinfecciones:	7.000,00	0,24%
Recargas de tóner para impresoras:	21.385,00	0,75%
Impresión de credenciales:	2.190,00	0,07%
Gasto de remolque vehículo secuestrado:	3.800,00	0,13%
Impresión de cartelería:	2.990,01	0,10%



*Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General*

Otros Gastos: 21.775,30 0,74%

Se expone la significación porcentual respecto al gasto total ejecutado de la partida: \$2.930.363,28.

Análisis de los principales gastos:

Alquileres de edificios: El Ministerio Público de la Acusación tiene su asiento original en Avenida Urquiza N° 462 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, y la Fiscalía General en Calle Alvear N° 461 de la misma ciudad. Ambos edificios fueron alquilados por el Poder Judicial y transferidos los contratos de alquiler a partir de mayo 2016, época en la cual el Ministerio comenzó a administrar su propio presupuesto.

La insuficiencia de espacio y defectos de infraestructura del edificio que ocupa el Ministerio en Avenida Urquiza N° 462 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, hicieron necesario alquilar un inmueble que pudiera albergar todas las fiscalías y dependencias correspondientes, dado que algunas fiscalías se encontraban distribuidas en oficinas pertenecientes al Poder Judicial. Luego de una investigación exhaustiva, se concluyó que no existe en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, un edificio disponible y accesible que satisfaga todos los requerimientos para el funcionamiento apropiado del Ministerio de manera integral.

Por tal motivo, se recurrió a la búsqueda y alquiler de dos edificios, uno situado en calle Balcarce N° 364, dónde se establecieron cuatro fiscalías, los Peritos Contadores y el



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

departamento de Infraestructura y Mantenimiento; y el otro en calle Belgrano esquina Argañaraz, dónde se estableció el Centro de Asistencia a la Víctima, los Peritos Psicólogos y los Peritos Médicos y se ubicará cuando comience a funcionar la Fiscalía especializada en Violencia de Género y Violencia Sexual que sería inminente.

Actualmente se ha conseguido una mejor disposición de las oficinas, generando mayor eficiencia en el trabajo. Sin embargo aún se hace necesario obtener nuevas locaciones.

Capacitación Resolución N° MPA 143/2016: Mensualmente el Ministerio Público de la Acusación, a partir del mes de mayo 2016, ha pagado a sus empleados un monto según su categoría de revista, en concepto de capacitación. Esto ha sido dispuesto por la Resolución N° MPA 143/2016, en consonancia con lo ordenado en el Poder Judicial de la Provincia, para sostener la igualdad remunerativa con los agentes de dicho organismo.

Viáticos y pasajes: En el Ejercicio 2016, se pagaron viáticos a los funcionarios del Ministerio Público de la Acusación para distintos cometidos:

Asistencias a Cursos y Congresos

Comisiones de Servicios

Reuniones.



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

Tendido de cable y fibra óptica: Ha sido necesario realizar el tendido de cable y fibra óptica para establecer la comunicación de los distintos inmuebles en donde funciona el Ministerio Público de la Acusación.

Servicios Públicos (Energía Eléctrica, Teléfono, Internet, Limsa: Los gastos de servicios públicos realizados corresponden a los distintos edificios en dónde funciona el Ministerio Público de la Acusación.

Servicios de Instalaciones: Corresponden a gastos de instalaciones y reparaciones de equipos de aire acondicionado y de cámaras de seguridad en los distintos establecimientos del Ministerio Público de la Acusación.

Cursos y Conferencias: Se realizaron los siguientes cursos para los funcionarios del Ministerio y con participación de público en general:

Jornadas sobre Lavado de Activos y Crimen Organizado.

Desfederalización del Narcomenudeo: Estrategias de Implementación.

Resolución alternativa de Conflictos en el Sistema Penal.

EROGACIONES DE CAPITAL

Bienes de Capital.



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

Para el Ejercicio 2016 la asignación presupuestaria de la partida Bienes de Capital fue de \$744.038,00, según Ley N° 5.913 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos.

Se solicitó la transferencia de \$777.377,04 de la Partida de Servicios No Personales y \$62.198,61 de la Partida de Bienes de Consumo para ser incorporadas a la partida de Bienes de Capital.

La partida presupuestaria Bienes de Capital quedó modificada por un importe de \$1.583.613,44. El monto acreditado fue la suma de \$1.583.613,44; y el monto ejecutado fue de \$1.583.040,88.

Las erogaciones correspondientes a Bienes de Capital ejecutadas en el Ejercicio 2016 se distribuyen de la siguiente manera:

Mobiliarios:	\$ 527.204,50	33%
Máquinas y Equipos de Oficina:	\$1.055.836,38	67%

Se expone la significación porcentual respecto al gasto total ejecutado de la partida: \$1.583.040,88.

El Ministerio Público de la Acusación recibió del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy, recursos humanos y físicos. Sin embargo, le fue requerido al Ministerio la devolución de parte del mobiliario recibido por el Poder Judicial, y, además, algunas de las computadoras recibidas, que eran obsoletas, resultando deficientes para los requerimientos del trabajo de las dependencias del Ministerio. Por tal motivo fue necesario comprar nuevo equipamiento para desarrollar las tareas.



*Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General*

Asimismo, para realizar la investigación delictiva, se adquirió un drone, teléfonos celulares, discos externos, etc.

También se adquirió equipamiento para la instalación de una central telefónica propia y cámaras de seguridad para los distintos sectores del Ministerio.

Ante la necesidad de evitar la exposición de la documentación que consta en los expedientes, se decidió la compra de una fotocopidora. Esto ha permitido reducir el gasto en fotocopiado y la manipulación de expedientes y documentación sensible fuera del Ministerio.

A causa del calor intenso y la falta de aislación térmica del edificio, fue necesario instalar equipos de aire acondicionado en algunos de los despachos, quedando pendiente aún la compra de más equipos para el resto de las oficinas.

Equipo de Trabajo de la Administración General

La Administración General se ha desenvuelto, en el Ejercicio 2016, con cuatro agentes y la Administradora General. Dos de los agentes son Contadoras Públicas. Esta Administración ha funcionado en dos departamentos: "Gestión de Bienes y Sueldos" y "Presupuestos y Rendiciones".

La Administración General ha propuesto para el Ejercicio 2017 un nuevo organigrama, con una clara separación de las funciones, y



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

ha expuesto la necesidad de contratar o designar otros agentes con adecuada idoneidad para estos fines.

En el mes de junio se adquirió e implementó un sistema contable y de liquidación de sueldos, que ha sido utilizado con buenos resultados, por lo que con las correcciones adecuadas propuestas para el nuevo organigrama de funciones se podrá optimizar la gestión de la administración general.

f.- LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR LA FISCALÍA GENERAL

A partir del 4 de Mayo de 2.016 en que fuera designado a cargo de la Secretaría General el Dr. Cristian Torres, y hasta el día 31 de Diciembre de 2.016:

- a) Se han creado y tramitado un total de cuatrocientos once (411) expedientes internos.
- b) Se han iniciado tres (3) sumarios administrativos por faltas disciplinarias.
- c) Se han emitido y numerado cuatrocientas dos (402) Resoluciones Generales, que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia.
- d) Se han emitido y numerado once (11) Instrucciones Generales.
- e) Se han emitido y numerado dos (2) Instrucciones Especiales.



*Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General*

**g.- LAS INSTRUCCIONES ESPECIALES Y GENERALES COMO LINEAMIENTOS
DE POLÍTICA CRIMINAL**

Durante la gestión del año 2.016, en uso de facultades previstas en la ley 5.895, se emitieron dos instrucciones especiales. Una relativa a la opinión del Grupo de Trabajo contra las Detenciones Arbitrarias, que será objeto de análisis específico más abajo, y otra relativa a conjurar una situación anómala suscitada en un expediente en particular, en el que un fiscal dispuso revocar una imputación lo que implicaría una contradicción lógica. La instrucción especial impartida vino a sanear esta situación, pues no es admisible por el principio de irrefragabilidad de la acción penal la misma pueda ser revocada.

h.- LOS DICTAMENES EMITIDOS EN RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD

En razón de la vigencia de la ley N° 5.906 en sus artículos 11 y 20, lo siguiente:

ARTÍCULO 11.- Sustitúyase el Artículo 9 de la Ley N° 4346 Modificada por la Ley N° 4848 de Reglamentación de la Acción y el Recurso de Inconstitucionalidad, que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 9.- PROCEDIMIENTO: 1. Salvo que se



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

tratarse del Superior Tribunal de Justicia, las partes deberán realizar ante el Juez o Tribunal que dictó la sentencia, dentro del quinto día de su notificación, manifestación por escrito de que van a deducir el Recurso de Inconstitucionalidad, lo que deberá acreditar al tiempo de hacerlo. 2. El recurso se presentará directamente ante el Superior Tribunal de Justicia, dentro del plazo de quince (15) días de notificada la sentencia. 3. De inmediato se correrá traslado del recurso por igual plazo, lo cual se notificará por cédula con entrega de las copias. 4. Vencido el plazo indicado, se mandará agregar el juicio principal y se correrá traslado al Fiscal del Superior Tribunal de Justicia, para que se expida dentro de diez (10) días de serle entregado el expediente por el Secretario de la causa. **En caso de tratarse de un recurso en materia penal el traslado se correrá al Fiscal General de la Acusación por idéntico plazo.** 5. Recibido el dictamen la causa quedará en estado de resolverse." Y el ARTICULO 20.- Sustitúyase el Artículo 90 del Código Procesal Penal Ley N° 5623, el que quedará redactado de la siguiente manera: **"Artículo 90.- FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN. El Fiscal General de la Acusación actuará en las instancias recursivas que se formulen por ante el Superior Tribunal de Justicia y ejercerá las atribuciones y funciones que fije la Ley,** es que el fiscal General de la Acusación, tiene intervención en las causas penales



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

que hayan interpuesto Recursos de inconstitucionalidad a los fines de emitir dictamen previo.

En este sentido, la actividad de la Fiscalía General de la Acusación sustituye el régimen anterior a la vigencia de las leyes N° 5.895 y N° 5.906, la intervención del Fiscal General ante el Superior Tribunal de Justicia. Así, es que durante la gestión se emitieron ciento dieciséis dictámenes, y dos reclamos ante el Cuerpo. Esta actividad tiene por objeto, trazar lineamientos de política criminal tendientes a uniformar y dar previsibilidad a la actividad requirente y conclusiva de los fiscales de investigación penal preparatoria y ante los Tribunales en lo Criminal. Se establecen entonces, pautas objetivas para la economía procesal en materia de impugnaciones. Pues el criterio de la Fiscalía General, en razón del principio de unidad jerárquica de actuación, debe ser seguido por los fiscales de grado. Por tanto la doctrina emanada de los planteos ante el Superior Tribunal de Justicia tiene un valor orientativo para la actividad funcional del resto de los fiscales.

j.- LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN

Desde el mes de marzo de 2.017, la Escuela de Capacitación se viene desarrollando en sus instalaciones un Seminario Permanente de Derecho penal, con una frecuencia quincenal. El principal



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

objetivo de este seminario consiste en actualizar a los fiscales en contenidos legales y conceptuales del Derecho penal, como así también brindarles herramientas para que mejore la calidad del servicio que presta el MPA a la comunidad jujeña. Asisten al seminario alrededor de 50 personas, gran parte de ellos miembros del MPA, aunque también defensores públicos y funcionarios judiciales. Hasta la fecha el seminario ha sesionado en tres oportunidades y los temas han sido "Ignorancia deliberada: algunas reflexiones a propósito del caso Messi", "Corrupción en la persecución penal e inoponibilidad de la persecución penal y la cosa juzgada" y "¿Rige la prohibición de retroactividad ante los cambios jurisprudenciales?". El seminario es totalmente abierto al público interesado y la participación es sin costo. Además del seminario, la Escuela de Capacitación ha proyectado la organización de capacitaciones, en las que se cuenta con tener como docentes a destacados especialistas nacionales e internacionales. Concretamente, los días 20 y 21 de abril tendrá lugar en la sede de la Escuela de Capacitación un taller de capacitación sobre "Razonamiento jurídico y análisis de casos penales". Además, en la medida que existan las correspondientes partidas presupuestarias, se prevé la realización de otras tres capacitaciones sobre los siguientes temas: "Derecho penal económico y *compliance*", "Técnicas de litigación y proceso penal" y "Derecho penal del narcotráfico".



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

Asimismo, se viene avanzando en conversaciones con la Universidad de Girona (España) para traer a la Provincia de Jujuy una carrera de especialización en Derecho penal. En la actualidad, se están armando los contenidos de la carrera, tras lo cual se espera la aprobación del curso por parte de la Universidad de Girona. La fecha estipulada para arrancar con las actividades es agosto de 2018.

k.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Las actividades realizadas por la Secretaría de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información en el año 2016:

a) Sitio Web Institucional:

El desarrollo e implementación del sitio web estuvo a cargo de la Secretaría en su totalidad, utilizando herramientas y tecnologías de software libre.

Algunas secciones relevantes del sitio:

1. Formulario para realizar Denuncias en Línea.
2. Información Institucional.
3. Dictámenes de la Fiscalía General.
4. Noticias
5. Centro de Asistencia a la Víctima (se pueden realizar consultas en Línea y un equipo de Profesionales las responde).



*Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General*

b) Mesa de Entradas: El SISTEMA INFORMÁTICO DE LA MESA DE REGISTRACIÓN Y ESTADÍSTICA fue desarrollado por la Secretaría integrando el "Sistema de Gestión Integral MPA".

Pretende optimizar la registración de los expedientes otorgando las ventajas inherentes que ofrecen los modernos recursos informáticos.

En tal sentido, y en consideración a la sanción de la Ley N° 5.895, por medio de la cual se creó el Ministerio Público de la Acusación, resulta a todas luces conveniente diagramar un nuevo sistema informático que acompañe la mentada reforma estructural del Poder Judicial.

c) Actividades realizadas en el marco del Convenio Interjurisdiccional de Datos Judiciales Abiertos, celebrado con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación:

Se definieron conjuntamente con las otras instituciones firmantes el Protocolo Técnico de Datos y el Protocolo Técnico de Procesos. Se adaptaron los sistemas del ministerio para cumplir con estos protocolos, estando así el ministerio listo para su futura implementación.

d) Central Telefónica IP:

Se implementó una nueva central telefónica IP montada sobre una computadora con software libre Elastix. Esto permitió contar con tecnologías de comunicación de última generación a bajo costo, como así también conectar telefónicamente los distintos



*Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General*

edificios del Ministerio ubicados en la ciudad de San Salvador de Jujuy, utilizando la red de datos existente. La central es mantenida y monitoreada por la Secretaria, evitando un costo adicional para el ministerio.

e) Central de Denuncias Telefónicas 0800.

f) Sistema de Gestión Integral MPA:

Sistemas desarrollados por la secretaria en tecnologías de software libre, sobre un servidor propio.

1. Gestión de Documentos, permite la búsqueda y gestión de Resoluciones, Expedientes, Dictámenes e Instrucciones Generales.

2. Inventario: Control y movimiento de stock de bienes de consumo tales como Elementos de librería y de limpieza. Control, alta y bajas de bienes patrimoniales para el Inventario General.

3. Personal: Gestión integral de los empleados del ministerio. (Control de horarios de Ingreso y Egreso, Licencias, Cargos, Asignación de Ferias, Sanciones y otras Novedades.)

4. Archivo: Sistema de Gestión del archivo general de expedientes.

g) Cámaras de Seguridad:

Se instalaron 25 cámaras de seguridad en el Edificio sito en calle Urquiza, en todos los ingresos y sitios comunes.

h) Interconexión de edificios:

Se interconectaron los edificios de calle Urquiza, calle Belgrano y calle Balcarce con fibra óptica, esto para mantener



*Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General*

una sola red de datos y telefonía.

La Secretaría de Desarrollo Organizacional y Tecnologías de la Información del MPA además ha desarrollado para la Administración General, un sistema para generar la información y la orden de pago que debe presentarse en Contaduría y en Tesorería de la Provincia cada mes, para la acreditación de la partida presupuestaria de Remuneraciones.

Al final del ejercicio 2016 esa Secretaría se encontraba desarrollando sistemas de Inventario de Bienes de Capital e Inventario de Bienes de Consumo en depósito (Papelería, útiles, elementos de limpieza, etc.), que serán implementados en el Ejercicio 2017.

1.- LA GESTIÓN DEL CENTRO DE ASISTENCIA A LA VÍCTIMA

El centro de asistencia a la víctima es una institución que tiene por objeto atender a las demandas de víctimas de delitos en situación de vulnerabilidad social y económica. La participación de la víctima en el procedimiento penal, es un tema que ha suscitado un destacable interés en los últimos años. Después de varios siglos de exclusión y olvido, la víctima reaparece, en la actualidad, en el escenario de la justicia penal, como una preocupación central de la política criminal. Hoy en día los denunciados requieren un trato diferenciado, así como una mayor



*Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General*

atención y protección; por un lado, se pretende atender y proteger a las víctimas, y del otro, tiene como propósito que las mismas obtengan justicia y la reparación integral del daño sufrido, ambos conforme al objeto del proceso penal acusatorio y oral, puesto que las víctimas directas o indirectas, sufren un daño tanto físico, moral, patrimonial y social a consecuencia de la comisión del hecho delictivo.

En sintonía con lo expuesto y tras la reforma del Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy, ley N° 5623 se creó el Centro de Asistencia a la Víctima (en C.A.V.) en el año 2.009, ahora bajo la órbita del Ministerio Público de la Acusación, recestando disposiciones de los tratados internacionales de jerarquía constitucional, que priorizan a la víctima como una partícipe importante del proceso penal e imponen condiciones que faciliten el acceso de estas al mismo (Conf. XVIII, Declaración Americana; Declaración Universal; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, entre otros). Asimismo en el artículo 5 inciso d) de la ley orgánica del Ministerio Público de la Acusación N° 5895, establece como principio de actuación, el respeto de los derechos e intereses de las víctimas y la compatibilización del interés social en la persecución de delitos con los derechos e intereses de las víctimas y el inciso h) en lo relativo a garantizar la accesibilidad y gratuidad de



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

las gestiones del Centro de Asistencia a la Víctima, en punto a proveer el acceso a la información y tutela de las víctimas de delitos, garantizando la gratuidad de los servicios del Ministerio Público de la Acusación.

En el caso, el C.A.V. pone especial énfasis en procurar la representación procesal de las víctimas en los procesos penales, pues los intereses de las víctimas, no necesariamente coinciden con los de los fiscales, sobre todo porque la víctima, no está sujeta a la obligación del respeto al principio de la objetividad.

El equipo interdisciplinario del C.A.V. se encuentra integrado por psicólogos, abogados y personal administrativo, quienes llevan adelante las funciones de asistencia y asesoramiento a las víctimas de delitos penales.

Las funciones se desarrollan a través del asesoramiento y asistencia legal a las víctimas de delitos, sus causahabientes y familiares; informando el alcance de sus derechos, en que consiste el proceso penal y las distintas circunstancias que podrán atravesar en el mismo. Se les brinda patrocinio jurídico gratuito, y en aquéllos casos especiales -abusos sexuales, violencia de género, homicidios violentos- se brinda patrocinio a los fines de la constitución en Querellante Particular, en las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 161 del Código Procesal Penal, por razones de optar por los casos más



*Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General*

graves, ante las limitaciones de los recursos.

Por su parte los psicólogos del C.A.V. son los encargados de brindar asistencia y contención psicológica a las personas referidas, a través de entrevistas individuales. La labor de los psicólogos no es brindar tratamiento sino trabajar de manera focal y puntual la problemática suscitada y acompañar a las víctimas durante el proceso penal. La participación del CAV es voluntaria y gratuita, encontrándose sus puertas abiertas para toda aquélla persona o familiar víctima de delitos.

Cabe señalar que desde el 01-01-2016 al 04-05-2016, el C.A.V. funcionó como lo venía haciendo antes de la creación del Ministerio Público de la Acusación, y desde el 05-05-2016 se amplió la actuación del C.A.V. pues se incluyó entre sus funciones la prerrogativa de los abogados del Centro de Asistencia a la Víctima de constituirse como querellantes particulares en las causas penales, en representación de víctimas en estado de vulnerabilidad social.

En este orden hubo una demanda importante de asistencia, sin perjuicio que resulta pertinente desarrollar una mayor actividad de difusión institucional a los fines de su instalación en la comunidad. Con respecto a las obligaciones del Centro de Asistencia a la Víctima, están prescriptas por la resolución general N° 248 de fecha Agosto de 2.016.



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

Con respecto a la cantidad de consultas y asistencias son las siguientes:

- a)** Cantidad de causas ingresadas: 355 (trecientas cincuenta y cinco);
- b)** Cantidad de causas en las que las abogadas se constituyeron como querellante particular: 47 (cuarenta y siete), aclarando que la constituciones comenzaron a partir del 05-05-2016.
- c)** cantidad de personas que recibieron asistencia psicológica: 355 (trescientas cincuenta y cinco).
- d)** Cantidad de procesos judiciales en que se intervino (presentando algún escrito con patrocinio letrado): 148.
- e)** Cantidad de audiencias en que se tuvo participación durante la etapa de Investigación Penal Preparatoria: 59 (cincuenta y nueve).

Sin perjuicio de lo consignado, a través de los informes emanados del C.A.V., hay una planificación para el presente año, a los fines de contener la demanda que se pueda suscitar mediante la designación de un equipo de Asistentes Sociales, para el abordaje interdisciplinario de las personas víctimas de ilícitos en situación de vulnerabilidad social.

m.- LA GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

Advirtiendo la necesidad de empezar a efectuar un diagnóstico certero del servicio brindado por las Fiscalías de la Provincia, se dictó la resolución N° 82/16 a los fines de que los titulares de cada Fiscalía remitan ante la Secretaría de Política Criminal y la Fiscalía General copias de los dictámenes, requisitorias de elevación a juicio, solicitudes de nulidades, pedidos de sobreseimiento, recursos interpuestos entre otros datos.

La remisión de la información permitió contar con un primer acercamiento a la actividad que día a día desarrollan las Fiscalías y que hasta ese momento permanecía sin trascender del interior de cada dependencia.

Esto posibilitó contar con información en tiempo real y que, luego de ser analizada por la Secretaría de Política Criminal, determinó la producción de informes que a continuación, en líneas generales, se transcriben:

GRAN CANTIDAD DE CAUSAS PRESCRIPTAS: Que en primer lugar debo poner de relieve que de la documentación compulsada y correos electrónicos enviados por los Sres. Agentes Fiscales y Fiscales ante Tribunal Criminal, se advierte que en los delitos leves (lesiones, amenazas, daños, violación de domicilio, etc.) es habitual que se prescriba la acción penal por el paso del tiempo (Art. 62 Inc. 2° del Código Penal).

La circunstancia descripta es evidentemente una consecuencia no deseada en el proceso penal, puesto que no podemos pensar que



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

los Fiscales promuevan acción penal, es decir movilicen el aparato represor del estado en contra de una persona solamente para esperar pasivos el transcurrir del tiempo de prescripción y recién allí pedir el sobreseimiento del imputado.

Es palmario que los motivos de la prescripción de las causas penales es la imposibilidad de los Fiscales, por el gran volumen de trabajo, de darle rápido trámite a esas causas y lograr una sentencia dentro del plazo de vigencia de la acción penal.

Se justifica de manera absoluta que, del gran número de causas que recibe la Fiscalía en cada turno, ésta concentró su mayor actividad y dedicación en las causas graves, complejas y con personas privadas preventivamente de su libertad, dejando el trámite de las causas leves y sin presos para ser tratadas cuando disminuya el volumen del resto de los procesos.

Como el volumen de causas graves no disminuye y vuelve el Fiscal a estar de turno otra vez, recibiendo nuevamente otra gran cantidad de causas. Por tal motivo, el trámite de los procesos por delitos leves queda postergado lamentablemente hasta el momento en que se prescribe la acción penal, no quedándole al investigador otra alternativa que solicitar el sobreseimiento del imputado.

Que esta problemática genera un triple perjuicio:

- Por un lado deja a la víctima sin justicia y a la sociedad toda con la sensación de que la justicia "no hace nada".



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

- Por otro lado perjudica a la persona imputada quien queda en una situación de incertidumbre total hasta la prescripción de la causa.

Por último genera un dispendio jurisdiccional innecesario y costoso que entorpece el buen funcionamiento de la justicia.

Es un hecho que la situación referida no ha sido corregida ni zanjada por la introducción del Proceso Correccional.

Por lo expuesto y siempre teniendo en cuenta que un sistema penal, en cualquier parte del mundo, no está hecho para que todos los delitos sean juzgados, sugiero que se aplique para estos tipos de delito de manera asidua los criterios de oportunidad previstos en nuestro Código de Ritos como así también proponemos se propicien conciliaciones y mediaciones (vemos que solo se aplican criterios de oportunidad, mediaciones y conciliaciones de forma excepcional).

Además sugerimos que todas estas medidas sean tomadas de manera temprana, es decir al inicio del proceso, a los fines de darle una rápida repuesta a la sociedad y solucionar de manera efectiva el conflicto suscitado.

CITACIÓN A JUICIO DEL SECRETARIO DE ACTUACIONES: Que de la documentación compulsada y correos electrónicos enviados por los Sres. Fiscales ante Tribunal Criminal advertimos que permanentemente se ofrece como prueba la testimonial del secretario de actuaciones policiales.



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

Que en el 99% de los casos solo se lo cita al referido funcionario para que reconozca su firma (que se encuentra inserta en las actuaciones) no formulándole la fiscalía pregunta alguna y careciendo por los tanto de total sentido práctico y probatorio su declaración, puesto que en ninguno de esos actos, firmados por el secretario de actuaciones, las partes han controvertido la verosimilitud del contenido o la autenticidad de la firma, bastando, a entender de esta secretaría, con ofrecer las actuaciones como prueba documental, evitando la concurrencia injustificada de un funcionario a un debate.

FUNDAMENTOS DE DETENCION: En general los fundamentos de los pedidos de detención realizados por los agentes fiscales se basan en la existencia de "peligro de fuga".

Sin embargo no dan razones de porque existe el mentado "peligro de fuga" con lo cual el pedido formulado en esos términos se vuelve infundado o con fundamento aparente, cuestión esta que se debe corregir.

Asimismo existen algunos pedidos de detención fundados en formulas vacuas como "la condena será de cumplimiento efectivo", sin expresar porque en delitos como Robo Simple o Resistencia a la Autoridad la condena (a criterio del fiscal requirente) sería de cumplimiento efectivo.

CALIFICACION ALTERNATIVA: Es usual, de acuerdo a las requisitorias de elevación a juicio revisadas, que los Sres.



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

Agente Fiscales trabajen con la llamada calificación alternativa (Art. 384 último párrafo C.P.P.).

Que si bien la calificación alternativa está expresamente prevista en nuestro ordenamiento procesal advertimos que la misma presenta una flagrante contradicción con el resto del ordenamiento de ritos.

En efecto el mismo Art. 384 del C.P.P. dice que debe la requisitoria contener "una relación clara, precisa, circunstanciada y específica del hecho". Al imponer la ley la exigencia de la especificidad del hecho no pude endilgarse al acusado dos hechos distintos sino justamente un solo hecho específico.

Por ejemplo, cuando se encuentra a una persona en posesión de una cosa robado hace un tiempo, observamos que las fiscalías acusan por robo (Art. 164 C.P.) y alternativamente por encubrimiento por receptación (Art. 277 Inc. 3° del C.P.), lo que conduce a achacar al imputado dos hechos distintos violando el requisito de la especificidad del hecho.

Entendemos que debe siempre el Fiscal pedir la elevación a Juicio por un solo hecho, el que el acusador entienda probado, y no recurrir a esta acusación alternativa que confunde al imputado, al acusador y al juez.

DESCRIPCION DEL HECHO EN LA REQUISITORIA FISCAL: Siendo la descripción del hecho que realiza el agente fiscal en la



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

requisitoria, la base fáctica de la acusación y el elemento mas importante del acto acusatorio, advertimos que no se pone el suficiente empeño en describir el hecho, notando las siguientes falencias:

- Falta de descripción de elementos configurativos del tipo, por ejemplo imputa robo pero no se describe fuerza en las cosas ni en las personas o se imputa abuso sexual cometido bajo amenazas y no describe en que consistieron las amenazas. Estas circunstancias no solo dificultan la tarea de la defensa y pueden claramente acarrear nulidades, sino que obstaculizan un buen desempeño acusatorio por parte del Fiscal ante el Tribunal en lo Criminal.

- Al realizar calificación alternativa solo describen un hecho por lo que correspondería una sola calificación o encuadre legal.

- En otros casos no hay coincidencia entre lo que se denuncia y el hecho descrito, por ejemplo: se denuncian varios hechos y solo se describe uno, no existiendo subsunción penal ni falta de pruebas para acreditar los hechos no descritos, con lo cual la descripción del hecho en estos casos es parcial y por supuesto, ilegal.

FALTA DE CONFIRMACION DE SECUESTRO POR EL JUEZ: Todo secuestro de un bien implica una afectación a la propiedad o, cuanto menos, a la posesión, por lo que la medida de secuestro, si bien se dispone generalmente con fines investigativos, excede las



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

facultades investigativas que tiene el fiscal, debiendo ser dispuesta en acto jurisdiccional por el Juez.

Nuestro Código de Ritos permite que en casos urgentes El Fiscal o las fuerzas policiales realicen el secuestro de bienes sin orden previa del Juez, pero, en todos los casos, la medida debe ser corroborada o confirmada por el Juez.

Se está haciendo práctica que los Fiscales no pidan confirmación judicial de los secuestros e inclusive la policía no cumple con la manda legal de informar de manera inmediata el secuestro al Fiscal, corriendo el riesgo de que, con la práctica recurrente de esta omisión, prosperen planteos de nulidad que hagan caer todo el proceso.

LA NECESIDAD DE CELEBRAR JUNTA MÉDICA: El Art. 116 del Código Procesal Penal establece que "la incapacidad será declarada por el juez, previo examen pericial", sin embargo no prevé la norma citada como debe realizarse la referida "pericia".

En este sentido esta Secretaría entiende que, siendo la declaración de incapacidad de un imputado, un acto de notable trascendencia en el proceso penal, dicha pericia deberá hacerse mediante dictamen de Junta Médica.

LA CALIFICACION LEGAL EN LA REQUISITORIA: La calificación legal del hecho descrito en la requisitoria es una exigencia legal impuesta por el Art. 384 del C.P.P.



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

Sugiero que la calificación legal sea identificada en un Título independiente dentro de la Requisitoria Fiscal, debiendo mencionar únicamente bajo ese título la norma penal que se entiende violada y el "nomen" del ilícito, evitando que consten extensas fundamentaciones, puesto que los análisis y fundamentos necesariamente serán parte integrante de otro Título.

Estas observaciones determinaron el dictado de resoluciones e instrucciones tendientes a corregir, estandarizar y optimizar la actuación de las dependencias Fiscales.

Que entre las obligaciones asignadas al Ministerio Público de la Acusación se encuentran las de establecer y desarrollar la ejecución de los lineamientos de política criminal en la persecución penal en el ámbito provincial, para lo cual el Fiscal General de la Acusación debe fijar mediante los respectivos protocolos las prioridades y criterios de la investigación y persecución de los delitos en forma dinámica y continua, previo requerir opinión a la Junta de Fiscales del Ministerio Público de la Acusación cuando sea necesario conforme los requerimientos de un funcionamiento eficiente y racional (art.8 inc. a ley 5.895).

Es por ello que a los fines de delinear la política criminal, era imperativo abordar conflictividades sociales, que involucran fenómenos delictivos, de forma global e integral para poder establecer estratégicamente el norte de la persecución penal



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

pública, siendo necesario identificar modalidades delictivas, así como realizar un seguimiento de su evolución en el tiempo. Es decir, efectuar un análisis de cuáles son los componentes del fenómeno y, a continuación, desarrollar una presentación o planificación de cómo intervenir en esa modalidad para tratar de disminuir sus efectos.

Pretender cumplir acabadamente con el mandato legal impuesto por el Art. 8 Inc. "a" de la ley 5895 sin contar con una base de datos ciertos referentes a la cantidad y características de los delitos producidos en la Provincia, como asimismo sin tener una cabal idea de la eficacia con la que se los ha investigado, entendimos que era una tarea de imposible cumplimiento, y es por ello que resultó ineludible, a los efectos de no dejar en letra muerta el referido texto legal, poder acceder de manera urgente a toda la información que ha sido recabada a lo largo del tiempo por los distintos organismos encargados de la persecución penal. Asimismo era importante contar con información que permita conocer de manera cierta cuál había sido la eficacia con la que se desarrolló hasta el momento la investigación penal, y determinar de esta manera cuales eran sus falencias, para que, en su caso, se pueda corregir el rumbo propiciando reducir, en la medida de lo posible, los errores y el dispendio de recursos.



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

Esto ameritó que se requiriera, por parte de la Secretaría de Política Criminal, a Agentes Fiscales y Fiscales ante Tribunales Colegiados la siguiente información:

- Cantidad de causas en las que intervinieron.
- Cantidad de recursos sostenidos.
- Cantidad de recursos interpuestos.
- Cantidad de recursos interpuestos por la defensa que prosperaron.
- Cantidad de Nulidades interpuestas.
- Cantidad de causas ingresadas a su Fiscalía.
- Cantidad de causas Tramitadas con detenido.
- Cantidad de Causas en la que se han pedido nulidades y cuantas de esas nulidades han prosperado y, en su caso, en que instancia.
- Cantidad de causas elevadas a juicio con detenidos y sin detenidos.
- Cantidad de Recursos interpuesto por la Fiscalía.
- Cantidad de causas en las que se aplicó Criterios de Oportunidad previstos en el Art. 101 del C.P.P.
- Cantidad de causas en las que se logró Mediación exitosa o Conciliación.
- Cantidad de causas en las que se realizó Juicio Abreviado Inicial.

Asimismo y a los fines de corregir, estandarizar y controlar la actuación de las dependencias fiscales se propuso por parte de



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

la Secretaría de Política Criminal y fue aprobado por Fiscalía General de la Acusación el plan de control de fiscalías que a continuación se transcribe:

PLAN DE CONTROL DE ACTUACIÓN FUNCIONAL

I.- INTRODUCCIÓN: Que sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al Sr. Auditor General de Gestión por la ley 5895 para auditar las Fiscalías, entiendo que la Fiscalía General de la Acusación deberá ejercer las atribuciones conferidas por el Art. 17 inc. "b", "g", "h", "i", "j" y "l" de la referida ley, y realizar también la fiscalización y el control del funcionamiento de las dependencias del Ministerio Público de la Acusación de forma dinámica y continua mediante un plan de auditorías periódicas.

En este sentido esta Secretaría de Política Criminal se propone llevar a cabo un plan de control de la actuación funcional de las Fiscalías.

El objetivo del Plan de Control de Actuación Funcional será verificar y evaluar el cumplimiento de las políticas, planes, procedimientos y resoluciones determinados por el Fiscal General de la Acusación, en lo relativo a uniformar la actuación concreta de los fiscales, la corrección de los sistemas de control interno de cada fiscalía, la celeridad, efectividad y uniformidad de los trámites y efectuar las observaciones y recomendaciones en tiempo real para mejorar los procedimientos y la gestión de las



*Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General*

actividades específicas del organismo como así también la realización de protocolos de actuación para las Fiscalías.

En primer lugar, cabe mencionar que la periodicidad de un plan de auditorías contribuye a la necesidad de prevenir situaciones que perjudiquen la imagen institucional del Ministerio Público de la Acusación y que pongan en crisis el rol de los fiscales en los procesos y afectan indebidamente el prestigio de magistrados de intachable labor.

Por otra parte el mismo origen etimológico de la palabra auditoría nos da un fundamento al plan que se propone. En efecto, el término auditoría proviene del verbo latino "audire", que significa "oir".

Nos interesa resaltar que más allá de las técnicas de comprobación variadas que pueda manejar esta Secretaría, el Plan que se propondrá habrá de permitir escuchar y conocer directa y progresivamente las realidades, necesidades e inquietudes de todas las jurisdicciones y sus dependencias.

Ello, sin dudas, permitirá además de brindar respuestas institucionales acordes elevar las exigencias de desempeño funcional.

El establecimiento de auditorías planificadas o programadas, sin dejar de ser una herramienta de control y supervisión, es un instrumento que contribuye al intercambio de ideas de organización del trabajo, que puedan ser tomadas de ejemplo de



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

una fiscalía auditada para enriquecer el funcionamiento de las demás. Incluso un ambicioso plan como el que se sugerirá, permite descubrir eventuales fallas en las estructuras o vulnerabilidades existentes en la organización de la misma Fiscalía General de la Acusación y en sus niveles de comunicación con las diferentes jurisdicciones.

En otro orden, otra situación novedosa que se suma a la necesidad de programar auditorías periódicas, más allá de las que puntualmente se ordenen para alguna circunstancia que así lo amerite, es tanto la difusión como el contralor por parte de esta secretaría de los instrumentos que día a día facilitan al MPA el mejor desempeño funcional. Esto es, fomentar, fiscalizar y propagar el uso adecuado de nuevas tecnologías o aplicaciones informáticas como ser la carga de trámites en el nuevo sistema del M.P.A. y bases de datos operativas (vgr.: Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios)

En definitiva, es también tarea de esta Secretaría, aportar a la concientización de los operadores del sistema de justicia respecto de la incorporación de herramientas y conocimientos de las técnicas informáticas, que permiten una notable disminución de los tiempos procesales y mejoran la calidad de gestión.

De lo expuesto puede concluirse que un Plan de Auditorías como el que aquí se expondrá, tiende a llevar a su máxima expresión las funciones de la Secretaría de política criminal, por cuanto



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

una auditoría programada, más que una adusta fiscalización funcional, es una oportunidad para conocer la problemática concreta de las dependencias, transmitirla a la cabeza del Ministerio Público de la Acusación y ofrecer lineamientos de mejora de actuación.

II.- PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA: El Plan de Control de Actuación Funcional comenzará a ejecutarse una vez que cuente con la aprobación del Señor Fiscal General de la Acusación.

La finalidad de evaluar la gestión de las fiscalías, exigirá que esta Secretaría dedique todos sus esfuerzos en pos del cumplimiento de la planificación que aquí se esboza, razón por la cual se relevarán anualmente ocho (8) fiscalías de investigación penal, estimando cumplimentar la auditoría de cada fiscalía en aproximadamente 45 días comenzando con las existentes en San Salvador de Jujuy, conforme al esquema que se explicará seguidamente.

Para dar comienzo a las verificaciones se utilizará el criterio aleatorio y basado en circunstancias puntuales.

Concluida la etapa de verificación de las fiscalías de primera instancia, la tarea auditora se hará extensiva a las Fiscalías que intervienen ante los Tribunales Criminales, Cámara de Apelaciones y Control y Cámara de Casación, adoptando similar criterio al ya enunciado para las Fiscalía de Investigación



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

Penal, es decir: se seguirá el criterio aleatorio y también basado en circunstancias puntuales.

III- MODALIDADES DE EJECUCIÓN: Los procedimientos desarrollados en la tarea auditora variarán de acuerdo a las características que reúna cada Fiscalía, sin embargo, a efectos de ejecutar las auditorías programadas, resulta conveniente plasmar en el presente el conjunto de procedimientos organizados o estándares generales de comprobación mínima que se proyectan.

Las verificaciones que se proponen, tendrán el alcance que seguidamente se enunciará:

(*) Conocimiento integral de la estructura orgánico-funcional de la sede. Personal. Responsabilidades asignadas y distribución de tareas.

(*) Corrección y completitud en la carga de datos en los sistemas informático del MPA y, en su caso, del Poder Judicial. Esta verificación tendrá un doble propósito: 1) medir su grado de confiabilidad y eficacia a la hora de evaluar el control interno que de ellos se deriva; y 2) proponer aquellas correcciones que resulten imprescindibles para las aplicaciones referidas, tendientes al desarrollo de una gestión unificada.

(*) Relevamiento de expedientes: Se tendrá en cuenta la cantidad de expedientes que se encuentren efectivamente en trámite al momento de la verificación - a través del sistema informático- y la evaluación se hará en base a una selección azarosa de 20



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

expedientes. Establecido cuales son los expedientes a evaluar, se solicitarán los mismos, se ordenarán cronológicamente y se comenzará el análisis por el más antiguo, debiendo realizarse un análisis integral de sus trámites.

-Causas complejas y/o de trascendencia institucional. Se efectuará un análisis integral de los trámites de las mismas.

(*) Control respecto de expedientes con personas privadas de libertad en los que intervenga la sede verificada. Se efectuará un relevamiento completo de los trámites de las mismas.

Efectuado los relevamiento de los expedientes, se procederá a su análisis integral y, finalmente, la Secretaría de Política Criminal, emitirá el informe con el resultado de las comprobaciones y verificaciones realizadas. Dicho documento tendrá como objetivo esencial, reflejar objetivamente la situación de desempeño funcional de la dependencia a efectos de comunicar los resultados a la Fiscalía General de la Acusación.

A modo de síntesis cabe precisar que este Informe Final de Auditoría será emitido por la Secretaría de Política Criminal, será escrito y con formato uniforme dividido por Capítulos o Secciones para facilitar una rápida ubicación del contenido de cada una de las materias analizadas. Este informe deberá ser completo, convincente, claro, conciso y fácil de comprender y todo lo que consigne deberá estar reflejado, sustentado y respaldado en Anexos.



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

Por último, contendrá las recomendaciones o sugerencias para una optimización de la labor de la fiscalía que serán elevadas a consideración de la Fiscalía General de la Acusación.

Siguiendo los lineamientos trazados en el referido plan de control de fiscalías, se dio comienzo actualmente, por parte de la Secretaría de Política Criminal a las auditorías de las Fiscalías N° 2 y N° 6 debiendo continuarse con las Fiscalías N° 1 y N° 3.

m.- CONVENIOS CELEBRADOS POR EL MPA

- Convenio con Banco de la Nación Argentina, firmado el día 6 de Julio de 2.016, prevé el otorgamiento al personal del MPA de créditos con tasa preferencial. Fue aprobado por Resolución MPA N° 147/2.016.

- Convenio con el Ministerio de Seguridad de la Nación, consiste en la adhesión al SIFCOP (sistema Federal de Comunicaciones Policiales) que tiene por finalidad el acceso a información compartida por las diferentes jurisdicciones provinciales y de la Nación, destinado al intercambio y consulta interjurisdiccional.



*Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General*

- Convenio de Colaboración con el Ente Autárquico Agosto de 2.016 y consiste en un convenio para la construcción de la Ciudad Judicial de la Provincia como así también para la refacción o acondicionamiento de edificios del MPA.

- Convenio con la Universidad Nacional de Jujuy, firmado el día 5 de Octubre de 2.016 y prevé la realización de proyectos académicos conjuntos en el área de la Ciencias Jurídicas especialmente las relacionadas con el Derecho Penal, el Derecho Procesal Penal y las Ciencias Penales.

- Convenio Interjurisdiccional de Datos Judiciales Abiertos - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, firmado el día 11 de Octubre de 2.016, por los Fiscales Generales y las principales autoridades judiciales de diferentes provincias y de la nación, y tiene por objeto promover las acciones conducentes a mejorar la calidad y la transparencia de la información estadística elaborada y publicada en las respectivas jurisdicciones, en materia penal, cumpliendo con los estándares de Gobierno Abierto.

n.- EL PLAN DE DESCENTRALIZACIÓN DE FISCALÍAS DE INVESTIGACIÓN

PENAL PREPARATORIA



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

Dentro del plan de desarrollo institucional iniciado a partir del 01/07/16, está previsto en la ubicación de una Fiscalía de investigación Penal Preparatoria en Alto Comedero, que abarque la circunscripción de Alto Comedero y Palpalá, como un único territorio con un régimen específico de guardias a cargo de seis ayudantes fiscales, cuya competencia coincide con las circunscripciones asignadas a distintas comisarías y destacamentos policiales. Este plan obedece a dos propósitos, una mayor presencia territorial de los ayudantes fiscales, y una necesaria instancia de control de los procedimientos que lleva a cabo la policía de seguridad. Por último redundará en un beneficio tangible para la población, la presencia de un Fiscal de Investigación Penal Preparatoria que pueda atender a las necesidades de acceso a la justicia de los habitantes del Barrio Alto Comedero, y de la ciudad de Palpalá.

Sobre todo teniendo en cuenta que una simple observación de la realidad, permite colegir un crecimiento demográfico muy importante en ambas zonas que requiere tomar cursos de acción para atender a las necesidades relativas a la persecución penal de ilícitos de manera adecuada para atender a las demandas e interpelaciones de la población para obtener respuestas al derecho a peticionar a las autoridades, teniendo especialmente en cuenta que la función del Ministerio público de la Acusación es un servicio público.



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

ñ.- LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS

Por imperio de las leyes provinciales N° 5.897, N° 5.898, N° 5.899 crearon los fueros especializados de violencia de género, de delitos económicos y contra la administración pública, delitos ambientales.

Este nuevo diseño institucional conlleva la necesidad de planificar la reglamentación del funcionamiento de las respectivas fiscalías.

En este orden de ideas, se ha protocolizado la actuación de las fiscalías de violencia de género y violencia sexual, ampliando la competencia de las mismas mediante resolución en el entendimiento de que se trata de problemáticas que merecen un tratamiento uniforme pues se trata de fenómenos que pueden ser secuenciales. (violencia física que puede terminar en episodios de violencia sexual)

A tales fines se emitieron resoluciones distintas resoluciones que conllevan modificaciones en los criterios para la recolección de prueba. Sin embargo el avance más tangible en este aspecto reside en la elaboración de un protocolo de actuación en casos de violencia doméstica contra las mujeres.



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA CONTRA
LAS MUJERES PARA LA INVESTIGACIÓN DE ILÍCITOS DE VIOLENCIA DE
GÉNERO Y VIOLENCIA SEXUAL**

1.Ámbito de aplicación

El Protocolo es aplicable a todos los casos de violencia doméstica contra las mujeres, definida como "aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres (art.6 inc. a Ley 26.485).

Por lo general en el ámbito doméstico se presentan delitos tales como: femicidio, lesiones, abuso sexual, amenazas, inclusive privación de la libertad y delitos de daños. -

2. Directivas Generales

Las directivas generales son las siguientes: profundizar el enfoque de género y facilitar el acceso a la justicia de las víctimas; evitar la revictimización; garantizar la debida asistencia a la víctima (vg., intervención del Centro de



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

Asistencia a la Víctima), tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la víctimas y testigos.

3. Medidas vinculadas al registro y unificación de causas

Las fiscalías deben adoptar medidas especiales para registrar y unificar las causas por violencia doméstica contra las mujeres, en tal sentido deberán:

Registrar los datos de la causa: El Estado argentino tiene la obligación de garantizar la investigación y recopilación de estadísticas e información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra las mujeres, "con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios (Convención de Belem Do Pará, art.8, inciso h).

Constatar la existencia de causas penales por otros hechos de violencia doméstica

Plantear la acumulación de las causas existentes por violencia doméstica: Investigaciones penales con un mismo imputado y víctima se debe plantear su acumulación.

Requerir la investigación conjunta de los nuevos hechos de violencia doméstica en caso de ampliación de la denuncia: se



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

debe evitar la dispersión de causas por hechos que constituyan manifestaciones de un mismo conflicto de violencia doméstica.

4. Delitos de instancia privada y retractación de la víctima

Muchos de los hechos de violencia doméstica son de instancia privada, tales como las lesiones leves y el abuso sexual, los cuales son delitos de acción pública de instancia privada. Al respecto se debe tener en cuenta:

Verificar si la víctima instó la acción en la denuncia: Si la víctima formuló la denuncia, se debe asumir que la mera denuncia implica instar la acción penal (en abuso sexual y lesiones leves). Se le debe explicar las consecuencias de no formular la denuncia (y de no instar la acción).

Evaluar si existen razones de seguridad o interés público para impulsar la acción de oficio en casos de lesiones leves

Investigar las razones por las cuales la víctima se retractó de la denuncia: Se debe aclarar que la retractación de la víctima no impide al fiscal impulsar el proceso de oficio. No obstante, se debe explicar a la víctima que existe un deber legal de continuar la investigación y que el proceso seguirá adelante. Además, las fiscalías deben indagar sobre los motivos que llevaron a la víctima a retractarse, ya que éstos pueden ser una manifestación de la violencia denunciada.



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

5. Medidas de asistencia y protección de la víctima

Brindar información a la víctima sobre sus derechos y los servicios de asistencia disponibles (159 del CPP y 16 de la ley n° 26.485) (por ejemplo: los servicios de asistencia existentes (por ejemplo: línea 144, informar de las funciones y competencia del Centro de Asistencia a la Víctima)

Informar a la víctima la radicación y el estado de la causa: informar el estado de la causa y especialmente si se dispuso la libertad del agresor.

Certificar el estado de las medidas preventivas urgentes

Evaluar el riesgo para la víctima y su grupo familiar: En los casos en los que no se hayan dictado medidas preventivas urgentes o éstas se encuentren vencidas, las fiscalías deben evaluar el riesgo que existe para la víctima y su grupo familiar (por ejemplo: si posee armas de fuego, no cumplió las medidas de protección, problemas de drogas y alcohol del imputado.

Solicitar medidas preventivas urgentes (al Juez de Violencia de Género): Cese de actos de perturbación o intimidación, Prohibición de acercamiento, Exclusión del domicilio, Medidas de seguridad en el domicilio, Medidas sobre armas de fuego etc.-

6. Medidas Relacionadas con Imputados Prófugos



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

La incomparecencia o fuga del imputado no pone fin al proceso penal y no extingue la obligación de investigar los hechos con debida diligencia reforzada ni de adoptar medidas de protección para las mujeres víctimas. Se deben cumplir mínimamente con las siguientes pautas de trabajo:

Sobre el archivo de las actuaciones y realizar medidas de prueba para localizar al imputado: En casos de que el imputado no pueda ser hallado, las fiscalías no deben archivar las actuaciones y realizar medidas de prueba para localizar al agresor.

Solicitar la detención del imputado y la registración de la captura: Una vez practicada la citación al imputado, si éste no comparece ni justifica debidamente su inasistencia, se debe solicitar al juzgado que libre orden de detención.

Solicitar medidas cautelares sobre los bienes del imputado: Cuando la gravedad o particularidades del caso lo ameriten, se podrá solicitar el embargo o inhibición general de bienes del imputado para asegurar el pago de las costas del proceso y la indemnización civil.

7. Medidas Relacionadas con el testimonio de la Víctima

La recepción del testimonio de las mujeres víctimas de violencia doméstica presenta ciertas complejidades debido a las



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

características de estos casos. Algunas mujeres pueden haber sufrido distintas formas de agresiones (psicológicas, físicas, sexuales, etc.) durante mucho tiempo y encontrarse en una situación de especial vulnerabilidad.

Valorar el testimonio de la víctima con perspectiva de género:

En particular, los operadores judiciales deben evitar valorar el testimonio de la víctima en función de estereotipos basados en supuestas conductas "esperables" de parte de las mujeres en determinadas situaciones (por ejemplo, "si fuera cierto que no consintió la relación sexual se debería haber resistido", "si el marido le pegaba ¿por qué no se separó?") Es lo que se denomina perspectiva situacional de la víctima, relacionado con una problemática cultural que impone esta visión.

Evitar reiteraciones innecesarias del testimonio de la víctima:

La reiteración del testimonio es una de las mayores instancias de revictimización de las mujeres que padecieron violencia de género, por lo que sería pertinente agotar las instancias del examen de la víctima en una única oportunidad.

Aplicar pautas especiales para la toma del testimonio de la víctima:

1. Tomar el testimonio en un lugar adecuado (La declaración de la víctima se debe tomar en un lugar que brinde contención y privacidad).



*Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General*

2. Evitar el encuentro entre el imputado y la víctima
3. Consultar a la declarante si prefiere ser entrevistada por una mujer o un varón (Es posible que algunas mujeres no se sientan cómodas relatando esos hechos frente a un varón, lo que podría generar una situación revictimizante y afectar la calidad de su testimonio).
4. Permitir que la víctima esté acompañada por una persona de su confianza previamente identificada (Art.25 Ley 26.485).
5. Promover una escucha activa y hacer preguntas facilitadoras
6. Omitir juicios de valor (Durante la audiencia, la/s personas que tome/n el testimonio no debe/n emitir juicios de valor de ningún tipo sobre la verosimilitud de los hechos relatados).

Medidas Relacionadas con Estudios Periciales Sobre las Víctimas

En este capítulo se incluyen pautas de actuación para asegurar que los peritajes médicos y psicológicos sobre las víctimas de violencia doméstica se realicen de acuerdo a los estándares de derechos humanos que rigen internacionalmente.

Solicitar la realización de peritajes médicos en el momento oportuno



*Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General*

Solicitar el consentimiento informado de la víctima para realizar exámenes médicos (Corte IDH, Caso Espinoza Gonzales vs. Perú, cit., párr. 256.)

Solicitar que el peritaje médico sea realizado por personal profesional especializado y con perspectiva de género

Evaluar la pertinencia de un peritaje psicológico sobre la víctima para demostrar la violencia (Los exámenes psicológicos se deben orientar exclusivamente a constatar las consecuencias de la violencia doméstica sobre la salud psíquica de la víctima, con el objetivo de comprobar la agresión sufrida).

9. Otras Medidas de Prueba

En este capítulo se indican medidas de prueba complementarias en casos de violencia doméstica, que se pueden producir o solicitar siempre que sean pertinentes de acuerdo a la teoría del caso definida por la fiscalía. Estas medidas no deben ser practicadas obligatoriamente en todos los casos ni excluyen otras que pueden resultar útiles en un caso determinado.

Citar a los testigos del hecho denunciado y del contexto de violencia

Solicitar historias clínicas y otros registros médicos de la víctima



*Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General*

Solicitar expedientes civiles y penales

Solicitar registros de audio de llamadas al Sistema de Emergencias 911

Solicitar registro de audio de llamadas al SAME (línea 107)

Solicitar legajos personales y sumarios disciplinarios iniciados a agresores pertenecientes a las Fuerzas Armadas o de Seguridad

Recabar registros de cámaras de vigilancia.

En definitiva si bien el protocolo establece pautas objetivas para atender a lo específico de la problemática en la investigación penal preparatoria, resulta pertinente elaborar estrategias de litigación específicas para los Fiscales ante los Tribunales en lo Criminal, teniendo en cuenta precisamente estas particularidades que requieren la correspondiente capacitación a los Fiscales de Juicio, en técnicas de argumentación jurídica, que será oportunamente implementada.

o.- LA PROBLEMÁTICA DE IMPLEMENTACIÓN DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN

Un tema que aún no fue resuelto es la implementación del organismo de investigación, que requiere una coordinación con el Ministerio de Seguridad y la policía de la provincia en



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

razón de la vigencia del artículo 8 inciso c) de la ley 5.895, que establece que es obligación del Fiscal General de la Acusación, dirigir funcionalmente al Órgano de Investigación y a cualquier organismo de seguridad estatal de la provincia, en lo concerniente a la investigación de los delitos mediante el seguimiento y aplicación de protocolos de actuación según las particularidades de los ilícitos elaborados por el Fiscal General de la Acusación, previo asesoramiento del departamento de investigación y jurisprudencia. Asimismo resulta menester un reordenamiento orgánico de la policía a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 de la ley 5.895 que prescribe: **El Organismo de Investigaciones es un órgano técnico que asiste al Ministerio Público de la Acusación, en la investigación de los hechos que se afirman delictivos. Su competencia, estructura y funcionamiento serán regulados por un Reglamento que dictará al efecto el Fiscal General de la Acusación. Hasta tanto se cubran los cargos, las funciones las cumplirá la policía administrativa de seguridad, conforme un organigrama y reglamentación que dictará el Fiscal General de la Acusación con el asesoramiento de la Junta de Fiscales. Cabe consignar que a la fecha, aún no pudo ser puesto en funcionamiento por circunstancias atinentes a falta de capacitación y de**



*Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General*

internalización de estas modificaciones institucionales por parte de las fuerzas policiales.

p.- LA OPINIÓN DEL GRUPO CONTRA LAS DETENCIONES ARBITRARIAS DE LA O.N.U.

No puedo dejar de hacer mención a un evento de trascendencia institucional, que es la opinión emitida por el Grupo de trabajo de la Organización de las Naciones Unidas contra las detenciones arbitrarias.

En fecha 15 de Noviembre de 2.016 se remitió **Al Señor Subsecretario de Protección de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación DR. BRIAN SCHAPIRA** las observaciones solicitadas con motivo de la opinión y las acciones propuestas a raíz de las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, en referencia a "MILAGRO SALA y otros Solicitud de Información MC-25-16/ MC26-16 Argentina", que me fuera oportunamente cursada, y que obra agregada por anexo I al presente informe al que me remito en razón de brevedad. Pero puedo decir que lamentablemente, la opinión y recomendaciones del Grupo de Trabajo, sobre la que se consulta, se elaboró sin la información necesaria para tomar la decisión referida, en tanto determina un impacto trascendente en el orden institucional y jurídico local.



*Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General*

Finalmente, se desea agregar que, con el propósito de evitar cualquier incertidumbre acerca de la legalidad de las actuaciones, se sugiere solicitar al Grupo de Trabajo una reconsideración de la recomendación contenida en la opinión, conforme los hechos nuevos y el estado actual de los procesos vigentes, que no pudieron ser considerados y que motivaron una opinión parcial de los hechos, en virtud de lo previsto por la Resolución 1991/42 -complementada y clarificada por la resolución 1997/50- del Consejo de Derechos Humanos.

q.- LOS ANTEPROYECTOS DE LEY REMITIDOS AL PODER EJECUTIVO

Por su parte, como parte de la actividad institucional del Ministerio Público de la Acusación se elaboraron anteproyectos de ley remitidos al Poder Ejecutivo. Algunos de ellos, tuvieron recepción favorable y fueron remitidos al Alto Cuerpo que V.S. preside, tales como las reformas del Código Procesal Penal, mediante la introducción de los institutos del Arrepentido, Testigo de identidad Reservada, Informante, Agente Encubierto, que entiendo van a imprimir al proceso penal, una dinámica diferente para el esclarecimiento de ilícitos. En este mismo orden, el procedimiento especial de flagrancia, otorgará mayor eficacia al proceso penal, pues hay delitos cuya prueba es explícita, y no merecen una discusión en un debate oral ante



*Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General*

un Tribunal colegiado, sino que pueden ser tramitados en una única instancia a través de la declaración de flagrancia por parte del fiscal actuante, decisión que podrá ser impugnada ante el órgano jurisdiccional, pero una vez firme la habilitación de este proceso permitirá mayor celeridad en la tramitación de las causas.

r.- LAS PERSPECTIVAS DEL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL PARA EL AÑO 2.017

Proyección para el Ejercicio 2017

De acuerdo a la proyección de crecimiento del Ministerio Público de la Acusación para el Ejercicio 2017, surgen necesidades de incorporación de personal, inversiones y mayores gastos.

Personal:

En la presentación del anteproyecto de presupuesto para este Ministerio, hemos solicitado nuevos cargos para todas las categorías y la creación de otros, de acuerdo a lo establecido por la Ley 5895 y las necesidades funcionales para el cumplimiento de las tareas de investigación y persecución penal; y en equiparación con el escalafón del Poder Judicial.

Requerimientos edilicios:

Se está proyectando la edificación de un inmueble propio para el funcionamiento del Ministerio Público de la Acusación, dentro



*Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General*

del proyecto de la Ciudad Judicial. Sin embargo, se prevé que no se contará con dicho edificio en el corto plazo.

Mientras tanto, los requerimientos edilicios del Ministerio Público de la Acusación hacen necesario alquilar inmuebles de terceros. Para el Ejercicio 2017 será necesario alquilar inmuebles para instalar el Laboratorio de Criminalística, la morgue, el Organismo de Investigación, el depósito de bienes secuestrados, la cámara Gessel y las fiscalías que actualmente no tienen ubicación.

Mobiliario, Equipamiento y Tecnología:

En concordancia con lo expuesto en el apartado anterior, se requerirá la adquisición de mobiliario, equipos de computación, renovación de licencias de software de investigación delictiva. Se plantea la urgencia de incorporar tecnología para intervenciones telefónicas en tiempo real, para hacer más eficiente los procesos penales. Asimismo, la instalación del laboratorio de Criminalística, demanda la adquisición de equipos de alta complejidad. En el mismo sentido será necesario la creación de la Cámara Gessel.

Escuela de Capacitación:

La ley 5895 prevé la creación de la Escuela de Capacitación. Se considera pertinente su implementación en el año 2017, en la misma línea de alcanzar los objetivos de excelencia en el trabajo, brindando a los funcionarios del Ministerio, formación



*Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General*

y actualización continua. En el mismo sentido, también se prevé la creación del Instituto de Investigación Penal. Esto significará la incorporación de personal, adquisición de mobiliario y equipos de computación, biblioteca y la previsión de un presupuesto para gastos de capacitación.

Recursos Propios:

El Ministerio Público de la Acusación tiene, por ley, facultades para generar recursos propios. En ese sentido, mediante Resolución MPA 360/2016, se ha dispuesto la creación de un fondo de recursos propios que serán destinados a la creación de la Biblioteca, a la Escuela de Capacitación y al Instituto de Investigación de Derecho Penal y Ciencias Penales del Organismo. Asimismo, se prevé la apertura de una cuenta bancaria para la administración de dichos fondos.

En conclusión resta aún implementar nuevos organismos e instituciones, para poner en pleno funcionamiento el Ministerio Público de la Acusación. A tales efectos resulta necesario diseñar un presupuesto adecuado para garantizar condiciones mínimas a tales fines. No obstante que el organismo aún se encuentra en una etapa de transición en diversos aspectos, cabe destacar que se hicieron grandes esfuerzos de diseño normativo, y readecuación de las agencias que integran el Ministerio Público para dar estricto cumplimiento a la ley N° 5.895, debo aclarar que el plan de desarrollo institucional es trianual y



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

recién transcurrió un año desde la efectiva puesta en funcionamiento, por lo que queda un largo camino por recorrer para la efectiva vigencia del modelo procesal acusatorio.

Firmado por: Dr. Sergio E. Lello Sanchez, Fiscal General.



Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General

ANEXO

I

San Salvador de Jujuy, 15 de Noviembre de 2.016.

Al Señor

**Subsecretario de Protección de Derechos Humanos
del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
de la Nación**

DR. BRIAN SCHAPIRA

SU DESPACHO

Esta presentación tiene como propósito presentar las observaciones solicitadas con motivo de la opinión y las acciones propuestas a raíz de las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, en referencia a "MILAGRO SALA y otros Solicitud de Información MC-25-16/ MC26-16 Argentina", que me fuera oportunamente cursada.

I.- INTRODUCCIÓN

En la Opinión Núm. 31/2016 relativa a Milagro Sala se concluyó que su privación de la libertad resulta arbitraria y, en consecuencia, tiene derecho a buscar y obtener reparaciones del Estado.

Lamentablemente, la opinión y recomendaciones del Grupo de Trabajo, sobre la que se consulta, se elaboró sin la información necesaria para tomar la decisión referida, en tanto determina un impacto trascendente en el orden institucional y jurídico local.

Finalmente, se desea agregar que, con el propósito de evitar cualquier incertidumbre acerca de la legalidad de las actuaciones, se sugiere solicitar al Grupo de Trabajo una

reconsideración de la recomendación contenida en la opinión, conforme los hechos nuevos y el estado actual de los procesos vigentes, que no pudieron ser considerados y que motivaron una opinión parcial de los hechos, en virtud de lo previsto por la Resolución 1991/42 -complementada y clarificada por la resolución 1997/50- del Consejo de Derechos Humanos.

I.- ACLARACIONES PREVIAS: EL CONTEXTO DE LA REFORMA PROCESAL PENAL DE 2.009 Y SU IMPLEMENTACIÓN EN 2.011 EN LA PROVINCIA DE JUJUY

Bajo el N°112 el Grupo de Trabajo relata que no recibió información relevante por el Gobierno de la República Argentina sobre las acciones legales adoptadas entre 2010 y diciembre de 2015, período sobre el que tuvo conocimiento sobre presuntos hechos delictivos de la Señora Sala. Manifiestan que: "Por el contrario pareciera que las acciones legales y procesales se aceleraron a partir de la protesta social iniciada en el mes de diciembre del año mencionado..."

Debido a una reforma legislativa, por la que se pasó de un sistema procesal mixto a otro tendencialmente acusatorio, se concentraron más de 350.000 investigaciones que estaban a cargo de los juzgados de instrucción existentes en la jurisdicción de San Salvador de Jujuy, previas al año 2011, a manos de un solo Juzgado de transición, denominado residual, a cargo del Dr. Francisco Javier Aróstegui.

Durante su gestión, sobreesayó a Milagro Sala en más de cuarenta (40) causas. Por esa actuación absolutamente irregular el Juez fue denunciado en un Jury de Enjuiciamiento, que tramitó bajo el Expediente 3684/13, del Superior Tribunal de Justicia, que motivara que se iniciaran investigaciones sobre la responsabilidad penal del Magistrado.

Actualmente, el Dr. Francisco Javier Aróstegui se encuentra

imputado en la Causa P-145.222, en trámite ante el Juzgado de Control N°2, como autor de los delitos de prevaricato, denegación de justicia, encubrimiento, en concurso real; y, en la Causa P-145.697/16, del mismo Juzgado, se le atribuye retardo malicioso de justicia e incumplimiento de los deberes de funcionario público. Investigaciones por presuntas irregularidades en causas vinculadas a Milagro Sala y/o sus allegados. Se acompañan copias de los decretos de imputación y descripción de los hechos, que tienen relevancia, pues en la actualidad el Juez Aróstegui, está de licencia, y las causas que estaban paralizadas objeto de la investigación en su contra, fueron reactivadas por el actual juez residual Dr. Pullen Llermanos y en una de ellas, la Sra. Sala fue procesada y se le dictó prisión preventiva. Es la causa tramitada por Expediente N° 2990/12, cuyo contenido será explicitado en el punto III.6.

III.- OBSERVACIONES RESPECTO DE LA OPINION DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DETENCIO ARBITRARIA

El Grupo de Trabajo justificó su opinión respecto de una evaluación que se efectuó exclusivamente sobre la base de la situación de detención en la Causas N° 127.785/15 (acampe) y N°129.652 (por resultar supuesta autora de los delitos de jefe de asociación ilícita, coautora de los delitos de extorsión y fraude contra la administración pública).

Sin embargo, en la actualidad también se ordenó la detención en otras tres investigaciones más, a saber: Causa N° 2990/12 (Encubrimiento); Causa N° 18.487/16 (Lesiones Graves); Causa N° P-131072/16 (Fraude a la Administración Pública y Extorsión) y se iniciaron nuevos procesos por hechos graves de corrupción.

Asimismo, resulta relevante aclarar, todos los hechos que fueron objeto de consideración por el Grupo de Trabajo, responden a

investigaciones recientes. Concretamente, los hechos que motivaron el inicio de la Causa N° 129.652, por la que Milagro Sala se encuentra detenida, fue la extracción de 29 millones de pesos del Banco Nación, entre el día 2 y 9 de diciembre de 2015, circunstancia que habría permitido descubrir un entramado de corrupción vinculado a la obra pública, hasta ese momento desconocido.

Por tal motivo, no puede sostenerse válidamente, como sostiene el Grupo de Trabajo en el N°112 "que las acciones legales y procesales se aceleraron a partir de la protesta social iniciada en el mes de diciembre del año mencionado..."; que el encarcelamiento preventivo de Milagro Sala determinó una afectación de sus derechos humanos reconocidos en los artículos 19 y 21 del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos, así como 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Sus opiniones y expresiones fueron debidamente garantizadas. Lideró un acampe frente a la casa de gobierno, en la plaza principal de la ciudad, que determinó la toma de las calles e impidió de modo absoluto el tránsito en el lugar durante 51 días. Luego de su encarcelamiento, la misma situación se mantuvo por veinte días más.

IV. ANTECEDENTES

En su escrito de fecha 05/10/16, los peticionantes ensayan una respuesta a las preguntas a ellos transmitidas por esta ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos. A través de una breve reseña de los procesos y recursos judiciales que involucran penalmente a la Sra. Milagro Amalia Ángela Sala (en adelante Sra. Sala), a nivel general, los peticionantes pretenden subrayar que, en aquellas causas en donde existen órdenes de detención y/o prisiones preventivas, las mismas se

encontrarían infundadas y/o resultarían irrazonables. En particular, se detienen en dos expedientes específicos, en donde se dictaron autos de prisión preventiva, para afirmar supuestas violaciones a las garantías procesales de la Sra. Sala, entre otros. Afirman que esta afectación a los derechos fundamentales de la detenida obedece a una persecución política. Finalmente los peticionante discurren en una argumentación relativa a la supuesta trasgresión a las normas que regulan los privilegios que le asistirían a la Sra. Sala, en su carácter de parlamentaria del Parlasur.

En lo que sigue, ofrecemos una consideración detallada de las causas penales referidas, adicionando/excluyendo, por razones de brevedad, otras que fueran omitidas por los presentantes, deteniéndonos a analizar cada uno y puntualmente, los supuestos agravios descritos por los peticionantes. Como se observará en detalle, todos los procesos y las medidas restrictivas de libertad satisfacen los estándares de la normativa internacional y nacional al respecto. Debe notarse que las conductas descritas en los procesos en trámite de la Sra. Sala, son lo suficientemente ilustrativas para que los Magistrados puedan colegir que su libertad en estas instancias de los procesos podría entorpecer las investigaciones, frustrando de ese modo el descubrimiento de la verdad sobre los diferentes hechos que se le imputan. Más aún, considerando los mecanismos relatados del ejercicio de poder de la Sra. Sala hacia las instituciones del estado de derecho, habrían sido determinantes sobre la existencia de una posibilidad cierta de que los propios funcionarios y auxiliares de justicia puedan verse amenazados. Todo esto, sin perjuicio, como se señalará, de los específicos fundamentos emitidos por cada magistrado, en cada instancia de los proceso, al momento de ordenar las medidas privativas de la libertad.

V. RESEÑA DE LOS EXPEDIENTES

V.1. Expediente N° P-129.652/16

La presente causa inicia el 15/01/2016 a partir de las denuncias efectuadas por nueve cooperativistas, Presidentes de cooperativas, pertenecientes a la Red de Organizaciones Sociales liderada por la Tupac Amaru. Cabe destacar que fueron efectuadas en forma espontánea y libre, luego de que abandonaran el mal denominado "acampe" pues se trató con el grado de sospecha necesario para iniciar una investigación penal, de una ocupación ilícita del espacio público, artículo 194 del Código Penal de la Nación. De tales relatos surge un modus operandi que habría sido ejecutado para defraudar al Estado Provincial, absorbiendo fondos que debían ser aplicados específicamente a la construcción y mejoramientos de viviendas, redirigiéndolos a fines por el momento desconocidos. Las denominadas cooperativas eran grupos de personas, que aglutinadas por la Red de Organizaciones Sociales, resultarían ser vehículos para la defraudación mediante el apoderamiento de fondos públicos. Estas personas detallaron que un gran número de cooperativistas y ellos mismos, fueron obligados por miembros del círculo íntimo de la Sra. Sala a emitir facturas, recibir los cheques y endosarlos. Mediante esta operatoria bancaria los colaboradores de la Sra. Sala lograban apoderarse de los fondos dinerarios, cobrando cheques, para luego entregar el dinero en el domicilio de la Sra. Sala o en la sede de la Tupac Amaru. Por tanto, las cooperativas habrían oficiado como vehículos de recepción de recursos provenientes del Estado Nacional, mediante la recepción de cheques emitidos por el Instituto de Viviendas y Urbanismo de Jujuy (en adelante IVUJ) o por las Municipalidades de la Provincia, contra entrega de facturas de los cooperativistas.

Esta modalidad de remisión de fondos habría tenido como presupuesto y efecto, la elusión de controles estatales formales, pues las cooperativas tienen un control centralizado en la Nación, más bien laxo y de esa forma se habilitaban estos cursos de acción. La modalidad para el apoderamiento de los cheques, habría consistido en que la Sra. Sala, habría extorsionado y amenazado directamente o a través de sus colaboradores cercanos, a los responsables de las cooperativas, para que emitan las facturas correspondientes, pues los programas preveían que las cooperativas era destinatarias de los fondos.

Los cooperativistas debían encargarse de tareas de construcción de viviendas por resultar beneficiarias de fondos y planes nacionales destinados a la realización de este tipo de obras, en el marco de una supuesta promoción de las economías sociales, fomento de la actividad laboral y la reactivación de la economía.

De esa forma los municipios y en otros casos el I.V.U.J. emitían los respectivos cheques. Una vez que los Presidentes de las cooperativas recibían los cheques, los mismos habrían sido entregados bajo amenazas a las personas del círculo íntimo de Milagro Sala. Posteriormente estas personas se habrían encargado de entregarlos a numerosos cooperativistas que habrían sido obligados a endosarlos y presentarlos al cobro por ventanilla de las entidades bancarias y, una vez cobrado el dinero, habría sido entregado dentro del mismo Banco, nuevamente a los lugartenientes de Milagro Sala, quienes habrían colocado todo el dinero en bolsos para ser cargados en vehículos y trasladados al domicilio particular de Sala, y/o a la sede de la Tupac Amaru. Los cheques habrían sido de hasta cincuenta mil pesos (\$50.000) porque tanto los municipios como el I.V.U.J, esgrimían razones contables e impositivas para este fraccionamiento.

El dinero obtenido relatan no se aplicaba a su destino inicial, que era solventar la ejecución de obras y construcción de viviendas, sino que era receptado por la Sra. Sala para darle una finalidad ajena a su destino, en claro detrimento al patrimonio de la Administración Pública. Lo expuesto surgiría del hecho de que las viviendas no se construían o se construían en menor cantidad. En este expediente, se investiga el Fraude a la Administración perpetrado en las 150 Hectáreas de Alto Comedero y en el Plan Mejor Vivir II de San Pedro de Jujuy, conforme se desprende de las constancias de numerosos expedientes administrativos pertenecientes al I.V.U.J. N° 615247/2015, N° 615239/2015, N° 615253/2015, N° 615250/2015, N° 615224/2015, N° 615246/2015, N° 615244/2015, N° 615248/2015, N° 615241/2015, N° 615245/2015, N° 615249/2015, N° 615240/2015, N° 615243/2015, N° 615225/2015. De su compulsas se puede acreditar que carecen de la mínima documentación exigible para su regular trámite, pues se puede constatar que no se cuenta con la documentación requerida para la iniciación de los expedientes. A saber, que al no contarse con acta de inicio de obra, se dictaron las resoluciones que habilitan los desembolsos de anticipo de financiación de obra, se libraron distintos pagos, con la sola presentación de facturas emitidas por los presidentes de las cooperativas, sin el cumplimiento de los recaudos formales exigidos. Estos hechos se encuentran debidamente descriptos, y acreditados con la prueba incorporada en el expediente de referencia, en el auto de imputación.

Respecto de este expediente, cabría considerar de manera detallada y tal como fueran enumeradas, las alegaciones realizadas por los peticionantes respecto de la afectación del derecho a la defensa de la Sra. Sala (en a y b), la falta de sustento de la prisión preventiva (en c) y las objeciones respecto de la prueba de cargo (en d). A saber:

a. Los presentantes señalan que el auto de prisión preventiva no menciona ni especifica los delitos establecidos en el Código Penal de la Nación, que motivan el dictado de esta medida preventiva y que tampoco se citan las disposiciones procesales aplicables. Afirma los denunciantes, que la ausencia de satisfacción de estos requisitos formales termina impactando severamente en las posibilidades de la Sra. Sala para ejercer su derecho de defensa.

Respecto de estos asuntos, debe comenzar por señalarse que el Artículo 320 del Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy, citado expresamente en el auto de prisión preventiva (Punto 1, in fine) establece cuáles son los requisitos formales que debe contener el auto de prisión preventiva, bajo pena de nulidad. Estos requisitos son: (i) los datos personales del imputado; (ii) una sucinta enunciación de los hechos; (iii) los fundamentos de la decisión; (iv) la calificación legal del delito, con cita de las disposiciones aplicables; y (v) la parte resolutive. Contrariamente a lo sostenido por los denunciantes, todos estos recaudos se encuentran satisfechos en el auto de prisión preventiva. En efecto: (i) los datos personales de la imputada se encuentran en el apartado primero de los «Considerandos», a fojas 4664; (ii) la relación sucinta de los hechos se encuentra en los «Resultandos», a fojas 4663-4664; (iii) los fundamentos de la decisión se encuentran en los puntos V, VI y VII de los «Considerandos», a fojas 4667vta.-4670; (iv) la calificación legal del delito, con cita de la normativa legal aplicable se encuentra en el punto II de los «Considerandos», a fs. 4665 vta.; y finalmente, (v) la parte resolutive se encuentra a fs. 4671 vta. 4672. Al respecto, podemos decir que el análisis de los hechos, el mérito de la prueba y la valoración de los requisitos procesales previos al dictado de la medida de restricción de libertad, fueron examinados en

cinco oportunidades, tres por el propio juez de control (1) y luego revisados en otras dos ocasiones por el tribunal de alzada (2), en virtud de respectivos recursos de apelación interpuestos por la defensa, respecto de la detención y la prisión preventiva. Más aún, en lo que aquí respecta, el juez que dictara la prisión preventiva de la Sra. Sala, al momento de fundarla, discurre en una sólida argumentación respecto de la "razonabilidad", "proporcionalidad" y "excepcionalidad" de la medida, ello en línea a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y los estándares internacionales en la materia, pues recepta y hace suyos, los argumentos esgrimidos por el Sr. Representante del Ministerio público de la Acusación, respecto a la opinión consultiva 2/97 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

b. También alegando una supuesta afectación del derecho al debido proceso de la Sra. Sala, los denunciantes afirman que fue detenida por tres hechos delictivos, mientras al momento de ser indagada se le hizo saber la existencia de uno sólo. Cabe señalar que esta circunstancia dio lugar a uno de los planteos de nulidad de la defensa, el cual resultó oportunamente rechazado por el juez de la causa, en el expediente de incidente de nulidad P-129653/IX/16 de fecha 8/03/16. En estos obrados, no obstante el magistrado reconoce la existencia de una omisión involuntaria por parte del Ministerio Público de la Acusación, circunstancia que fue inmediatamente subsanada por este organismo, destacando que entre la primer indagatoria y la segunda, luego de enmendarse el defecto, no se produjo la incorporación de nuevas pruebas que pudieran haber redundado en un perjuicio concreto a la imputada. En efecto, tal como lo considera el juez de la causa «luego del pedido de ampliación de indagatoria realizado por el Ministerio Público Fiscal (sic), comenzaron presentaciones por parte de la defensa de Sala,

planteando nulidades de actos en particular o de todo lo actuado en los obrados, así como recursos de apelación, que provocaron que el expediente judicial sea requerido por la Cámara de Apelaciones y Control; es decir que en la causa no se produjo ninguna medida de prueba u otra disposición procesal que vulnere alguna garantía de la Sra. Sala. Resulta llamativo que el letrado que participó en todos y cada uno de los actos llevados a cabo, que tuvo acceso y copia de las actuaciones y cuestionó cada uno de los pasos que se dieron en la investigación, provocando con ello la paralización de la misma (no se pudo avanzar en las declaraciones de los encartados por estar el expediente judicial en la alzada), ahora invoque un perjuicio porque no se hace comparecer a su defendido. En esta causa la omisión puede ser subsanada mediante la correspondiente ampliación de la declaración sin que sea necesario el dictado de la nulidad del acto y mucho menos la nulidad de la orden de detención porque no hay un perjuicio concreto e irreparable (la encartada se abstuvo de prestar declaración y no se ordenó ninguna medida de prueba posterior a ese acto).»(3)

Cabe remarcar que después de que el juez evacuara el planteo de nulidad, el mismo fue recurrido por la defensa ante el tribunal de alzada, aunque el recurso fue declarado desierto, por cuanto la defensa no compareció en término ante ese tribunal para impulsar el trámite de la apelación, conforme lo requiere el Código Procesal Penal en los Artículos 452 y 453. Omisión que en modo alguno puede endilgarse al sistema de administración de justicia, sino que obedece a un error de la defensa de la Sra. Sala, que en modo alguno puede atribuirse a ausencia de razones legales de los funcionarios para actuar.

c. Los presentantes señalan que la prisión preventiva carece de sustento material, en tanto, afirman que «cae en afirmaciones vacías sin exhibir razonamiento alguno o elementos claros y

concretos que justifiquen la detención.» Sin embargo, al momento de fundar la medida preventiva, el juez de la causa además de evaluar la prueba que permitiera arribar a la conclusión acerca de la existencia de los hechos y de la culpabilidad de la imputada en la participación de los mismos (cuestión analizada más abajo), también examinó un importante caudal de denuncias y declaraciones testimoniales de los propios integrantes de la R.O.S., referidas al estado de dominación ejercido por su líder, la Sra. Sala, para determinar en virtud de ello, una clara potencialidad para que en caso de recuperar su libertad en estas instancias del proceso, esas declaraciones sean revertidas a fuerza de amenazas y hostigamientos, como venía ocurriendo desde largo tiempo atrás. Tal es el razonamiento que puede colegirse del auto de prisión preventiva del juez de la causa en cuanto afirma que: «el liderazgo o dirección que detenta la nombrada en todos aquellos emprendimientos que abarca la organización que integra, circunstancia que evidentemente acrecienta las posibilidades de que intente eludir el accionar de la justicia y con mayor razón pueda obstruir la presente investigación, ya que la misma tiene relación directa con actividades llevadas a cabo por la Organización Barrial Tupac Amaru y cooperativas relacionadas con esta, resultando denunciados numerosos integrantes de las mismas cooperativas, por lo que puedo inferir la existencia de vehementes indicios de que la nombrada podría obstruir la marcha de la investigación.» Ciertamente, de las denuncias y declaraciones ponderadas por el juez de la causa, surge que la Sra. Sala no sólo habría desplegado violencia hacia afuera, sino fundamentalmente puertas adentro del conglomerado de organizaciones que ella dirigía, como modalidad de disciplinar a sus acólitos. Son estos mecanismos internos de coacción, evidentes para todos, los que fueron tomados en cuenta por los tribunales de la provincia de Jujuy al momento de fundar

el dictado de la prisión preventiva. En efecto, tanto desertores como miembros activos de la R.O.S., han dado testimonio en los juzgados de sistemáticos actos de humillación y escarnio, que iban desde severas golpizas, a los más vergonzantes actos de degradación. En estos relatos, no solo se menciona a Sala como autora, material o intelectual, de las amenazas y el maltrato, sino que también refieren que estas prácticas eran realizadas ante los ojos de numerosos miembros de la organización y con el respaldo de colaboradores violentos. De modo que, las razones que justifican la privación de la libertad, toman en cuenta estos rasgos que permitieron a la Sra. Sala construir un esquema de opresión y poderío, basado en el estado de vulnerabilidad económica y social de sus seguidores, de una naturaleza tal, que podría ser rápidamente reasumido, si fuese puesta en libertad, frustrando a partir de ese momento, las posibilidades de llegar a la verdad respecto de los hechos de corrupción que se le imputan.

Respecto de este asunto deben resaltarse una serie de testimonios, citados por el Juez al momento del dictado de la prisión preventiva, relativos a la manifiesta peligrosidad de la Sra. Sala para con los objetivos del proceso. Así por ejemplo, entre los testigos llamados a declarar por su intervención en la operatoria bancaria que permitía a la Sra. Sala hacerse de los fondos destinados a la obra pública, destaca la declaración del Sr. Walter Matías Romay, quien, por un lado, remarcó que al momento en que su organización social, «Fuerza Unida», decidió levantarse del acampe, «después de navidad el 26 de septiembre» de 2015, él y sus compañeros empezaron a recibir llamados telefónicos intimidatorios «de que si no volvíamos a la plaza se iba armar quilombo [v.gr. conflictos].»(4)

Más adelante en su declaración, el Sr. Romay refiere a las presiones ejercidas a él y a su hermano por parte de la Sra.

Sala y otros miembros de su círculo íntimo. De acuerdo a su relato, en una ocasión en donde el hermano del declarante había sido acusado de desobedecer las órdenes de la hija de la Sra. Sala, Claudia E. Chorolque, el declarante fue llamado intimidatoriamente por la Sra. Sala y dos integrantes del círculo íntimo de la Tupac Amaru. La situación generó un enorme temor en su hermano, en virtud del peligro que esta interpelación podría implicar. En efecto, el Sr. Romay señaló que la propia Sra. Sala le propinó «un chirlo» -golpe-, remarcando que, en aquella oportunidad ésta le dijo «tenés un hijo, a mí no me tiembla la pera para ponerte un fierro», haciendo la referencia al uso de un arma de fuego. Al momento de ser indagado respecto del tenor de esta amenaza, el testigo respondió que se dirigía hacia su familia, aclarando que no hizo la denuncia oportunamente por el temor ejercido por la organización liderada por la Sra. Sala. Preguntado respecto de si presenció que otra persona de la red de organizaciones sufra estas circunstancias, el testigo describió como la Sra. Sala propino un golpe de puño al Sr. Santiago Hamud, secretario del partido comunista.(5)

También respecto de los actos de violencia dirigidos por la Sra. Sala, resalta el relato de la testigo, Sra. Dora Isabel Silisque, quien respecto de la coacción ejercida por dirigentes de la R.O.S., con asiento en la ciudad de Palpalá afirmó que «nos decían un día antes que teníamos que asistir a las reuniones que se hacían, tanto ir al acampe, si no íbamos nos decían que nos iban a quitar el trabajo y si no teníamos que pagar un importe por no asistir... Sabíamos que [las dirigentes] recibían la orden de la Sra. Milagro Sala.» Al respecto, la testigo refirió al maltrato físico y psicológico dispensado por las mentadas dirigentes de la R.O.S. de la ciudad de Palpalá. Así por ejemplo, afirmó la testigo: «a una señora que cuidaba el

lugar que era un poco sorda, le gritaban y la insultaban... y a otra señora que no podía caminar, la maltrataban verbalmente y la cacheteaban... La Sra. Milagro nos dijo que teníamos que estar en Alto Comedero y cuando yo fui la delegada me dijo que me tenía que retirar, en ese trayecto yo vi que la Sra. Milagro Sala le pegaba piñas en el estómago a los hombres y a las mujeres le echaba agua y las insultaba, eran un montón de personas, más o menos, más de cincuenta personas, esas personas estaban siendo castigadas por que no la votaban a la Sra. Milagro Sala en las últimas elecciones, fueron las elecciones en la que ella tenía que entrar para el Parlasur después de octubre del año 2015... estaban siendo castigadas por que nosotros éramos los encargados de llevar a la gente a votar y muchos no pudieron hacerlo, y ellas nos decían que para eso nos pagaban, eran varias personas las que golpeaban y castigaban pero no sé los nombres, pero trabajaban para la Sra. Milagro, les decían los monos, y eran la seguridad de Milagro Sala, ellos pegaban por orden de Milagro Sala y eran los mismos que estaban en la plaza y cuidaban que nadie se vaya, nos tomaban asistencia a cualquier hora, después caía la delegada y nos decía que si nosotros no apoyábamos nos quitaban el trabajo, trabajo que cobrábamos por el cajero como capacitadoras... nosotros teníamos que pagar banderas, cañas, mesas, la campera, la remera, la gorra, teníamos que pagar mensualmente, ellos nos daban la ropa... a veces no nos alcanzaba y podíamos pagar en cuotas... y si no pagábamos iban a la casa a hacer problemas.»(6)

d. En conexión a este último tópico, corresponde considerar las afirmaciones de los denunciantes respecto de que el auto de prisión preventiva en cuestión, sólo hace "referencia a algunas declaraciones y expedientes administrativos", para intentar señalar que la prisión preventiva carece de pruebas claras que

no alcanzan para el dictado de la prisión preventiva. En contra de lo afirmado por los presentantes, cabe destacar que al momento del dictado de la prisión preventiva, el juez de la causa ponderó un importante bagaje de prueba instrumental, documental, de informes y testimoniales, todas las cuales fueron descriptas en su valor probatorio para establecer la plena prueba de la existencia de los hechos y la semiplena prueba de la culpabilidad de la Sra. Sala en la participación de los mismos. Así por ejemplo, al meritar la evidencia colectada en la investigación jurisdiccional, al momento de considerar el presunto fraude a la administración pública, se señala que de esa evidencia «se desprende que se percibieron montos dinerarios y las obras no se efectuaron. Cabe destacar que las obras estaban a cargo de cooperativas que integraban la Red de Organizaciones Sociales, las que a su vez respondían a su principal referente Tupac Amaru, que como es público y notorio, estaba liderada por Milagro Amalia Ángela Sala, quien conforme surge de la convergencia de elementos de prueba... las obras no se efectivizaron porque el dinero percibido era reunido y entregado a Sala. De esta forma quedó acreditado el perjuicio a la administración pública.(...) De las constancias de autos surge que, distintas municipalidades pagaron sumas de dinero sin que haya podido acreditarse en cada uno de los expedientes administrativos, la documentación relativa a la construcción de viviendas como ser: acta de inicio de obra, certificación de avances de obra o certificado de finalización de obra, por lo que se acreditó que las obras, no existían. (...) Los pasos administrativos para el trámite reglado, con el objeto de obtener los pagos y poder contar con fondos para efectuar las obras eran los siguientes: nota al directorio del IVUJ solicitando la adjudicación de una obra, aprobación de dicho directorio, la obligación de adjuntar documentación técnica y

listado de beneficiarios... En todos y cada uno de los expedientes que se agregan como prueba a las denuncias de autos se advierte la ausencia de la documentación aludida, iniciándose cada uno de ellos directamente con la firma del convenio entre el IVUJ y la cooperativa a pesar de no contar con el acta de inicio de obra que es el paso que habilita el pago de financiación de obra.»(7)

En este orden, cabe también considerar la afirmación de los presentantes en cuanto el auto de imputación "utiliza en forma reiterada declaraciones de otros imputados en el proceso, que incluso comparten casi idéntica imputación con Milagro Sala." Al respecto, debe decirse que esta afirmación no se ajusta a la realidad en tanto no se verifica, por parte del juez tal recurrente apelación a los dichos de los imputados, sino por el contrario, resulta ostensible en el auto de imputación que el magistrado evaluó una importante cantidad de testimonios, los cuales concuerdan con el análisis de los expedientes administrativos, la operatoria bancaria para el retiro de dinero en efectivo y una efectiva ausencia de las obras a las cuales el dinero estaba destinado a financiar. En todo caso, esta prueba instrumental, documental y testimonial converge, tal como lo señala el juez, con algunas de las afirmaciones hechas por los imputados, como resulta claramente del auto de prisión preventiva a fs. 4666 vta.

Finalmente, en relación a este expediente, los peticionantes despliegan una serie de alegaciones adicionales respecto del contexto en que las denuncias tuvieron lugar. Por una parte, cuestionan el trámite otorgado a las denuncias en la feria judicial. Afirman que resulta inaceptable que en ese periodo de receso, se haya impulsado el tratamiento de las mismas, en tanto en ese periodo sólo pueden tramitarse "causas urgentes que

requieren intervención inmediata". Al respecto cabe reseñar, que los motivos por los cuales se habilita para su tramitación las causas durante los recesos de Enero y Julio, resultan ser causas con personas detenidas, y causas cuyo objeto presenta trascendencia institucional, lo que va de suyo acontecía en la especie. En cuanto a estos requisitos, están establecidos desde antaño, en las sucesivas acordadas del Superior Tribunal de Justicia, receptadas por el Ministerio Público de la Acusación que sigue estos lineamientos pacíficamente estipulados. Por tal motivo, la disconformidad de los denunciantes al respecto no tiene entidad alguna.

Por otra parte, tal como lo reconocen los peticionantes, la particularidad de los hechos investigados justificaban la toma de medidas investigativas urgentes, en tanto buena parte de la evidencia relativa a los mismos se encontraba a disposición de los sujetos investigados. Así por ejemplo, en una de los allanamientos llevados a cabo en una casa de recreo de la Sra. Sala, en la localidad de El Carmen, el día 27/01/16, dos hombres mayores de edad, cuidadores de la vivienda, al advertir la presencia policial, huyeron y se internaron en el monte con tres bolsos cargados con elementos de informática y documentación, a un lugar donde ya habían escondido algunos elementos en un pozo, constancias que aportaron elementos para la investigación de la causa, como si supieran con certeza el inconveniente que implica su secuestro para quien era propietaria del predio, la Sra. Sala. Esto motivo que se labren actuaciones ante la Fiscalía de turno, y ambas personas fueran imputadas como coautoras del delito de encubrimiento por favorecimiento personal artículo 277 inciso a) del Código Penal de la Nación, en la causa tramitada por Expte. N° 130546/16 caratulado: "ARAGON FABIAN RICARDO Y ROJAS NELSON RUBÉN. P.S.A. ENCUBRIMIENTO AGRAVADO. EL CARMEN" en trámite y de inminente

elevación a juicio.

En segundo lugar, también en relación al contexto en que estas denuncias se efectuaron, los peticionantes objetan el hecho de que las mismas se produjeran luego del dictado de dos decretos del gobernador, tendientes a la regularización de las cooperativas y los planes de viviendas. Especulan, en definitiva, que estas denuncias fueron realizadas bajo la presión del gobierno para terminar con el denominado acampe. Respecto de este asunto, lo primero que debe subrayarse es que la veracidad de los hechos denunciados no puede de ningún modo desvirtuarse cuestionando los motivos que llevaron a los denunciados a hacer su presentación. Es que, como surge de las investigaciones llevadas adelante por el Ministerio Público de la Acusación, y a su turno, por el juez de la causa, se encuentra plenamente probado el fraude a la administración pública, perpetrado con fondos destinados a la construcción de viviendas y la participación de la Sra. Sala en el mismo, con el grado de certeza exigible a esta la altura del proceso. Circunstancias estas, que fueron objeto de las denuncias cuestionadas por los peticionantes.

También cabe considerarse la íntima relación de los hechos investigados en esta causa, con los cuestionamientos de los peticionantes respecto decretos del gobernador tendientes a la regularización y transparencia de las cooperativas y su relación con el "acampe" y la supuesta criminalización del derecho a la protesta. Sobre este asunto debe comenzar por señalarse que, tal como se deriva de las actuaciones realizadas en el expediente de referencia, todo el sistema de construcción de viviendas y soluciones habitacionales por medio de cooperativas, le permitía a la Sra. Sala y una densa red de colaboradores, tener el manejo discrecional de fondos millonarios. En efecto, detrás de la enorme cantidad de viviendas y soluciones habitacionales que

jamás se habrían ejecutaron y fueron oportunamente denunciadas, existía todo un circuito financiero, fundamentalmente basado en la atomización de fondos a través de cheques por montos iguales y ocasionalmente inferiores de \$50.000, que habría permitido a diversos operadores de la Sra. Sala, hacerse de los fondos que debían ser destinados a la construcción de las obras y al pago de los cooperativistas, tal como se explicitó más arriba. De esta forma, la figura de las cooperativas habría constituido en la mayoría de los casos una ficción destinada a satisfacer los requerimientos exigidos por los planes de viviendas, pues en los hechos, sus integrantes sólo recibían pagos que la Sra. Sala discrecionalmente fijaba en actos multitudinarios. Este matriz de corrupción desnudaría una de las razones que motivaban la persistencia del acampe comandado por la Sra. Sala, a dos días de asumido un nuevo gobierno. Es que, la transparencia del sistema, mediante la bancarización y re-empadronamiento de cooperativas, buscada con los decretos del Gobernador entrante, extinguirían la discrecionalidad con la que Sra. Sala administraba los fondos de los mentados programas de viviendas. Ciertamente, como puede advertirse de la prueba obrante en el expediente de referencia, la ejecución de los planes de viviendas por parte de la organización dirigida por la Sra. Sala, habría estado teñida de irregularidades, inequidades y abusos. Sobre estos asuntos, no sólo debe destacarse que en momento alguno, quienes llevaban adelante la colosal protesta en frente de la Casa de Gobierno manifestaron con claridad, cuáles eran las pretensiones de la misma, ni articularon objeciones certeras a una normativa genuinamente ordenada a transparentar y regularizar la gestión de fondos públicos, así como tampoco, materializaron sus pretensiones, mediante los planteos institucionales ante el poder judicial, acerca de la validez de dichos instrumentos legales. En este sentido, vale considerar

las afirmaciones de muchos testimonios incorporados en esta causa, que hablan de coacciones propaladas por la Sra. Sala y sus colaboradores al efecto de que integrantes de la R.O.S. permanezcan en la ocupación del espacio público. En este sentido, lo declaró la Sra. Elizabeth Clara Soto: «nos obligaron a estar en la carpeada [por el acampe] de la plaza Belgrano, bajo amenaza de que si no íbamos nos iban a hacer quitar [sic] el plan social que veníamos recibiendo, los días del acampe nos controlaban la asistencia y nos daban dos horas al día para que vayamos a nuestras casas y volviéramos sí o sí.» En la misma línea se manifestó la testigo Sra. Roxana Fátima Zambrano: «el 14 de diciembre del año 2015 comenzó lo del acampe en la plaza Belgrano que también estábamos obligados a ir... también nos dijeron que teníamos que llevar sí o sí una carpa, porque si no lo hacíamos, también nos iban a quitar el plan social que estábamos cobrando.» Otra testigo, la Sra. María Adelaida Albornoz, señaló: «Yo fui al acampe porque necesito la plata y por miedo que me lo quiten al sueldo [sic] y si no iba era seguro que me lo iban a quitar.» Así también lo afirmó la Sra. Gisela Mariela Méndez, afirmó en su declaración: «cada uno tenía que llevar una carpa y el que no tenía que mejor ni aparezca (...) yo tenía que hacer bulto [volumen] ahí en el sector donde estaba ocupando la organización»

Es decir, que de los elementos reunidos en la causa tramitada, existen elementos suficientes para que se haya iniciado la investigación penal preparatoria, conforme el artículo 340 incisos 1 a 6 del Código Procesal Penal vigente.

Esto es, comprobar si existe un hecho delictuoso, mediante todas las diligencias conducentes al descubrimiento de la verdad y reunir las pruebas útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento; Establecer las circunstancias que califiquen el hecho, lo agraven, atenúen o justifiquen, o

influyan en la punibilidad; Individualizar a sus autores, cómplices e instigadores; Verificar la edad, educación, costumbres, condiciones de vida, medios de subsistencia y antecedentes del imputado; el estado y desarrollo de sus facultades mentales, las condiciones en que actuó, los motivos que hubieran podido determinarlo a delinquir y las demás circunstancias que revelen su mayor o menor peligrosidad; Comprobar a los efectos penales la extensión del daño causado por el delito, aunque no se hubiera ejercido la acción resarcitoria; Impedir que el delito cometido produzca consecuencias ulteriores, y para el dictado de prisión preventiva contra Milagro Amalia Angela Sala, como jefa de una asociación ilícita, autora de fraude a la administración pública y extorsión en concurso real, delitos previstos y penados en los artículos 210, 174 inc. 5, y 168 del Código Penal de la Nación.

V.2. Expediente N° P-131.072/16

Respecto a esta causa, se investiga la extracción de catorce millones de pesos (\$14.000.000), por parte de los integrantes de la Cooperativa de Trabajo "Pibes Villeros" Ltda., del Banco Nación, perteneciente a la Organización Barrial Tupac Amarú que no por casualidad, tiene el mismo domicilio legal que ésta. Surge de un video, incorporado a la causa y que se adjunta al presente, que los miembros de la Cooperativa y de la Organización Barrial, retiraron el dinero por caja, para luego llevarlo a la sede de la organización y entregarlo a la Sra. Sala. La existencia de esta Cooperativa, fue develada a la opinión pública por la prensa, con su exhibición ante los medios de comunicación masivos, donde se ve claramente que desde el Banco Nación, los integrantes de estas cooperativa, junto a miembros de la Organización Barrial Tupac Amarú, retiraron

\$14.000.000 en fecha 09/12/2015. El hecho se investiga luego que el Presidente del I.V.U.J. librara un cheque por adelanto de financiamiento de la Obra 500 Mejoramientos Habitacionales en las 150 Has. del Barrio Alto Comedero de San Salvador de Jujuy. Conforme surge de las investigaciones de la causa, dicho libramiento fue indebido, al no haberse realizado el control de gestión sobre los aspectos técnicos del proyecto y por solventarse en una ficha de medición apócrifa. Dicho cheque, fue endosado a favor de los miembros de la Cooperativa "Pibes Villeros", quienes depositaron el mismo en la cuenta de dicha cooperativa el día 04/12/2015, para luego proceder a su extracción en fecha 09/12/2015. El monto percibido habría sido asignado al financiamiento de la obra para cuya ejecución estaba dirigido, produciéndose un fraude al erario público.

Este expediente y el descripto en el acápite anterior, fueron acumulados destacando que la operatoria desplegada en los hechos en que se apoya la plataforma fáctica de esta causa, resulta ser de similares (sino idénticas), con la diferencia que en estos obrados se detalla de manera precisa el rol que tuvo cada uno de los integrantes de la asociación ilícita investigada. Es decir, el hecho puesto a consideración en estas actuaciones es una más de las conductas de fraude a la administración pública, que vienen siendo investigadas en las presentes actuaciones, habrían sido ideadas y dirigidas por la Sra. Sala, que valiéndose de la figura de las cooperativas nucleadas en la Red de Organizaciones Sociales y "lideradas" por la Organización Tupac Amaru, a través de un grupo organizado de personas, habría desplegado una conducta ilícita reiterada, llevando adelante un plan sistemático dirigido a vaciar las arcas del Estado, defraudando al erario público, utilizando los fondos que debían tener un destino específico (construcción y mejoramiento de viviendas) para otro ajeno al inicial destino.

V.3. Expediente N° P-131.113/16

En esta causa, que fue acumulada a la 129652/16, las hermanas Elsa Beatriz Condorí, María Sandra Condorí y Adriana Noemí Condorí, y María Graciela López, integrarían la asociación ilícita en lo que se refería a su accionar delictivo, pero en el ámbito de las cooperativas de Palpalá. Ellas, habrían seguido instrucciones de Graciela López, quien a su vez las recibiría de Milagro Sala, juntaban a la gente de algunas cooperativas que integraban la Red de Organizaciones Sociales en Palpalá, y utilizando amenazas, habrían obligado a los cooperativistas a concurrir al Banco Nación, sito en calle Alvear esquina Necochea de la ciudad de San Salvador de Jujuy, o bien a alguna sucursal del Banco Macro donde debían cobrar cheques de hasta \$50.000, para luego recaudar el dinero cobrado en bolsos que las mismas hermanas Condorí llevaban a los bancos, trasladando luego esos bolsos a casa de Milagro Sala o a la sede de la Organización Tupac Amaru. A la fecha, el trámite de esta causa se encuentra pendiente de establecer el monto total defraudado, que corroboraría el accionar sistemático de la imputada Sala, quien replicaría el esquema de actuación que se habría verificado en la causa principal N° 129652 aludida más arriba.

V. 4 Expediente N° P-140.750/16

Tras un exhaustivo trabajo de campo oficiado por las nuevas autoridades de las organismo de vivienda de la Provincia de Jujuy, se habría comprobado que 1836 viviendas a cargo de cooperativas nucleadas por la organización Tupac Amaru, jamás fueron construidas, mientras otras 524 otras estaban inconclusas, ello en el marco del «Programa Federal de

Integración Sociocomunitaria». Este programa es diferente al programa Mejor vivir II, pues es más amplio y se desarrollo a partir de 2.007. En el caso, las obras, no obstante habían sido informadas como completamente finalizadas y encontrándose íntegramente pagadas, algunas de ellas incluso con adicionales de pago (Addendas), se pudieron constatar importantes irregularidades. La Oficina Anticorrupción y el Fiscal de Estado de la Provincia de Jujuy denunciaron estos hechos, señalando que la referida ausencia de ejecución física de las obras financiadas, importó un fraude a la administración por más de 700 millones de pesos, los cuales, fueron absorbidos y administrados discrecionalmente por la referida organización criminal que lideraría la Sra. Sala, a través de una compleja operatoria bancaria, fundamentalmente basada en la atomización de fondos a través de cheques de \$ 50.000, que fluían a lo largo de una artificiosa red de cooperativas y eran captados por los distintos cabecillas, para terminar siendo discrecionalmente distribuidos según las órdenes de la Sra. Sala. Tras la intervención de la fiscalía se constató que cuando menos en algunos de los municipios –Humahuaca y Calilegua– donde se debían construir las mentadas viviendas, estas no se habrían edificado, mientras algunas de ellas se encontraban inconclusas. Todo ello, incluso cuando varias de estas obras habían recibido el irregular financiamiento adicional (Addendas), tal como fuera oportunamente denunciado. Entre otras de las indagaciones promovidas por la fiscalía actuante, destaca el hallazgo de un instrumento normativo emitido por el ex-Gobernador de la Provincia de Jujuy, Sr. Eduardo Fellner y a su ex-Ministro de Tierra y Vivienda, Sr. Luis Cosentini. Concretamente, el Fiscal interviniente imputó a estos funcionarios provinciales, en carácter coautores en el fraude a la administración pública (Art. 174, inc. 5 Código Penal) en concurso real con el delito

de falsedad ideológica (Art. 293 Código Penal), en vistas de su manifiesta intervención en la confección del Decreto N° 7759/07, por medio del cual, antijurídica, contradictoria y falazmente, se descentralizaban las funciones legalmente ordenadas al Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, un organismo autárquico, en la Unidad Ejecutora Provincial, la cual se encargaría de la implementación del mentado Programa de viviendas. Se señaló en la imputación que el referido instrumento normativo estaba intencionalmente direccionado a favorecer la ausencia de controles al programa de referencia, habilitando, a partir del obrar omisivo y comisivo de otros altos funcionarios de la administración del ex Gobernador Fellner, y del propio ex gobernador, imputados por los delitos de incumplimiento de los deberes de funcionario público y abuso de autoridad (Arts. 248 y 249 CP). Tal desmanejo administrativo, concluyó el Fiscal, habilitó a la Sra. Sala, también imputada en esta actuaciones, ha hacerse de los fondos y disponer fraudulentamente de ellos a fines distintos a los que fueran predeterminados. Todo ello en un único entramado delictual, el de la defraudación a la administración pública (Art. 174, inc. 5 CP). Esta constatación de irregularidades también habría sido detectada en otros ocho municipios, a saber: Municipalidad de San Salvador de Jujuy, San Pedro de Jujuy, Libertador General San Martín, Palpalá, Perico, Humahuaca, El Carmen, Monterrico, Calilegua, La Esperanza, una serie de "Convenios Específicos" en el marco del Programa Federal de Integración Socio-comunitaria, con el objeto de la ejecución de viviendas dentro del ejido municipal de cada una de las comunas que estaría a cargo de Cooperativas de Trabajo para la construcción. Por tanto, cada uno de los Municipios mencionados, a su vez, suscribieron "Contratos de Ejecución de Obras" con las Cooperativas de Trabajo. Los "Convenios Específicos" precisaron

la cantidad total de viviendas a construirse, las obligaciones a cargo de la UEP y de los Municipios, plazo y condiciones para el inicio de obras, rendición de cuentas, y por Anexos a los mismos se establecen Detalles de las Obras, Cronograma de Desembolsos. Por su parte, los Municipios celebraron "Contratos de Ejecución de Obras" con distintas Cooperativas de Trabajo, para la construcción de las viviendas asignadas a su territorio en los que se dispone la cantidad de viviendas a realizar, el monto del contrato y los conceptos que comprende, el plazo de ejecución de obra, la realización de los pagos en cuanto al término o plazo y condiciones para ello, rendición de cuentas. En ese orden, la Organización Social "Tupac Amaru" a través de su red de organizaciones sociales, aporta a este esquema de actuación, las Cooperativas de Trabajo, las cuales captan en su gran mayoría las obras de la construcción de las viviendas. Por lo expresado, resulta evidente que se pretendía satisfacer, por un lado, la falta de viviendas sociales y, por el otro, la incorporación de personas desocupadas que tenían planes sociales al mercado laboral. Sin embargo, refiere el Fiscal interviniente que el objetivo no fue satisfecho. Por el contrario, el Programa se constituyó en un instrumento que profundizó más las necesidades de aquellos a quienes venía a satisfacer, porque no se construyeron el total de las viviendas convenidas o se construyeron defectuosamente. En este orden de ideas, relata el Fiscal interviniente, la contribución de los coautores precedentes FELLNER Y COSENTINI EN LA CONFECCIÓN DEL DECRETO N° 7759/07, se efectiviza como una prestación cuyo significado objetivo consiste en hacer posible la conducta ulterior por encontrarse en un único contexto (DEFRAUDACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA POR PARTE DE TODOS LOS INCULPADOS), donde la imputada SALA, captaba los fondos públicos entregados a las cooperativas para darles un destino espurio, mientras que dicha

maniobra era posibilitada por las conductas de CARRIZO y MERCADO, quienes con su accionar doloso permitieron el flujo de fondos hacía la red de cooperativas manejada por la encartada SALA, gracias a la estructura establecida (U.E.P.) por los inculpados FELLNER Y COSENTINI mediante decreto del Poder Ejecutivo N° 7759-I.P. del año 2007 suscripto por ambos mediante el cual se habría defraudado al Estado Provincial en la suma de aproximadamente MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS, sin actualizar a la fecha. En esta causa, Milagro Amalia Ángela Sala está imputada como coautora del delito de Fraude a la Administración Pública conforme lo estatuido en lo art. 164, inc. 5, en función de lo prescripto por el art. 45 del Código Penal de la Nación, ello sin perjuicio que en el devenir del proceso se promuevan acciones penales por nuevos hechos, otros tipos penales y contra otras personas, según decreto obrante a fs. 1141 y vuelta, hecho que se le hiciera conocer a la indicada con resultado negativo, ya que constituida en la Fiscalía de Investigación que lleva adelante la causa, manifestó que "...no firmará ningún acta ni se notificará de ninguna providencia", al tiempo de señalar ser "víctima del Poder Judicial y de la Unión Cívica Radical por ser una nueva payasada judicial y que no designará ningún abogado...", conforme surge del acta obrante a fs. 1258, por lo que se dio por finalizado el acto. El Ministerio Público de la Acusación, y en clara salvaguarda del natural derecho de Defensa de raigambre constitucional, procedió a la designación del Defensor Penal Oficial, a fin de garantizar el debido proceso a la acusada, conforme surge a fs. 1259 de autos. A fs. 1262 se presenta el Sr. Defensor Oficial, solicitando franqueo de autos a los efectos de su compulsa y la suspensión de términos que estuviesen corriendo en contra de su asistida. Constituida así la relación procesal sustancial con las garantías constitucionales pertinentes, en fecha 12 de Julio del año 2016,

se citó a la Sra. Milagro Sala Leyton de Noro, a quien se le hizo conocer tanto el hecho que se le enrostra como las pruebas de cargo en su contra, con la presencia del Defensor Oficial, según surge de fs. 1406/1417 de autos, absteniéndose en esa oportunidad la inculpada de ejercitar materialmente su derecho de defensa, amparada en la garantía constitucional que así lo establece. Por lo que en esta causa, aún en etapa temprana de investigación, se han cumplido acabadamente con las exigencias del debido proceso y el derecho de defensa en juicio. Por último, cabe reseñar que esta causa, es emblemática e ilustrativa del sistema de protección montado por la Organización Tupac Amaru, que claramente habría utilizado la estructura estatal, a los fines de hacerse ilegalmente con fondos que tenían por objeto ser utilizados para construir viviendas y no lo hizo. Esta circunstancia daría cuenta del poder real que tiene Milagro Amalia Angela Sala, quien habría subordinado al propio exgobernador Fellner, a sus designios, o según un esquema de complicidad, en definitiva, habría puesto la estructura estatal a su merced a través de la creación de la U.E.P. para asegurarse el flujo dinerario desde la Nación para sus fines particulares o de terceros.

V.5. Expediente N° P-127.785/15

En el segundo día hábil de gestión de Gobernador de la Provincia de Jujuy, Sr. Gerardo Morales, un ingente grupo de miembros de la R.O.S. (alrededor de 3.000 personas), bajo el liderazgo de la Sra. Sala, se apostaron en la plaza principal de la ciudad capital de la Provincia de Jujuy, desplegando sobre toda la explanada, las calles y veredas aledañas una serie de carpas, gazebos y tolderías. Durante 52 días, cortaron las principales arterias de la ciudad, afectándose sensiblemente, el

comercio y los derechos de la generalidad de los habitantes de la ciudad, además de la salubridad de los propios manifestantes. En este contexto, 25 días de transcurrido el denominado "acampe" sobre la plaza Belgrano, la justicia imputa a la Sra. Sala por los delitos de instigación a cometer delitos, entorpecimiento del transporte terrestre y tumulto, contemplados en los artículos 209, 194 y 230 inc. 2° del Código Penal, respectivamente, citándola a conocer causa de imputación el día 11 de enero, fecha en que designó a su abogado defensor. El día 13/01/16, la Sra. Sala es citada a prestar declaración indagatoria, circunstancia que no aconteció, en tanto su abogado defensor presentó un certificado médico para justificar su ausencia. Sin embargo, el perito médico del Poder Judicial dictaminó el carácter apócrifo de la certificación, dando cuenta, además, que los síntomas informados no era reales, por lo que nada le impedía comparecer a prestar declaración. En fecha 14/01/16, la Sra. Sala se presenta a prestar declaración indagatoria, oportunidad en que se compromete a «abstenerse de realizar cualquier acto que pueda obstaculizar el descubrimiento de la verdad y la actuación de la ley», por lo que no se dispuso ninguna medida de restricción personal en su contra. Al salir, de los tribunales, la Sra. Sala habría continuado instigando y persuadiendo públicamente, en cada discurso y oportunidad que se le presentaba, a las personas que acampaban en la Plaza Belgrano y sus alrededores, a fin de que estas continúen configurando la conducta típica del artículo 194 del Código Penal. Este accionar, además, habría implicado la comisión de los delitos tipificados en el art. 209 y 230 inc. 2° del Código Penal. Circunstancia que derivó, en los términos del razonamiento de la Sra. Fiscal que «sin perjuicio de que como a todo ciudadano, a la imputada, le asiste el derecho a expresarse libremente y disentir con las decisiones estatales... no puede admitirse que

el disenso se torne en ilícito, alterando el orden público protegido penalmente... se trata de una actitud de evidente obstaculización de la actuación de la ley sustantiva. Pues de persistir sin solución en la continuidad en la comisión del ilícito se impone la necesidad de hacer cesar dicha situación...» Tras considerar la renuente actitud de la Sra. Sala, la Sra. Fiscal concluyó que «...existen vehementes indicios de que la imputada tratará de eludir el accionar de la justicia y se encuentra entorpeciendo actualmente la presente investigación...» En este sentido, sostuvo la Fiscal «...el esencial carácter realizativo de las cautelas tiene como objeto asegurar la actuación de la ley penal.» El Juez, valorando la prueba obrante en la causa ordenó la detención de la Sra. Sala, en tanto «se infiere que la líder de la Red de Organizaciones Sociales, Sra. Milagro Sala, efectivamente persiste en la actitud imputada por la fiscalía, de mantener el acampe en plaza Belgrano y calles adyacentes, imponiendo para ello la permanencia de personas, integrantes de organizaciones sociales. Con esta decisión... impide que se pueda individualizar a las personas a establecer, imputadas en autos, no permitiendo a las fuerzas policiales incorporar datos de los mismos, que requiere la fiscalía para integrar al presente proceso a las personas que con su accionar estarían perpetrando los delitos que la fiscalía les atribuyen.» En virtud de estos fundamentos, la medida privativa de la libertad se hizo efectiva con fecha 16/01/16, circunstancia que se extendió al 29/01/16, día en que el juez hizo lugar al cese de detención en tanto habían desaparecido las circunstancias que motivaran el dictado de la mentada detención. Esta resolución fue confirmada en cada una de las instancias superiores, incluso por el Superior Tribunal de la Provincia, ratificando la inexistencia de circunstancias que motivaran la detención.

De todo lo cual puede colegirse que no se trataba de una criminalización del derecho a la protesta, sino de una medida tendiente a investigar aquellas conductas tipificadas en el Código Penal de la Nación, obligación esta última que pesa sobre los integrantes del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy, cuya omisión podría acarrear la responsabilidad del funcionario. Sobre este asunto, debe dejarse claro que el Estado argentino no desconoce la relevancia, tanto institucional como sustantiva, del derecho a reunión ni la de otros derechos conexos, como lo son el derecho a peticionar ante las autoridades, la libertad de expresión, etc. Sin embargo, ningún sistema jurídico, ni nacional ni internacional, puede dar lugar a circunstancias de un ejercicio abusivo de derecho. Es decir, un Estado jamás puede tolerar aquellas situaciones que se producen cuando el titular de un derecho actúa de modo tal que su conducta, abstractamente considerada concuerda con la norma legal que le concede la facultad, pero que su ejercicio resulta contrario a la buena fe, la moral o a los fines sociales y económicos del Derecho. En otras palabras, como cualquier sistema jurídico, el argentino, reconoce derechos para proteger las legítimas pretensiones de los particulares. Sin embargo, esa tutela no puede ser utilizada para requerir privilegios, entendidos estos últimos como aquellas pretendidas exenciones de cargas o responsabilidades concedidas de forma excepcional. De otro modo, los derechos sólo aparecerían como una pantalla para el ejercicio encubierto de la arbitrariedad. En esta línea, el artículo 10 del Código Civil y Comercial de la Nación no ampara el abuso del derecho en estos términos: «El ejercicio regular de un derecho propio o el cumplimiento de una obligación legal no puede constituir como ilícito ningún acto. La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos. Se considera tal el que contraría los fines del ordenamiento jurídico o el que excede los límites impuestos por

la buena fe, la moral y las buenas costumbres. El juez debe ordenar lo necesario para evitar los efectos del ejercicio abusivo o de la situación jurídica abusiva y, si correspondiere, procurar la reposición al estado de hecho anterior y fijar una indemnización». Respecto de estos últimos puntos, cabe considerar que la propia Convención Interamericana de Derechos Humanos establece que el ejercicio de derecho a reunión «sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás» (Artículo 15) Semejantes limitaciones rigen también respecto del ejercicio del derecho de libertad de expresión conforme lo establece el Artículo 13.2.b.

Sobre el particular asunto del ejercicio abusivo del derecho, vale la pena traer nuevamente a consideración las declaraciones testimoniales ofrecidas por diversas personas que manifestaron ser coaccionados a participar del acampe en el expediente P-129.652/16, que fueran oportunamente citadas.

Todo esto, independientemente, de que son también las propias formas en que la protesta iniciada en diciembre del pasado año, las que permitirían cuestionar que aquel despliegue pueda constituir una instancia de un ejercicio razonable de un derecho. Debe recordarse que durante 53 días la plaza principal de la capital de San Salvador de Jujuy quedo completamente sitiada, sus principales calles cortadas. Luego de más de un mes de acampe, se produjeron daños y perjuicios a comerciantes en proximidades a la zona del acampe; a trabajadores, violando el principio de no dañar a otros (8), faltas contravencionales (9), violando a su vez los derechos constitucionales de libertad de tránsito, libertad de ejercer la industria y el comercio, libertad de trabajar.(10)

También respecto de la razonabilidad del ejercicio del derecho a la reunión, tampoco puede soslayarse el historial de la Sra. Sala en circunstancias precedentes. Así por ejemplo el 18/08/07, y tal como se desprende del video adjunto a la presente, la Sra. Sala junto a integrantes de la R.O.S. desplegó una manifestación pública frente a la Casa de Gobierno de la Provincia de Jujuy, realizando una colosal quema de cubiertas de vehículos en la puerta de acceso principal a la Casa de Gobierno. El incendio fue de tal magnitud, que debido a humo ingresado en el interior de dicho edificio, el personal debió ser desalojado, afectándose sensiblemente el Salón de la Bandera, lugar histórico de la Provincia donde se encuentra la primer bandera nacional que su creador, el Dr. Manuel Belgrano, le legara al pueblo de Jujuy.

V.6. Expediente N° 2990/12

De acuerdo a las pruebas obrantes en esta causa, la Sra. Sala habría asistido económicamente al Sr. Rafael Paes –imputado por homicidio en grado de tentativa–, a fin de que este eluda la acción de la justicia, en virtud de que su declaración podría implicar a la nombrada en el delito en cuestión. Conforme surge con claridad de una serie de escuchas telefónicas autorizadas por el Sr. Juez Pullen Llermanos, y de la presentación espontánea de la hija de Paes, Yesica Paes, esta última junto a su madre, se habrían reunido, en reiteradas oportunidades, durante el último semestre de 2015, con la Sra. Sala y su esposo el Sr. Raúl Noro, en el domicilio de los mismos, Calle Gordaliza N° 1711, del barrio Cuyaya y en diciembre en el «acampe» de la Plaza Belgrano, a fin de recibir dinero en efectivo por parte de la Sra. Sala para sustentar la permanencia de su padre en la ciudad de Tartagal, provincia de Salta. En virtud de esta evidencia, el Juez de la causa ordenó la detención de la Sra.

Sala, reconociendo que si bien el delito que se le endilgaba establece una pena de prisión que permitiría que continúe el trámite de la causa en situación de libertad, existían vehementes indicios, que emanan de la prueba del caso, de que «la imputada trataría de eludir y entorpecer la acción de la justicia, ubicándolos antes una situación de riesgo procesal que habilita válidamente la imposición de una medida restrictiva e la libertad.»(11)

El Juez refirió que, las probanzas ofrecidas respecto de la asistencia económica al imputado Paes, a fin de sustraerlo del accionar de la justicia, manteniéndolo prófugo, «habla a las claras del desprecio que la encartada tiene respecto del Poder Judicial y de una conducta directamente obstruccionista del organismo jurisdiccional, de donde es dable presumir, que si corre tamaño riesgo para colaborar con la evasión de una tercera persona buscada por la justicia, también y en mayor medida adoptará dicha conducta para evitar la aplicación de la ley a su respecto.» Además, para dictar esta medida, el juez consideró la orden de captura y detención librada en el expediente N° P-129652/16 (detallado en este escrito), pues en caso de acumularse en juicio ambas causas, la misma sería de cumplimiento efectivo acrecentando el peligro de fuga, teniendo en cuenta el poder económico, político y social que harían de imposible cumplimiento someterla a proceso en caso de que se fugue. Sobre este asunto, cabe destacar que en su declaración de la hija del imputado Paes afirmó: «estando en el acampe en Plaza Belgrano, juntamente con mi madre y mis hermanitos en la mañana del día 22 de diciembre, le planteamos a la Sra. Sala que nos teníamos que ir a Tartagal a pasar la fiesta con mi papá o que sino el se venía para Jujuy porque estaba decidido a entregarse a la justicia, lo que ella responde con alteración y enojo "que no se venga porque va a ser una causa más en mi contra, que es

pelotudo o se hace, que mierda tiene en la cabeza, bueno, espérenme hasta más tarde", habiendo esperado todo el día en la plaza, a horas 24, mi mamá fue llamada por la Sra. Sala, acompañándola a metros de su "carpa"... salió mi mamá quien me comenta que la Sra. Sala le dijo "en que nos vamos, y que no nos vayamos juntos", y a qué hora salíamos y si queríamos la plata ahora o mañana" a lo que mi mamá le dijo "ahora"... ingresando a la carpa, sale mi madre y me dijo, "ya me dio la plata, vamos" (...). El día 15 de enero... ya en la tarde siendo horas 15 aproximadamente, en horario de la siesta, me llamo ella -Sala- a su carpa para darme el dinero, abriéndome la mochila y depositando dentro de la misma, una bolsa de papel, diciéndome "de esto saca para irte y entrégaselo personalmente a tu papá, no hagas transferencia ni depósito, ni nada, porque si no me están cagando a mí, que no me vaya a traicionar declarando en mi contra, le mando para el alquiler de dos meses, ya después veo como lo voy a mantener, si lo traigo a una casa aquí en Jujuy o le sigo pagando un alquiler allá.» (12)

En relación al poder económico, político y social señalado por el Juez al momento de considerar la detención de la Sra. Sala, vale considerar la declaración del Sr. Paes, quien compareciendo ante la justicia en fecha 14/04/16, afirmó que «un día antes de la balacera [la Sra. Sala] nos cita a su casa del barrio Cuyaya, yo no sabía para que era... allí es cuando Milagro Sala mando a Ávila a limpiarlo [por asesinarlo] a "Beto" Cardozo, esa fue la orden, y me dijo vos acompañalo, yo no quería ser partícipe y ella me dijo "chango, tenés que ir, acompañalo, que te tiembla la pera o querés perder el laburo" a Ávila le dice, a vos ya te di una casa así que cumplí con el trabajo. (...) Yo no participe de ese asunto, pero la Milagro y Bellido no me dejaban, ella me decía que me iba a dar plata para

que con mi familia siguiéramos viviendo, que ella se iba a ocupar de todo pero que no apareciera porque iba a ser otra causa contra ella(...) Poco tiempo antes que me tenga que ir a Tartagal, por orden de la Milagro, hablando con ella en la casa del dique, me cuenta que ya habían pagado ciento cincuenta mil pesos a un juez para arreglar esta causa, diciéndome que "para que quería la planilla prontuarial, si ya no te busca nadie" (...) Durante todo este tiempo mi familia y yo vivimos amenzados... la amenaza de la flaca [por la Sra. Sala] era diciendo fijate lo que haces, a mi hija le decía cuida lo que hace tu papá, en mi ausencia cada vez que me ordenaban que me vaya, mi familia estaba obligada a subirse en una Trafic [en referencia a una Van] que los llevaba a pasar los días domingos en el dique, no podían faltar, ni mi hija ni mis hijos se podían cambiar de escuela, a mi hija llegó a pegarle en reprimenda de algo que dijo y no le gustó y le decía que debía casarse con su hijo, vivimos un infierno (...) vivimos en el barrio de la Tupac rodeados de la familia de la flaca, y de los matones que tienen que hacen cualquier cosa por unos pesos.» (13)

V.7. Expediente N° 18.487/16

Conforme se encontraría acreditado en este expediente de referencia, el día 3/07/06 la Sra. Sala, acompañada de aproximadamente veinte personas ingresó violentamente a las instalaciones del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Jujuy, buscando agresivamente al Sr. Cristian Cesar Arias, alias "Lucas", quien se encontraba junto al Sr. Juan Carlos Maidana, en una de las oficinas del organismo. Conforme surge de las probanzas obrantes en la causa, estos últimos sufrieron una brutal golpiza por parte de la Sra. Sala y sus colaboradores,

quienes dejaron a los agredidos convalecientes en una de las oficinas, la cual quedó regada de sangre. Todos los testigos citados en la causa confirmaron no sólo el ingreso y la presencia de la Sra. Sala y de sus colaboradores el día de la golpiza en el edificio, sino también la premeditada intención de la Sra. Sala de encontrar al Sr. Arias, además de la circunstancias en que se halló la oficina luego del ingreso de la nombrada y sus acompañantes. El Sr. Arias presentó oportunamente una denuncia al respecto, la cual careció de todo trámite tendiente a dilucidar los hechos vertidos en la misma. En fecha 1/04/09, el juez interviniente dictó el "sobreseimiento de la causa".

Ahora bien, en virtud de la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy, Ley 5623/09, vigente desde fecha 1/09/11, cuyo Artículo 554, en su inciso 2º, establece que las causas iniciadas con anterioridad a esa fecha continuaran su trámite hasta su finalización según las reglas y por ante los órganos competentes establecidos por la Ley 3584/78 y sus modificatorias, resultó competente para entender en estas causas el Sr. Juez Pullen Llermanos. En virtud de esta normativa, el Juez tomó conocimiento del estado de la causa a partir de un requerimiento del Sr. Maidana, una de las víctimas de la golpiza. Este último, enterado de la reciente detención de la Sra. Sala, entendió esta circunstancia como una situación propicia para la búsqueda de la verdad de las agresiones sufridas por él y el Sr. Arias en el año 2006. Tras el análisis del expediente en cuestión, el Juez Pullen Llermanos declaró la nulidad de la promoción de la acción penal y de la sentencia, por entender que las mismas estaban viciadas en su trámite y resolución. De acuerdo a su razonamiento, por una parte, la conducta había sido erróneamente encuadrada como desplegada por «persona a establecer», pues en realidad, la denuncia sindicaba

expresamente a la Sra. Sala como autora del hecho. Por otra parte, resultaba incorrecta la tipificación de los hechos, como lesiones leves, en razón de que surgía palmariamente de los informes médicos que al existir una desfiguración en el rostro del sujeto, la conducta debía ser tipificada como lesiones graves, con el agravante de que se había cometido con el concurso premeditado de dos o más personas. Asimismo, consideró erróneo el dictado de las sentencia por sobreseimiento de la causa, en tanto el instituto del sobreseimiento opera sobre personas determinadas y no sobre causas, razono el magistrado. Operada la nulidad, el juez de la causa, dispuso como medida tendiente a dilucidar los hechos denunciados, la citación de los empleados del Ministerio, incluido el ex-Ministro Cosentini, a fin de que den cuenta de los hechos producidos el día 3/07/06.

Los peticionantes comienzan por cuestionar la calidad de cosa juzgada que pesa sobre dicha causa, en virtud del sobreseimiento dictado el día 1/04/09. Tal como lo señaló el Juez Pullen Llermanos, en su declaración de nulidad, tal sobreseimiento resulta inválido, en tanto no pueden sobreseerse causas, sino sujetos determinados. Es que, como se advirtió más arriba, el expediente resultó caratulado como «persona a establecer», no especificándose sujeto alguno como presunto autor de los hechos denunciados. En este sentido, jamás podría existir cosas juzgada, de la que pueda beneficiarse una persona, tal como pretenden los peticionantes, en tanto el sobreseimiento fue dictado en abstracto, y sobre esa calificación indeterminada, en un acto procesal mal denominado "sobreseimiento de la causa", pues el sobreseimiento es una garantía de un individuo, ausente en el esquema de la investigación apócrifa aludida.

En la misma estela, se objeta el cambio de calificación del delito en virtud de que, según afirman los peticionantes, no había ninguna evidencia nueva a la aportada en 2006. Sin

embargo, conforme surge de los actuados, antes de proceder a la recalificación del delito, el Juez de la causa, tuvo en cuenta los informes médicos incorporados en 2006 referidos a «la clara deformación del rostro» padecida por una de las víctimas, circunstancia de la que se deriva con claridad, la existencia de una lesión grave y no leve como fuera primariamente calificado.

Asimismo, los peticionantes discuten la intervención de tipo inquisitiva del Juez en el caso, afirmando que éste debió respetar los lineamientos del sistema acusatorio. Sobre este asunto, el propio Código Procesal Penal de la Provincia, Ley 5623/09, en el Artículo 552 ya mencionado establece claramente que las causas iniciadas con anterioridad a su fecha de entrada en vigencia (1/09/11) deben tramitarse según las reglas y ante los órganos establecidos por el anterior Código Procesal Penal (Ley 3584/78) el que se establece un sistema inquisitivo.

También los peticionantes afirman que de la prueba existente "apenas se confirma la presencia de la Sra. Sala en el lugar de los hechos" no existiendo evidencia alguna para proceder a su imputación como autora del hecho. Sin embargo, de la prueba obrante en el expediente se deriva no sólo la presencia de la Sra. Sala en el lugar de los hechos sino que de esta evidencia se puede colegir su activa participación en el mismo. En efecto, el imputado, ex-ministro de infraestructura, Sr. Luis Cosentini, en su declaración indagatoria dio cuenta de la presencia de la Sra. Sala en el lugar de los hechos en la fecha en cuestión. Afirmó el exMinistro: *«...en una primera instancia acompañé a Lucas Arias hasta la oficina del ingeniero Abdala para que me espere allí para que yo pueda cumplir con la otra reunión. Luego yo bajo a la otra reunión y al terminar de bajar veo que ingresa Milagro Sala enojada y preguntando por Lucas Arias, pasó por al lado mío, ingresaron dos grupos de personas, por distintos lugares... yo me fui por atrás de Milagro Sala para tratar de*

impedir que se encuentre con Lucas Arias... yo no vi nada del hecho... Al día siguiente fui a Casa de Gobierno y hable con Berruezo [por el Sr. Armando Berruezo, exJefe de Gabinete del Exgobernador Eduardo Fellner] y el Gobernador y les informé lo que había ocurrido.» (14)

Por su parte, la testigo Sra. Marta Alicia Cañas, refirió que «Milagro Sala ingresó al Ministerio preguntando por Lucas Arias... luego patean la puerta del Ministro Tobchi, de la ingeniera Boero y así van revisando todo el lugar. Luego la ve salir a Milagro Sala con un grupo de dieciocho o veinte personas diciendo que había hecho eso porque Lucas Arias la tenía amenazada de muerte, también escucha que le dice a una señora que entraba "anda a recoger a tu hijo con cucharita, es un hijo de puta"» (15)

En igual sentido, el testigo Sr. Fortunato José Abdala, afirmó «pasada las 18 hrs. el Ministro Cosentini, le pidió en forma expresa que hiciera subir al Arias, apodado "Lucas" y a su amigo (se entiende Maidana) a la oficina ubicada en el primer piso. Lugar que por la mañana encontró con sangre salpicada por las paredes y los planos que se encontraban colgados.» (16)

Por su parte la testigo María Inés Tejerina de Castellón, manifestó: «...que vio a Lucas Arias subir e ingresar a la Oficina de Abdala y que a las 20 o 20:30 aprox. ingresan nueve o diez personas con Milagro Sala de "prepo" [bruscamente] buscando a Lucas Arias y que sin darle tiempo a nada a la declarante, Milagro Sala ingresó con su patota y después se sintieron golpes de puño, corridas de sillas, que se tiraban cosas, etc. Luego de ello, Milagro Sala se fue y dejaron toda la oficina con sangre por lo que mandaron a limpiar a un empleado de nombre Antonin Zenón, pero de todos modos, al otro día el Ministro mandó a lavar con lavandina [lejía].» (17)

Por su parte, en su testimonial, una de las víctimas del ataque,

el Sr. Juan Carlos Maidana, expresó: «...yo la vi entrar a la Milagro y de una lo empezó a amenazar, golpear a Lucas, lo mismo hacían conmigo.» (18)

En contraste a lo dicho por los peticionantes, todos estos testimonios fueron ponderados por el juez de la causa, al momento del fundar las medidas privativas de libertad en contra de la Sra. Sala. (19)

En efecto, luego de colectadas estas pruebas y resultando ellas, a todas luces, confirmatorias de los hechos denunciados, dispuso la detención en carácter de comunicada de la Sra. Sala. Al momento de ordenar la detención y más tarde la prisión preventiva, el Juez consideró que si bien por los hechos investigados, la pena aplicable permitiría que se continúe el trámite de la causa en situación de libertad, debía valorarse además, la situación procesal de la Sra. Sala. Sin embargo, teniendo en vista el prontuario de la Sra. Sala, el Juez advirtió que la misma registraba una orden de captura y detención en los expedientes N° 2.990/12 y N° P-129.652/16 (en este escrito está considerado), situación esta que imposibilita la aplicación del artículo 26 del C. Penal, en razón de que en caso de acumulación de las causas, y de que eventualmente recaiga condena sobre la Sra. Sala, la pena sería de cumplimiento efectivo. Pero además, el Juez consideró que existían vehementes indicios de que la Sra. Sala trataría de eludir y entorpecer el accionar de la justicia, ello teniendo en cuenta que la misma poseía los recursos necesarios para abstraerse de la acción de la justicia dado su poderío económico, político y social.(20)

Sobre este asunto, también debe rechazarse el cuestionamiento de los peticionante al expresar que "la privación de libertad de Milagro Sala es de público y notorio conocimiento en la Argentina pero sobre todo en la provincia de Jujuy" por lo que,

concluyen que "no se explica, entonces, la necesidad de dictar una orden de detención." Sobre este punto, se han cumplido las reglas del debido proceso, en tanto, las órdenes privativas de la libertad se evalúan en cada expediente en particular, sin que la restricciones a la libertad ambulatoria dictadas en otras causas o por otros magistrados, se extensibles a todos los procesos que se siguen en contra de una persona. Esto último, desde luego, sin perjuicio de la evaluación que debe ser tenida en cuenta, como lo fue en este caso, de la posible acumulación de causas.

V.8. Expediente N° P-86.175/14

El primer hecho ocurrió el día 13 de octubre de 2014, a horas 22.30, cuando en las dependencias de la Comisaría 56, cuando el agente policial Rubén Eduardo Vázquez se desempeñaba como Oficial de Servicio, recepiendo la denuncia una persona, se presenta a su oficina un abogado del foro local, quien le refiere que la Diputada Sala deseaba comunicarse con él, y al momento de atender el celular, la mencionada persona, a cuya voz reconoce como perteneciente a la Sra. Sala, le exige en forma autoritaria que le restituya a la Compañera Vargas todas las prendas y calzados secuestrados; pese a que el agente Vázquez le explicara que desde la fiscalía de turno no se había dispuesto ninguna medida en cuanto a lo secuestrado, la Sra. Sala comenzó a insultarlo, manifestando que «las bombachas puede quedársela para Ud., su jefa y su mujer y todo el personal de la comisaría porque son una manga de maricones» y que «van a tener noticias porque voy a poner una bomba y voy a hacer volar a todos», continuando con los insultos, a lo cual el agente Vázquez devuelve el celular al letrado, para que escuche los insultos y gritos y le solicita que se retire y espere en guardia a ser

atendido. El segundo hecho también sucede en fecha 13 de octubre de 2014, a horas 22.50 aproximadamente, cuando la Sra. Comisario Ángela Silvina Cabero, en la comisaría seccional 56, recibe un llamado de un número de teléfono celular a su propio móvil particular, donde al atender, escucha la voz de una persona de sexo masculino, que le manifestó que esperar un momento que le hablarían, e instantes después escucha la voz de una persona de sexo femenino, y al preguntarle su identificación le responde «soy la Diputada Milagro Sala» y seguidamente empezó a vociferarle que el personal de su comisaría eran unos incompetentes, que no querían entregar las cosas, y que el oficial a cargo «ha dejado ir a la chorra [ladronal]», a lo que la Comisario Cabero le pidió que le explicara bien lo que quería decir, manifestando que es la fiscalía la que tiene la facultad de disponer la libertad de una persona, así como los secuestros ordenados, la Sra. Sala comenzó a insultarla diciéndole «pasa que ustedes son una manga de incompetentes, cuando les ponga yo una bomba me van a conocer a mí, los voy hacer volar a la mierda, ya me van a conocer», cortando la Comisario la comunicación al advertir que Sala continuaba insultando. Considerando las pruebas recogidas en la investigación penal preparatoria, el Agente Fiscal Dr. Gustavo Araya requirió la elevación de la causa a juicio en contra de la Sra. Sala, como supuesta autora del delito de amenazas, lo que fuera confirmado por el Sr. Juez de Control N° 2, Dr. Jorge Zurueta. Con posterioridad, la defensa interpuso recurso de apelación, que fue rechazado, para finalmente interponer recurso de inconstitucionalidad que también fue rechazado mediante sentencia de fecha 10/11/16. Por lo que la causa se encuentra en condiciones de ser elevada a juicio oral y público.

VI.- ACERCA DE LOS CUESTIONAMIENTOS PUNTUALES DE LOS

DENUNCIANTES QUE MOTIVARAN LA PRESENTACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO DE LA ONU

El Grupo de Trabajo interpreta que la detención de Milagro Sala habría vulnerado sus fueros parlamentarios, por su condición de integrante del Parlasur. Sin embargo, contrariamente con lo que se pretende, Milagro Sala no cuenta con ningún privilegio que limite o condicione la facultad de los órganos competentes para solicitar, ordenar y ejecutar una orden de aprehensión o arresto, sin perjuicio de los procedimientos y requisitos que se deben seguirse en cualquier causa penal. Finalmente al respecto cabe consignar que en un fallo reciente la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha resuelto declarar desierto el recurso extraordinario interpuesto en la denominada causa "Millman" en la que la Cámara Nacional Electoral había declarado inconstitucional el artículo 16 de la ley 27.120 y ningún Juez está obligado a aplicar una norma inconstitucional. Por otra parte, alegar en la instancia del grupo de trabajo de la O.N.U., defensas que no ejercieron ante el ámbito judicial, aparece como una alegación de la propia torpeza de los denunciantes. El supuesto fuero o privilegio parlamentario dispuso que los parlamentarios del Mercosur serían asimilados en el derecho interno a los diputados nacionales respecto de, entre otros asuntos, las inmunidades parlamentarias, siempre y cuando la materia no se regule específicamente en el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur. Resulta relevante destacar que la inmunidad de arresto no se encuentra establecida en el Protocolo del Mercosur, por lo que la misma solo podría derivarse del derecho interno argentino. Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro del ordenamiento jurídico argentino las inmunidades parlamentarias, de expresión y arresto aplicables a los diputados nacionales, se encuentran establecidas en los

artículos 68 y 69 de la Constitución Nacional, no podía el legislador por vía de una norma de rango inferior, crear nuevas inmunidades o extenderlas a supuestos no previsto en la Constitución pues las mismas son de interpretación restrictiva y no podían ser ampliadas por ley, tal como ha sido largamente reconocido por una pacífica jurisprudencia de nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación. De lo anterior se deriva entonces que el mencionado artículo deviene contrario a la Constitución y, por lo tanto, inaplicable al caso de la Sra. Sala, tal como se ha pronunciado toda la jurisprudencia y el reciente fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

El Grupo de Trabajo sostiene que se obstaculizó el ejercicio del derecho de defensa de Milagro Sala. Sin embargo, no existe constancia que se hubiera tenido acceso a la causa, como para emitir tal opinión, y la versión de los denunciantes resultaría meramente potestativa, pues, Contrariamente, tal como se desarrollará, los hechos imputados se le atribuyeron de modo claro, preciso y circunstanciado. Se le brindó amplias oportunidades de controlar todos los actos procesales, sus abogados estuvieron presentes en todos los actos de producción de prueba -testimoniales, allanamientos y declaraciones de coimputados-. Todas sus impugnaciones fueron debidamente tramitadas. Por otra parte, nunca se planteó en la causa ninguna nulidad por falta de determinación de los hechos y/o el delito atribuido. A su vez, tampoco hubo cuestionamientos de que se le hubiera impedido el acceso a las actuaciones. Al contrario, el hecho de que se hayan planteado siete incidentes de nulidad, y recursos de ceses de detención denegados, a más de aquellos que los propios defensores dejaron desiertos, o interpuestos fuera de término, no hace más que corroborar fehacientemente que hubo pleno respeto del derecho de defensa en juicio y del debido proceso.

Sin embargo, teniendo en consideración la obstaculización pretendida, resultar relevante tener en consideración que la defensa de Milagro Sala no propuso hasta ahora ninguna prueba en su defensa, ni tampoco brindó ningún argumento tendiente a desvincularla de los hechos por los cuales resulto imputada, en cada uno de las investigaciones en curso. Es decir, que la defensa se limitó a efectuar cuestionamientos genéricos e inconsistentes para dilatar obstinadamente el trámite de la causa. En ninguna de las numerosas declaraciones testimoniales, a las que concurrieron en su integridad los letrados defensores de la Sra. Sala, examinaron a testigo alguno, no formularon preguntas, ni los tacharon. Por lo que las alegaciones de los denunciados, acerca de que no se respetó el derecho de defensa en juicio son vanas e incoherentes.

El Grupo de Trabajo considera que respecto del encarcelamiento de Milagro Sala se habrían incumplido presupuestos legales, que se basaría exclusivamente en la gravedad del delito y no se trata de una decisión justificada y necesaria. No obstante, no se indican los motivos de aquella opinión.

Tal como se desarrollará, el encarcelamiento preventivo de Milagro Sala fue dictado por el Juez competente, fundado en mérito sustantivo y en razones de peligro procesal justificado. A su vez, en toda oportunidad se le permitió ejercer de modo amplio su derecho de defensa y se le garantizaron condiciones dignas de detención.

Una opinión contraria requiere un estudio profundo del estado de todos los procesos en trámite. Se trata de casos en los que se investigan severos casos de corrupción que han conmovido la opinión pública. Su detención se justifica en la necesidad de evitar la obstaculización de la investigación mediante el uso del poder, que todavía posee, para intimidar a testigos y ocultar pruebas.

Por lo expuesto, sería conveniente solicitar a la CIDH la intervención de un veedor que de modo objetivo tome una impresión directa de las investigaciones judiciales.

VII.- LA RAZONABILIDAD DEL ENCARCELAMIENTO PREVENTIVO.

En el sistema procesal que se aplica en la Provincia de Jujuy, el auto de detención cumple con todos los requisitos previstos por los estándares internacionales respecto del encarcelamiento preventivo.

De ahí que, las observaciones respecto al tiempo de detención de Milagro Sala sin que se hubiera dictado su prisión preventiva, no determinan, como se pretende asignar, una situación de vulneración de derechos en sí misma.

Concretamente, en la Causa Nro. P-129652-15 se tuvo por acreditado que Milagro Sala, habría instalado en la Provincia de Jujuy un sistema para apoderarse de modo ilegítimo de los fondos públicos que el Estado entregaba para la construcción y el mejoramiento de viviendas.

A través de pequeñas cooperativas se recibían recursos provenientes del Estado Nacional, que se pagaban por medio de cheques emitidos por el Instituto de Viviendas y Urbanismo de Jujuy (en adelante IVUJ) o por las Municipalidades de la Provincia, contra entrega de facturas de los cooperativistas.

Por medio de extorsiones y amenazas, Milagro Sala y sus colaboradores, habrían logrado que los cooperativistas emitan las facturas y luego los habrían despojado de los cheques, que entregaban endosados, lo que permitía su cobro.

Esta modalidad de remisión de fondos públicos se habría instrumentado para eludir los controles formales y obtener los fondos públicos, por medio del fraude, sin aplicarlos a la construcción y/o mejoramiento de viviendas, tal como había sido

destinado.

Al momento de fundar el encarcelamiento preventivo de Milagro Sala, además de evaluar la prueba por la que se acreditó la existencia de los hechos y su culpabilidad, también ponderó el Juez una gran cantidad de denuncias, vinculadas a la relación de determinación de Milagro Sala respecto de los otros integrantes de la Red de Organizaciones Sociales, que por mecanismos de coacción, debidamente acreditados, justificaria de modo razonable el riesgo procesal, por colusión de testigos. En este sentido, el Juez textualmente indicó lo siguiente:

«el liderazgo o dirección que detenta la nombrada -en referencia a Milagro Sala- en todos aquellos emprendimientos que abarca la organización que integra, circunstancia que evidentemente acrecienta las posibilidades de que intente eludir el accionar de la justicia y con mayor razón pueda obstruir la presente investigación, ya que la misma tiene relación directa con actividades llevadas a cabo por la Organización Barrial Tupac Amaru y cooperativas relacionadas con esta, resultando denunciante numerosos integrantes de las mismas cooperativas, por lo que puedo inferir la existencia de vehementes indicios de que la nombrada podría obstruir la marcha de la investigación.»

De este modo, se habría constatado que Milagro Sala, no sólo ejercía la violencia como método de acción política, sino que también lo habría efectuado como modo de ejercer poder respecto de su propia organización.

Los mecanismos internos de coacción acreditados, respecto de integrantes de la Red de Organizaciones Sociales, irían desde actos sistemáticos de humillación y escarnio, severas golpizas, a los más vergonzantes modos de degradación.

Las denunciante no solo indican a Milagro Sala como autora material y/o intelectual de las amenazas y el maltrato, sino que refieren a prácticas realizadas ante los ojos de numerosos

miembros de la organización y con el respaldo de sus colaboradores más violentos.

En este sentido resultan descriptivos, entre muchísimos otros, los siguientes testimonios:

- Cristian Chorolque, integrante de una de las cooperativas de trabajo, declaró que los talonarios de factura se los retenía Javier Nieva -un imputado que se encuentra prófugo y que fue colaborador directo de Milagro Sala-, que le que emitieron facturas sin consentimiento suyo y desconoce el destino de aquellos fondos. A su vez, indicó que tiene pleno conocimiento de que Nieva cumplía órdenes de Milagro Sala. Cuando fue preguntado por qué motivo accedía a realizar este tipo de operaciones dijo que lo hacía por temor a ser agredido por Milagro Sala y los hombres que la respaldan como seguridad. También contó que Milagro Sala siempre decía SI ESTAS ADENTRO TENES LAS COSAS SI ESTAS AFUERA NO TENES NADA.
- Julia del Carmen Gutierrez, integrante de una de las cooperativas de trabajo, declaró que le entregaba los cheques a Marcia Sagardía, Javier Nieva y Mabel Balconte debido a que era la mecánica de trabajo y de entrega de obras a las cooperativas. Los pagos eran establecidos por la señor Milagro Sala quien en forma personal hacía reuniones y les decía que si no trabajaban como ella decía no se les iba a otorgar ninguna obra y tampoco iban a ser recibidos por Ministerios y/o Municipalidades, sin el visto bueno de ella. Tal como le pasó a Martín Cardozo que se fue de la red por no estar de acuerdo y que Milagro Sala tomó represalia y le quitaron todos los beneficios de su organización. También dijo que tiene miedo por su persona y su familia porque convive en el barrio y es difícil salir.
- Américo Celestino Romay declaró que desde el año 2013

durante las reuniones que organizaba Milagro Sala con los cooperativistas siempre elegía a dedo a los cooperativistas y les exigía que entreguen las facturas para que ella las llenase y pueda presentarlas en distintos organismos y que siempre amenazaba que sino facturan "los voy a hacer cagar". En esas ocasiones siempre estaba acompañada de otras personas de sexo masculino, como seguridad, que rodeaban a todos los cooperativistas. A su vez, indicó que teme por su seguridad y denunció que hay personas que siguen el lineamiento de Milagro Sala y que andan deambulando por su domicilio, pasan y tiran bombas de estruendo en la puerta de su vivienda.

- Leopoldo Jacinto Basualdo, integrante de una de las cooperativas de trabajo, declaró que le entregan los cheques a Marcia Sagardía, Javier Nieva y Mabel Balconte debido a que fue amenazado por Milagro Sala en una de las reuniones que debió asistir y a todos los cooperativistas y le exigió que facture trabajos que nunca se realizó con su cooperativa. A su vez, en una fecha le manifestó que si no facturaba le iba a pasar lo mismo que a Chorolque "... vas a ir a pasear al dique..." -haciendo referencia que lo iba a llevar al dique y que le iba a golpear-. Asimismo, declaró que entregaba las facturas para proteger a su familia porque hay experiencia de gente que fue agredida.
- Walter Matías Romay declaró que al momento en que su organización social, «Fuerza Unida», decidió levantarse del acampe, «después de navidad el 26 de septiembre» de 2015, él y sus compañeros empezaron a recibir llamados telefónicos intimidatorios «de que si no volvíamos a la plaza se iba armar quilombo [v.gr. conflictos].» En este sentido, relató que en una oportunidad que la había desobedecido, la propia Milagro Sala le propinó «un

chirlo», remarcando que, en aquella oportunidad ésta le dijo «tenés un hijo, a mí no me tiembla la pera para ponerte un fierro», haciendo la referencia al uso de un arma de fuego. Además describió como Sala le "propinó un golpe de puño" a Santiago Hamud, secretario del Partido Comunista.

- Dora Isabel Silisque declaró «nos decían un día antes que teníamos que asistir a las reuniones que se hacían, tanto ir al acampe, si no íbamos nos decían que nos iban a quitar el trabajo y si no teníamos que pagar un importe por no asistir... Sabíamos que [las dirigentes] recibían la orden de la Sra. Milagro Sala.». También indicó que: «a una señora que cuidaba el lugar que era un poco sorda, le gritaban y la insultaban... y a otra señora que no podía caminar, la maltrataban verbalmente y la cacheteaban... La Sra. Milagro nos dijo que teníamos que estar en Alto Comedero y cuando yo fui la delegada me dijo que me tenía que retirar, en ese trayecto yo vi que la Sra. Milagro Sala le pegaba piñas en el estómago a los hombres y a las mujeres le echaba agua y las insultaba, eran un montón de personas, más o menos, más de cincuenta personas, esas personas estaban siendo castigadas por que no la votaban a la Sra. Milagro Sala en las últimas elecciones, fueron las elecciones en la que ella tenía que entrar para el Parlasur después de octubre del año 2015... estaban siendo castigadas por que nosotros éramos los encargados de llevar a la gente a votar y muchos no pudieron hacerlo, y ellas nos decían que para eso nos pagaban, eran varias personas las que golpeaban y castigaban pero no sé los nombres, pero trabajaban para la Sra. Milagro, les decían los monos, y eran la seguridad de Milagro Sala, ellos pegaban por orden de Milagro Sala y eran los mismos que estaban en la plaza y cuidaban que

nadie se vaya, nos tomaban asistencia a cualquier hora, después caía la delegaba y nos decía que si nosotros no apoyábamos nos quitaban el trabajo, trabajo que cobrábamos por el cajero como capacitadoras... nosotros teníamos que pagar banderas, cañas, mesas, la campera, la remera, la gorra, teníamos que pagar mensualmente, ellos nos daban la ropa... a veces no nos alcanzaba y podíamos pagar en cuotas... y si no pagábamos iban a la casa a hacer problemas.»

Todas estas declaraciones se acompañan en fotocopias certificadas a las presentes observaciones, para su compulsión.

VIII.- DEL ENTRAMADO DE PROTECCIÓN Y EL PODER REAL QUE DETENTÓ MILAGRO AMALIA ANGELA SALA DURANTE EL ANTERIOR GOBIERNO ENTRE 2.007 Y 2.015.

Hay dos sucesos que deberían ser valorados por la honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que ilustran acabadamente acerca del accionar de Milagro Amalia Ángela Sala, a lo largo del tiempo, de público y notorio conocimiento para los habitantes de la provincia de Jujuy.

El primero de ellos, fue la quema de la Casa de Gobierno de la provincia de Jujuy, el día 17 de Agosto de 2.007. Este triste acontecimiento dirigido por Milagro Sala, pone de las razones por las cuales el actual encarcelamiento preventivo de Sala, se encontraría debidamente justificado, tal como puede observarse en los videos que pueden compulsarse en las redes sociales (https://www.youtube.com/results?search_query=milagro+sala+quema+la+casa+de+gobierno). Sin embargo, el tenebroso poderío evidenciado en la filmación a la que aludimos, se completa con la absoluta inercia de las instituciones que ni siquiera formaron un sumario policial, para esclarecer las responsabilidades de quienes llevaron adelante semejante

atropello a las instituciones y al pueblo de Jujuy. Esta circunstancia se desprende de la constancia adjunta al presente de la que surge que no se labró sumario policial ni judicial alguno, como consecuencia de la quema de Casa de Gobierno, en fecha 17/08/07. Este dato da cuenta de la absoluta indefensión del pueblo de Jujuy, respecto del accionar de Sala, y ni sus Instituciones, ni el Aparato Estatal, reaccionaron en esa instancia.

El otro dato lamentable y sumamente ilustrativo, reside en las declaraciones de los seis Intendentes de las ciudades de Palpalá, Perico, Libertador General San Martín, San Pedro, Monterrico, La Esperanza, adjuntas al presente en Expte. N° P 139367/16 caratulado: "DENUNCIA FORMULADA POR LOS SRES. ALBERTO FAUSTINO ORTIZ ROLANDO PASCUAL FICOSECO RAMÓN JORGE ALE JULIO CARLOS MOISES GABRIEL NILSON ORTEGA. CIUDAD", todas coherentes en afirmar el régimen de terror que impuso Sala, a cada una de las localidades que administraban, debiendo someterse a sus designios, relativos al apoderamiento de fondos públicos, ausencia total de control de la construcción de viviendas en cada una de sus jurisdicciones, y las aberrantes amenazas a las que los sometía, la Sra. Sala y sus seguidores.

Ambos eventos, dan cuenta de los hechos que habría consumado la Sra. Sala. Los intendentes denunciantes manifiestan que fueron rehenes de sus designios, pues amenazaba tomar los municipios, si es que el dinero no era entregado conforme la metodología, suficientemente explicitada en cada una de las causas arriba reseñadas, y que habría replicado en cada rincón de la Provincia. Adjunto el expediente para su análisis exhaustivo.

IX.- CONCLUSIÓN

Por lo tanto tal como se desprende de la lectura de las

presentes observaciones, entiendo que los denunciantes omitieron dar debida cuenta de todas las circunstancias del caso para que el Grupo de Trabajo, tuviese una visión integral y no sesgada, de los motivos por los cuales la Sra. Milagro Amalia Angela Sala, no solo se encuentra detenida conforme a derecho, con el respeto irrestricto del debido proceso y el derecho de defensa en juicio, sino que su soltura implicaría un grave riesgo para las investigaciones en curso en su contra, pues obstaculizaría activamente el progreso de las mismas, podría amedrentar a todos los testigos, que venciendo el terror que impartió durante lapsos considerables en la provincia de Jujuy, se presentaron voluntariamente a brindar testimonio y denunciar lo que manifestaron tratarse de la trama mafiosa y corrupta, que encarnó la Sra. Sala, quien alegando ser una luchadora social, en realidad sería una persona que se aprovechó de los más débiles para enriquecerse a costa de fondos públicos, que dispuso arbitrariamente a lo largo del tiempo, con la supuesta complicidad del propio estado y del sistema judicial.

Por todo lo expuesto, resultaría conveniente, solicitar expresamente una reconsideración de la opinión del Grupo de Trabajo, y el rechazo de las cautelares en trámite ante la Excma. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Son otro particular lo saludo atentamente.

(1) Expte. de referencia, orden de detención a fs. 473-481, de fecha 26/01/16; Incidente de Cese de Detención a favor de Milagro Amalia Ángela Sala, P-129652-I-16, sentencia de fecha 15/02/16; Expte. de referencia, Auto de Prisión Preventiva, de fecha 28/04/16.

(2) Expte. N° C-20/16, caratulado "Recurso de Apelación Interpuesto... en Expte. N° , P-129652-I-16...", sentencia de fecha 29/03/16

(3) Expte. N° C-121/16, caratulado "Recurso de Apelación Interpuesto... en Expte. N° P-129652", sentencia de fecha 2/09/2016.

(4) Expediente de incidente de nulidad P-129653/IX/16, sentencia de fecha 8/03/16.

(5) Expte. P129652/16, fs. 5135 vta. Expte. P129652/16, fs. 5137.

(6) Expte. de referencia, Testimonial de la Sra. Dora Isabel Silisque, 9/09/16, fjs. 5712-5713.

- (7) Expediente de referencia, Auto de Prisión Preventiva, Fjs. 4664.
- (8) Artículo 19° de la Constitución Nacional, Artículo 1716 del Código Civil y Comercial.
- (9) Artículo 48 incs. 5, 7, 9, 24; Artículo 50 inciso 4, 14, 20 de la Ley Provincial N° 2154 vigente hasta el 31/12/2015; Artículos 71, 113, 114 de la Ley Provincial N° 5869.
- (10) Artículo 14 de la Constitución Nacional.
- (11) Exp. de referencia, Auto de Detención, 26/02/16.
- (12) Expte. de referencia, Acta de denuncia presentada por la Sra. Yesica Paes, 18/03/16, fjs. 1363-1364.
- (13) Expte. de referencia, Indagatoria del Sr. Rafael Paes, 14/04/16, fjs. 1396 y vta.
- (14) Expte. de referencia, fjs. 219-220
- (15) Expte. de referencia, fjs. 82.
- (16) Expte. de referencia, fjs. 52.
- (17) Expte. de referencia, fjs. 82.
- (18) Expte. de referencia, fjs. 34.
- (19) Expte de referencia, Auto de Detención y Auto de Procesamiento de fecha 2/09/16.
- (20) Expte. de referencia, Auto de Detención.

Firmado por: Dr. Sergio E. Lello Sanchez, Fiscal General.